

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director Licenciado: SIGFRIDO PINEDA GREEN

AÑO CXXII

TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS

MIÉRCOLES 11 DE MARZO DE 1998

NUM. 28,511

SECRETARIA

DE AGRICULTURA Y TURISMO

✓ ACUERDO No. 1618-97

Tegucigalpa, M. D. C., 26 de septiembre de 1997

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO Que es función del Estado velar y promover la preservación del patrimonio agropecuario nacional, mediante la promulgación de disposiciones jurídicas y de otras normas que coadyuven a este fin.

CONSIDERANDO. Que la preservación de las especies a través de la protección de la fauna y de la flora, es condición indispensable para mantener el equilibrio ecológico de la nación hondureña

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No 157-94 del 4 de noviembre de 1994, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), conformado por dos Subdirecciones Técnicas La de Salud Animal y la de Sanidad Vegetal.

CONSIDERANDO Que corresponde al SENASA planificar y ejecutar acciones para ejercer el control fitosanitario y zoonosario sobre importaciones y exportaciones a fin de prevenir la introducción de plagas y enfermedades que puedan afectar la agricultura, ganadería, silvicultura y el ambiente del país, así como también certificar la calidad fitosanitaria y zoonosaria de las exportaciones.

CONSIDERANDO Que el país debe adecuar la aplicación de la legislación fitosanitaria y zoonosaria a los Acuerdos Internacionales firmados entre los Gobiernos.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería definir y ejecutar las políticas del sector agropecuario

POR TANTO En aplicación del Artículo 245 No 11 Constitución de la República, 116 y 118 Ley General de la Administración Pública y el Artículo 43 del Decreto No. 157-94 del 4 de noviembre de 1994, que contiene la Ley Fito Zoonosaria

ACUERDA:

1. Emitir el siguiente

REGLAMENTO DE CUARENTENA AGROPECUARIA

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CONTENIDO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ACUERDO No. 1618-97

Septiembre, 1997

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No 11-98

Febrero, 1998

SECRETARIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ACUERDO No. 119-98

Enero, 1998

A V I S O S

CAPITULO I

DEL OBJETIVO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

ARTICULO 1 -El presente Reglamento tiene por objetivo establecer las disposiciones técnicas, administrativas y legales para preservar la sanidad agropecuaria del país a través de acciones para prevenir la introducción, establecimiento y dispersión de plagas y enfermedades de importancia económica, cuarentenaria y social que amenacen la salud humana y animal y la sanidad vegetal del país.

ARTICULO 2.-Corresponderá a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), por intermedio del SENASA, regular, restringir o prohibir, la producción, importación, exportación, movilización interna, y existencia de animales, vegetales, sus productos y subproductos e insumos para uso agropecuario, medio de transporte, y demás medios que puedan ser portadores o transportadores de plagas enfermedades y otros agentes perjudiciales a la salud humana y animal, la sanidad vegetal y el ambiente.

ARTICULO 3.-El SENASA, a través de la Subdirección Técnica de Salud Animal y la Subdirección Técnica de Sanidad Vegetal, será la autoridad competente para la implementación y ejecución del presente Reglamento

ARTICULO 4.-Sin perjuicio de las facultades propias de las Secretarías de Estado en los Despachos de Industria, Comercio y Turismo, Finanzas, Gobernación y Justicia, Salud Pública, Recursos Naturales y Ambiente, los proyectos de Tratados, Convenios o Acuerdos Internacionales relativos a las materias a que se refiere el presente Reglamento, deberá ser informados y acordados con el SENASA.

CAPITULO II

DEFINICIONES

ARTICULO 5.-Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

Acreditación: Delegación de facultades que en materia fitosanitaria o zoonosanitaria, autorizará la SAG a las personas naturales y Jurídicas que cumplen con los requisitos exigidos en la reglamentación específica.

Armonización: Es el establecimiento, reconocimiento y aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias comunes por diferentes países contratantes, basadas en estándares, lineamientos y recomendaciones internacionales, desarrolladas dentro del marco de referencia de las convenciones, códigos o tratados internacionales

Análisis de riesgo: Es la evaluación mediante métodos de análisis de riesgo de plagas y enfermedades basados en evidencias biológicas y económicas de la probabilidad de entrada, radicación o propagación de plagas o enfermedades en el territorio nacional o en la región según las medidas sanitarias o fitosanitarias aplicables en tal caso, así como de las posibles consecuencias biológicas y económicas conexas; o evaluación de los posibles efectos perjudiciales para la salud de las personas, de los vegetales y de los animales, de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios, los piensos y las bebidas

Animal: Cualquier ser del Reino Animal

Area Libre: Un país determinado, parte de un país, países completos o partes de diversos países que se han definido oficialmente, en donde no está presente una plaga o enfermedad específica y dentro de la cual cuando sea apropiado, dicha condición esté siendo mantenida oficialmente.

Autoridad competente: Organización Oficial de Protección Animal o de Protección Vegetal, de un país, así como sus funcionarios encargados de hacer cumplir la legislación pertinente

Autoridad de Cuarentena Agropecuaria: El SENASA, las Subdirecciones Técnicas y sus funcionarios encargados de hacer cumplir la legislación pertinente.

Cargamento: Conjunto de vegetales, de productos o de subproductos de origen animal o vegetal o insumos para uso agropecuario, incluyendo sus envases o embalajes, almacenados en bodegas o contenidos en un medio de transporte.

Certificado fitosanitario o zoonosanitario: Documento oficial expedido por la autoridad competente del país exportador, mediante el cual se constata que los animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal o vegetal que ampara, han sido inspeccionados mediante los procedimientos adecuados, cumplen con los requisitos del país importador y no constituyen riesgo potencial como portadores de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria, social o económica.

Código zoonosanitario: Instrumento técnico adoptado por el país, para facilitar los intercambios internacionales de animales, productos y subproductos de origen animal e insumos para uso animal, en el cual se detallan los requisitos y garantías sanitarias que son necesarias exigir o establecer, para evitar el riesgo de introducir enfermedades asociadas a los intercambios comerciales

Cuarentena: Conjunto de medidas técnicas, legales y administrativas, establecidas para prevenir la introducción, establecimiento y dispersión de una plaga o enfermedad, o para asegurar su erradicación.

Cuarentena externa: Conjunto de medidas técnicas, legales y administrativas, establecidas para evitar la introducción al país de plagas, enfermedades y cualquier otro organismo dañino, que puedan ser portadas o transportadas por animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal o vegetal, medios de transporte o cualquier otro medio capaz de ocasionar estos efectos.

Cuarentena fiduciaria: Cuarentena realizada fuera de una estación cuarentenaria oficial y ejecutada por un médico veterinario privado o

acreditado, en pleno goce de sus derechos profesionales, bajo la supervisión oficial del SENASA

Cuarentena interna: Conjunto de medidas técnicas, legales y administrativas, establecidas con la finalidad de evitar la dispersión dentro del país de plagas y enfermedades exóticas de reciente introducción, endémicas y enzoóticas de importancia cuarentenaria, económica y social.

Cuarentena de post entrada: Conjunto de medidas técnicas, legales y administrativas, aplicadas posterior al ingreso, a animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal o vegetal e insumos para uso agropecuario, procedentes de lugares de alto riesgo fitosanitario o zoonosanitario, o a los cuales se les haya comprobado técnica y científicamente en el proceso de ingreso, que presentan riesgo para la salud humana o animal, la sanidad vegetal o el ambiente.

Decomiso: Confiscación por las autoridades competentes, de animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal o vegetal e insumos para uso agropecuario, que han sido causa de infracción o que son peligros potenciales como transmisores, portadores o diseminadores de plagas y enfermedades, contaminantes, o cualquier otro peligro que coloque en riesgo la salud humana y animal, la sanidad vegetal y el ambiente.

Desnaturalización: Modificación de las propiedades físicas y químicas de un material.

Destrucción: Eliminación a través de métodos físicos o químicos.

Desinfección: Operación que tiene como principal objetivo la de eliminar agentes patógenos responsables de enfermedades en animales y vegetales, incluidas las zoonosis

Desinfestación: Operación para eliminar parásitos artrópodos internos y externos.

Devolución: Reembarque de animales, vegetales, productos o subproductos de origen animal o vegetal e insumos de uso agropecuario, con destino al país de origen o procedencia u otro cualquiera.

Enfermedad: Alteración del estado normal del cuerpo de un animal o de alguno de sus órganos, que interrumpe o perturba el funcionamiento normal del mismo.

Estación Cuarentenaria: Recinto donde se mantienen los animales o vegetales en completo aislamiento para ser sometidos a observación durante un período variable y a diversas pruebas de control, con el objetivo de verificar que no se encuentran afectados de plagas y enfermedades.

Inspección fitosanitaria y zoonosanitaria: Observación visual directa o con la ayuda de instrumentos, a los animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal o vegetal, medios de transporte, cultivos, productos en almacenamiento, lugares de almacenamiento, equipos e instalaciones o plantas procesadoras, con la finalidad de detectar plagas y enfermedades o cualquiera otra anomalía que pueda afectar la salud humana o animal, la sanidad vegetal o el ambiente.

Insumos para uso agropecuario: Todo producto utilizado en el combate de plagas y enfermedades de los vegetales y animales, tales como plaguicidas, organismos biológicos benéficos para la agricultura como parasitoides y entomopatógenos, productos veterinarios, biológicos y otras sustancias afines, o en la producción agropecuaria tales como abonos, fertilizantes, reguladores de crecimiento, coadyuvantes (adherentes, emulsificantes) y otros productos afines; alimentos para animales, materiales propagativos vegetales (semillas, estacas, esquejes, yemas y otros) o animales (semen, embriones y otros), así como materiales biotecnológicos. Inclúyense los abonos orgánicos y la tierra.

Lote: Un número de unidades de una misma especie animal o vegetal, producto de origen animal o vegetal, o insumo para uso agropecuario.

Medida fitosanitaria o zoonosanitaria: Toda disposición emanada de autoridad competente y basada en ley o reglamento, que incluya, entre otros, los criterios relacionados al producto final, métodos de elaboración y producción, procedimientos de prueba, inspección, certificación y aprobación; regímenes de cuarentena incluidas las prescripciones pertinentes asociadas al transporte de animales o vegetales o a los materiales necesarios para su subsistencia en el curso de tal transporte, disposiciones relativas a los métodos estadísticos, procedimientos de muestreo y métodos de evaluación del riesgo pertinente, y, prescripciones en materia de embalaje y etiquetado directamente relacionados con la inocuidad de los alimentos para proteger la vida y la salud de las personas, la vida y la salud de los animales o para preservar los vegetales.

Medio de Transporte: Naves marítimas o fluviales, naves aéreas; automotores terrestres, como trenes, carros, rastras, motocicletas; contenedores y similares.

Norma internacional: Se considera como tal, a las convenciones, códigos o tratados internacionales ratificados por el Estado de Honduras, mediante los cuales participa en la definición de normas y procedimientos que rigen el movimiento internacional de los vegetales, animales, productos y subproductos del mismo origen, así como los insumos agropecuarios

Oficial de Cuarentena Agropecuaria: El funcionario autorizado por el SENASA, para cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y las demás existentes sobre cuarentena agropecuaria.

Permiso fitosanitario o zoonosanitario de importación: Documento oficial emitido por las Subdirecciones Técnicas de Salud Animal o de Sanidad Vegetal, de acuerdo con el caso, en el cual se establecen los requisitos fitosanitarios y zoonosanitarios y los procedimientos que deben cumplirse para la importación de animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal o vegetal e insumos agropecuarios, antes, durante y después de su ingreso al país.

Permiso fitosanitario o zoonosanitario de tránsito: Documento oficial emitido por la Subdirecciones Técnicas de Salud Animal o de Sanidad Vegetal, de acuerdo con el caso, en el cual se establecen los requisitos fitosanitarios o zoonosanitarios y los procedimientos que deben cumplir, los animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal y vegetal, e insumos agropecuarios, así como sus medios de transportes al ingresar y transitar por el territorio nacional con destino a otro país

Período de incubación: Se refiere al período más largo entre la penetración del agente patógeno en el animal o vegetal y la presencia de los primeros síntomas de la enfermedad.

Período de infecciosidad: Se refiere al período más largo durante el cual un animal infectado puede ser fuente de infección

Plaga: Cualquier especie, raza o biotipo animal o vegetal o agente patógeno dañino para los animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal o vegetal

Plagas o enfermedades cuarentenables: Aquellas que por su alto grado de ataque, infecciosidad, transmisibilidad, dispersión, diseminación y amplio rango de hospederos, constituyen un grave riesgo para la salud humana o animal, la sanidad vegetal, o el ambiente, aún cuando existan o si existen no estén extendidas, o se encuentren bajo control oficial

Plagas o enfermedades exóticas: Aquellas independientes de su agente etiológico, cuya presencia no ha sido diagnosticada en ningún área del territorio nacional, o si se hubiese presentado ha sido erradicada.

Producto de origen animal: Todo animal sacrificado por faena, casa o cosecha, cuyo cuerpo o parte de éste es destinado a la alimentación, agroindustria, industria farmacéutica y otros rubros afines a la industria, así como los resultados de los procesos metabólicos de los animales, los cuales se utilizan como alimento o materia prima para la industria.

Producto de origen vegetal: Todo material de origen vegetal cosechado, extraído o colectado, el cual es destinado, total o en parte, para la alimentación, agroindustria, industria farmacéutica y otros rubros afines a la industria.

Productos patológicos: Cepas de agentes infecciosos, muestras de material infeccioso o parásitos extraídos de animales vivos o excreciones y tejidos de órganos procedentes de animales muertos que se envían para el diagnóstico o investigación a laboratorios especializados o de referencia.

Precertificación: Uso de uno o cualquier combinación de procedimientos cuarentenarios que conducen a la emisión de un certificado fitosanitario o zoonosanitario otorgado por la autoridad competente del país de origen, realizado previo acuerdo y siempre que técnicamente sea justificado por oficiales de la Organización de Protección Vegetal o Animal del país de destino o bajo su supervisión regular.

Puesto de Cuarentena Agropecuaria: Local, caseta o garita con facilidades de oficina y laboratorio, en donde se ubican los Oficiales de Cuarentena Agropecuaria y sirve como centro de acción y atención a las actividades relacionadas con esta materia.

Sacrificio sanitario: Operación ejecutada por la administración veterinaria, cuando se confirma una enfermedad de alto riesgo económico o social, consistente en producir la muerte por medios físicos o químicos de uno o varios animales enfermos o contagiados o expuestos a contagio

SAG: Secretaría de Agricultura y Ganadería.

SENASA: Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria.

Subdirecciones Técnicas: La Subdirección Técnica de Salud Animal y la Subdirección Técnica de Sanidad Vegetal

Subproductos: Producto de origen animal, o producto de origen vegetal, elaborados, que con base en análisis de riesgo se compruebe que pueden ser portadores o transportadores de agentes perjudiciales a la salud humana o animal, la sanidad vegetal o el ambiente

Tasa: Es el valor del costo real de los servicios que presta el SENASA.

Tratamiento: Cualquier acción, física, química o biológica que se aplique a los animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal y vegetal, en cultivo, almacenaje o medios de transporte, a las instalaciones, medios de transporte, o cualquier mercadería, con la finalidad de eliminar plagas o enfermedades. Vegetales Todos los seres del Reino Vegetal

TITULO SEGUNDO

DE LA CUARENTENA AGROPECUARIA

CAPITULO I

DE LA IMPORTACION DE ANIMALES, VEGETALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL Y DE INSUMOS PARA USO AGROPECUARIO

ARTICULO 6.—El ingreso a Honduras de animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal y vegetal y productos e insumos

para uso agropecuario estará sujeto al cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento y demás regulaciones que para el efecto establezca el SENASA, a través de las Subdirecciones Técnicas.

ARTICULO 7 –La importación de animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal y vegetal y productos e insumos para uso agropecuario, estarán sujetos a la obtención de un permiso fitosanitario o zoosanitario de importación según el caso, el cual será otorgado al interesado previa solicitud, de conformidad con lo establecido en los correspondientes manuales de requisitos para importación que para el efecto elaborará el SENASA. La solicitud del permiso fitosanitario o zoosanitario deberá ser realizada con una antelación mínima de 15 días a la llegada al país de la correspondiente importación, salvo casos excepcionales que serán contemplados en los correspondientes manuales técnicos de procedimientos.

ARTICULO 8 –Las Subdirecciones Técnicas estudiarán las solicitudes presentadas, teniendo autoridad para establecer requisitos, restricciones y prohibiciones a la importación total o parcial indicada en la solicitud, de acuerdo con los análisis de riesgo y las evidencias científicas.

ARTICULO 9.–Cuando para fines de investigación se requiera la importación de animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal o vegetal o productos e insumos para uso agropecuario, que representen riesgo para la salud humana o animal, la sanidad vegetal o el ambiente, por universidades, institutos de investigación o cualquier otra entidad pública o privada de carácter nacional o internacional radicada en el país, sólomente podrán hacerlo a través del SENASA, cumpliendo con todas las especificaciones de seguridad que el caso requiera, tales como cuarentenas de postentrada, las cuales serán establecidas por las Subdirecciones Técnicas correspondientes, en coordinación con las comisiones técnicas que para tal fin crearán los Comités Nacionales de Salud Animal y de Sanidad Vegetal.

ARTICULO 10.–Los permisos fitosanitarios o zoosanitarios tendrán una validez de 30 días a partir de la fecha de su emisión, y podrá ser revalidado siempre y cuando su vencimiento no pasa de 5 días calendario. Sin embargo, podrán las Subdirecciones Técnicas que lo otorgaron, modificarlo o cancelarlo, cuando exista cambio del estado sanitario del país exportador o por cualquiera otra razón de índole fitosanitaria o zoosanitaria, de conformidad con las regulaciones que para el efecto establezcan dichas Subdirecciones.

ARTICULO 11 –Las unidades, lotes o cargamentos que se importen deberán venir acompañadas del respectivo certificado fitosanitario o zoosanitario, en el cual se indicará que los animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal o vegetal que amparan, se encuentran en buen estado fitosanitario o zoosanitario y cumplen los requisitos establecidos en los respectivos permisos. Este certificado será expedido por la autoridad competente del país de origen o procedencia y se ajustará al modelo que figura como anexo al texto de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), para el caso de vegetales, productos y subproductos de origen vegetal y de la Oficina Internacional de Epizootias (OEI), en el caso de animales, productos y subproductos de origen animal. En el caso de que se considere necesario, podrá solicitarse el certificado de origen.

ARTICULO 12 –El certificado zoosanitario del país de origen deberá ser visado por la representación diplomática hondureña en dicho país. Excepcionándose de este requisito los documentos zoosanitarios que acompañen los embarques provenientes de países con los cuales existan acuerdos específicos sobre la materia.

ARTICULO 13.–No requerirán certificado fitosanitario, los jugos o extractos de frutas; las frutas, hortalizas, legumbres y partes comestibles de plantas que se encuentren preparadas y envasadas en su jugo o en otras

sustancias líquidas, las pulpas y pastas duras y blandas de frutas, las melazas y mucilagos, los productos liofilizados, las mezclas líquidas para elaboración de salsas y las salsas preparadas y los demás productos y subproductos que la Subdirección Técnica de Sanidad Vegetal, previo el correspondiente análisis de riesgo, considere que no ofrecen peligro fitosanitario para el país.

ARTICULO 14 –Podrán ser dispensados del permiso fitosanitario y del certificado fitosanitario de origen, pequeñas cantidades de vegetales, productos o subproductos de origen vegetal llegadas por vía postal, sistemas de correos especializados, o traídas por los pasajeros procedentes del exterior, no pudiendo sin embargo, ser internadas al país, sin el cumplimiento de los demás requisitos fitosanitarios exigidos para tales materiales. Exceptúanse de lo dispuesto en este Artículo, los materiales tanto sexuales como asexuales destinados a la siembra, propagación, multiplicación o injertos.

ARTICULO 15.–Cuando no se disponga de evidencias científicas o técnicas de que una plaga o enfermedad pueda ser controlada con las medidas fitosanitarias o zoosanitarias aplicables, las Subdirecciones Técnicas, podrán establecer medidas cautelares provisionales, las cuales irán desde el rechazo, limitación de entrada, condición de ingresos y otras.

ARTICULO 16 –Las Subdirecciones Técnicas actualizarán y publicarán periódicamente aquellas partidas y subpartidas arancelarias cuya importación requiera de requisitos fitosanitarios y zoosanitarios. Así como los listados de productos, subproductos de origen animal y vegetal no incluidos en las partidas y subpartidas arancelarias.

ARTICULO 17 –Toda persona procedente del exterior que traiga consigo animales, vegetales, productos o subproductos de origen animal o vegetal, o productos e insumos para uso agropecuario, está en la obligación de declararlos ante las autoridades competentes, para efectos del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en los correspondientes manuales técnicos sobre la materia.

ARTICULO 18.–La introducción al país de animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal y vegetal productos e insumos agropecuarios en valijas del servicio diplomático, deberá acogerse a lo dispuesto en el presente Reglamento y en sus normas reglamentarias.

ARTICULO 19.–Los requisitos y condiciones bajo los cuales se autoriza el ingreso de animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal y vegetal productos e insumos agropecuarios, deberán ser comprobados a su llegada, a través de la revisión de los documentos que los amparan y de la inspección, y hechos cumplir por el Oficial de Cuarentena Agropecuaria destacado en cada uno de los lugares de ingreso autorizados, de conformidad con lo establecido en los respectivos manuales técnicos.

ARTICULO 20 –Si la inspección fitosanitaria o zoosanitaria revelare la existencia o sintomatología de plagas, enfermedades, organismos vivos o cualquier otra alteración relacionada con contaminación, descomposición que represente peligro para la salud humana o animal, la sanidad vegetal o el ambiente, o no se hubiere cumplido con alguno de los requisitos establecidos en el presente Reglamento o en sus disposiciones reglamentarias, los animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal y vegetal e insumos de uso agropecuario podrán someterse a tratamiento especial, incluyendo cuarentena, devolución al país de origen o procedencia, sacrificio sanitario o destrucción.

ARTICULO 21 –Los animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal y vegetal e insumos para uso agropecuario que no sean reclamados y que se consideren en abandono, serán decomisados y sometidos a destrucción o sacrificio sanitario o a cualquier otro

procedimiento que garantice su inocuidad de conformidad con lo establecido en los correspondientes manuales técnicos

ARTICULO 22 –Los costos que se causaren por la aplicación de tratamientos, devolución, sacrificio o destrucción, estarán a cargo de los propietarios, representantes de los propietarios o portadores de los mismos. Las tasas serán definidas por el SENASA en una reglamentación específica que se actualizará periódicamente. La aplicación de estas medidas no tendrá derecho a ninguna indemnización

ARTICULO 23 –Para la devolución de animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal y vegetal, productos e insumos agropecuarios, cuando de acuerdo con las disposiciones exista esta posibilidad, se dará un plazo máximo de diez días calendario, cumplidos los cuales, si no se ha procedido a dicha devolución, se ordenará el sacrificio sanitario o la destrucción sin derecho a indemnización alguna

ARTICULO 24.–Mientras se procede a la devolución, los animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal o vegetal, productos e insumos de uso agropecuario, sometidos a la medida contemplada en el Artículo 22, deberán permanecer en condiciones de cuarentena.

ARTICULO 25 –Las medidas fitosanitarias o zoonosanitarias que adopten las Subdirecciones Técnicas en cumplimiento del presente Reglamento y de sus disposiciones reglamentarias y que involucren devolución, sacrificio o destrucción, serán comunicadas a las autoridades de sanidad animal o de sanidad vegetal del país exportador, de conformidad con los procedimientos que para el efecto establezcan dichas Subdirecciones

ARTICULO 26.–La importación de animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal o vegetal productos e insumos para uso agropecuario, se hará únicamente por los lugares autorizados por el SENASA.

ARTICULO 27 –Las autoridades de la Dirección Ejecutiva de Ingresos y las Agencias Aduaneras, en los puertos, aeropuertos y pasos fronterizos, entregarán de manera expedita, a los Oficiales de Cuarentena Agropecuaria los manifiestos y conocimientos de embarque que amparen animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal y vegetal e insumos de uso agropecuario, que se pretendan introducir al país, para fines del correspondiente control fitosanitario y zoonosanitario.

ARTICULO 28 –Los productos vegetales destinados a la propagación, además del certificado fitosanitario, deberán traer el certificado oficial de calidad de la semilla del país de origen.

ARTICULO 29.–Prohíbese la introducción de tierra, plantas acompañadas de tierra, paja, tamo o humus y materiales provenientes de la descomposición vegetal.

ARTICULO 30.–Las Autoridades de la Dirección Ejecutiva de Ingresos o cualquier otra autoridad responsable de la revisión de equipajes de los pasajeros y miembros de la tripulación de medios de transporte, están obligados a retener cualquier clase de animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal y vegetal e insumos de uso agropecuario, que traten de ser introducidos al país sin el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios o zoonosanitarios y a dar el aviso correspondiente a los Oficiales de Cuarentena Agropecuaria.

ARTICULO 31 –Las autoridades de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, no podrán tramitar el ingreso, desalmacenaje, traslado o redestino de lotes o cargamentos de animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal y vegetal productos e insumos para uso agropecuario, que no cuenten con el permiso fitosanitario o zoonosanitario y el visto bueno de los Oficiales de Cuarentena Agropecuaria del respectivo lugar.

ARTICULO 32.–La introducción al país de animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal y vegetal y los insumos para uso agropecuario, a Zonas Francas, estará sujeta a las disposiciones contempladas en el presente Reglamento, salvo excepciones que previa evaluación de riesgo, considere pertinente el SENASA, las cuales deberán ser consignadas en los respectivos manuales de procedimientos técnicos.

ARTICULO 33.–Los productos veterinarios, alimentos para uso animal y productos de origen animal producidos en establecimientos precertificados y los plaguicidas para uso agrícola que se deseen importar, estarán sujetos a lo establecido en el presente Reglamento y demás Reglamentos específicos sobre la materia.

ARTICULO 34.–La introducción al país de especímenes de la flora y fauna silvestres en peligro de extinción, de conformidad con la Convención Internacional sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Extinción de la Flora y Fauna Silvestres (CITES), requerirá de la presentación previa del certificado de la autoridad competente del CITES del país de origen y de procedencia, cuando provengan de países diferentes al de origen, de no cumplirse con este requisito el espécimen o especímenes, deberán ser devueltos a dichas autoridades del país de origen o de procedencia.

ARTICULO 35 –Los eventos internacionales de carácter agropecuario, como ferias, exposiciones y demás de esta índole, en los que tenga lugar la introducción al país de animales, vegetales, productos o subproductos de origen animal o vegetal, o productos e insumos para uso agropecuario, se registrarán por las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y por aquellas específicas que establezca el SENASA, a través de las Subdirecciones Técnicas

CAPITULO II

DE LA EXPORTACION DE ANIMALES, VEGETALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL Y DE INSUMOS PARA USO AGROPECUARIO

ARTICULO 36 –La exportación de animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal y vegetal e insumos para uso agropecuario, quedan sujetos al control fitosanitario y zoonosanitario del SENASA, a través de las Subdirecciones Técnicas

ARTICULO 37 –Para la exportación de animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal y vegetal, cuando así lo requiera el país importador o lo regule el gobierno hondureño, las Subdirecciones Técnicas, expedirán los certificados fitosanitarios o zoonosanitarios correspondientes, previa solicitud, inspección y cumplimiento de las exigencias del país importador y demás regulaciones sobre la materia existentes en Honduras

ARTICULO 38 –El modelo de formato de certificado fitosanitario se ajustará al establecido por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), y el de certificado zoonosanitario, al que establece la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) En casos de exportaciones sujetas a convenios bilaterales, éstas se someterán a los procedimientos establecidos en los mismos.

ARTICULO 39.–Los certificados fitosanitarios y zoonosanitarios serán intransferibles y ampararán únicamente los animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal y vegetal en las cantidades y más datos que en ellos se consignen. Serán otorgados para un sólo envío y cualquier alteración o enmienda anulará su validez

ARTICULO 40.–El SENASA a través de las Subdirecciones Técnicas establecerá los procedimientos de inspección más adecuados para garantizar la calidad sanitaria de los animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal y vegetal a exportar, de tal manera que se

ajusten a las normas nacionales e internacionales y a los requisitos específicos de los países importadores. En caso de exportaciones sujetas a convenios bilaterales, éstas se sujetarán a los procedimientos establecidos en los mismos, los cuales serán consignados en los manuales de procedimientos técnicos que para el efecto se establezcan.

ARTICULO 41.-El SENASA, a través de las Subdirección Técnica de Sanidad Vegetal, establecerá los requisitos fitosanitarios que se consideren necesarios para el manejo de cultivos, viveros y plantas empacadoras de vegetales, productos, subproductos de origen vegetal con destino a la exportación de acuerdo con las exigencias de los países importadores o de regulaciones nacionales especiales.

ARTICULO 42 -La autorización de certificados fitosanitarios y zoonosanitarios para la exportación de productos y subproductos de origen animal o vegetal e insumos para uso agropecuario, sólo se hará para aquellos que fueron procesados en establecimientos registrados que estén bajo inspección del SENASA, cuando así lo requiera el país importador o existan disposiciones internas relacionadas con la materia.

ARTICULO 43 -La inspección fitosanitaria o zoonosanitaria para productos de exportación podrá ser respaldada por una certificación fitosanitaria o zoonosanitaria emitida respectivamente por un Ingeniero Agrónomo o Médico Veterinario, debidamente acreditado.

ARTICULO 44 -La exportación de animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal y vegetal comprendidos dentro de las especies amenazadas de extinción, sólo será permitida cuando la solicitud se acompañe del correspondiente permiso de las autoridades del CITES y demás disposiciones que al respecto existan en Honduras.

CAPITULO III

DE LA CUARENTENA DE POSTENTRADA Y ESTACIONES CUARENTENARIAS

ARTICULO 45.-Corresponderá al SENASA a través de las Subdirecciones Técnicas establecer y mantener estaciones cuarentenarias de postentrada para animales y vegetales o habilitar lugares especiales para la realización de cuarentenas en el caso de considerarse necesario. Las acciones de cuarentena de postentrada podrán ser realizadas directamente por el SENASA o a través de convenios, contratación o acreditación.

ARTICULO 46.-Toda estación cuarentenaria deberá disponer de la infraestructura básica y medidas de bioseguridad necesarias para poder realizar las acciones de observación, inspección, aislamiento, diagnóstico, tratamiento, destrucción y sacrificio de animales y vegetales, que aseguren el control total de la propagación y diseminación de plagas y enfermedades si éstas se suscitasen.

ARTICULO 47 -En los casos de realización de cuarentenas fuera de las estaciones de cuarentena oficiales, a través de convenios, delegación o acreditación, los locales o predios que servirán como lugares cuarentenarios deberán tener las condiciones de seguridad, aislamiento, alojamiento, observación y conservación según corresponda a animales o vegetales.

ARTICULO 48 -En el caso pecuario, cuando no existan puestos de inspección cercanos a los puertos de ingreso, la Subdirección Técnica de Salud Animal podrá designar una zona de observación aledaña al punto de entrada, en la cual se puedan ejecutar de manera eficiente, las actividades de inspección.

ARTICULO 49.-En los casos en que sea necesario cuarentenar productos o subproductos de origen animal o vegetal, o insumos para uso agropecuario, podrán utilizarse las estaciones cuarentenarias de

postentrada o habilitarse locales especiales, los cuales deberán tener condiciones de seguridad, aislamiento, observación y conservación.

ARTICULO 50 -El período que los animales, vegetales, productos de origen animal y vegetal o insumos para uso agropecuario permanecerán bajo cuarentena, será determinado con bases técnicas y científicas, teniendo en cuenta los períodos de incubación, infecciosidad, seguridad de las pruebas de laboratorio y estado fitosanitario o zoonosanitario del país de origen o procedencia.

ARTICULO 51 -Todos los gastos en que se incurra durante el período cuarentenario, correrán por cuenta del interesado y las tasas serán establecidas en la reglamentación especial que al respecto elaborará el SENASA.

CAPITULO IV

DE LOS LUGARES Y VIAS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

ARTICULO 52 -Corresponde al SENASA a través de las Subdirecciones Técnicas, determinar los puestos aduaneros por los cuales se permitirá la importación y exportación de animales, vegetales, sus productos y subproductos e insumos para uso agropecuario y fijar los requisitos pertinentes para tal efecto.

ARTICULO 53.-Las importaciones y exportaciones animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal y vegetal e insumos para uso agropecuario, se realizarán únicamente por los lugares en los cuales se establezcan Puestos de Control de Cuarentena Agropecuaria, por disposición de este Reglamento, estos lugares son:

- a) Aeropuertos: Toncontín (Tegucigalpa), Ramón Villeda Morales (La Lima), Palmerola (B/A Soto Cano), Golosón (La Ceiba) y Roatán (Islas de la Bahía).
- b) Puertos Marítimos: Pto Cortés (Cortés), Pto Castilla (Colón), Pto. Ceiba y Pto. Tela (Atlántida) en el Océano Atlántico y Pto. Henecán (Valle) en el Océano Pacífico.
- c) Pasos Fronterizos: Agua Caliente y el Florido (con Guatemala), El Poy y el Amatillo (con El Salvador), Las Manos, La Fraternidad y Guasaule (con Nicaragua).

ARTICULO 54 -Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, el SENASA podrá autorizar otros lugares o suprimir los ya establecidos, de acuerdo con sus facilidades y prioridades y las del comercio internacional.

ARTICULO 55 -El SENASA establecerá las metodologías y procedimientos de control fitosanitario y zoonosanitario, en los puertos, aeropuertos y pasos fronterizos. Cualquier decisión al respecto deberá estar sustentada por análisis de riesgo de plagas y enfermedades y fundamentada en evidencias biológicas. Las metodologías y procedimientos estarán determinadas en los correspondientes manuales de procedimientos técnicos.

ARTICULO 56 -El Poder Ejecutivo previa solicitud de la SAG, proporcionará las facilidades locativas para la ubicación de oficinas, laboratorios y demás requeridas para el funcionamiento de la Cuarentena Agropecuaria.

ARTICULO 57 -El SENASA, mantendrá dotados con los equipos oficina, de laboratorio, de comunicación y de inspección que sean necesarios, a los puestos de cuarentena agropecuaria establecidos en los puertos, aeropuertos y pasos fronterizos y otros lugares autorizados para el comercio internacional.

CAPITULO V

DE LOS ORGANISMOS TRANSGENICOS Y OBTENIDOS POR BIOTECNOLOGIA

ARTICULO 58.-Será responsabilidad de la SAG a través del SENASA establecer las regulaciones pertinentes para la importación, producción, manejo y comercialización en el país y exportación de los organismos transgénicos y demás obtenidos por procesos de ingeniería genética y biotecnología.

ARTICULO 59 -Los Comités Nacionales de Salud Animal y de Sanidad Vegetal, crearán Comisiones Técnicas para definir en cada uno de los casos el manejo adecuado de los organismos transgénicos y demás obtenidos por procesos de ingeniería genética y biotecnología

ARTICULO 60 -Los organismos genéticamente modificados y los demás obtenidos por procesos de ingeniería genética y biotecnología, por ser potenciales portadores de plagas y enfermedades, deberán someterse a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, relacionadas con la producción, comercialización interna, importación o exportación y demás regulaciones referentes a la materia

CAPITULO VI

DEL TRANSITO INTERNACIONAL

ARTICULO 61 -El tránsito internacional por el territorio hondureño de animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal y vegetal e insumos para uso agropecuario, así como los embalajes y medios de transporte, quedan sujetos al control fitosanitario y zoonosanitario del SENASA, a través de las Subdirecciones Técnicas.

ARTICULO 62 -Los animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal y vegetal e insumos agropecuarios que ingresen a territorio hondureño en tránsito a otro país, deben venir amparados y acompañados del respectivo permiso fitosanitario o zoonosanitario de tránsito internacional, del certificado fitosanitario o zoonosanitario de exportación del país de origen o procedencia y del permiso sanitario o garantía de ingreso del país de destino. La solicitud del certificado fitosanitario o zoonosanitario de tránsito internacional, deberá realizarse con mínimo 15 días de antelación de la llegada al correspondiente lugar de ingreso del tránsito objeto de la solicitud, salvo casos especiales que serán contemplados en los correspondientes manuales técnicos de procedimientos

ARTICULO 63 -Los animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal y vegetal en tránsito internacional, así como los embalajes y medios de transporte serán inspeccionados a su ingreso al país. Si en la inspección se constata que éstos son portadores de plagas o enfermedades o presentan síntomas de plagas o enfermedades potenciales de diseminarse durante el trayecto a recorrer, se adoptarán las medidas técnicas del caso, tales como: Condicionamientos, análisis de laboratorio, tratamientos, prohibición del ingreso, entre otros, los cuales serán especificados en los manuales de procedimientos que para tal efecto elaborarán las Subdirecciones Técnicas. Salvo casos previstos en los manuales técnicos, no se llevará a cabo la ruptura de sellos o marchamos.

ARTICULO 64.-Si por motivos de fuerza mayor cualquier vehículo que transporte animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal y vegetal e insumos para uso agropecuario, tiene que hacer una escala obligatoria en el territorio nacional, se deberá notificar a las autoridades de cuarentena agropecuaria del puesto donde se realice la escala o al más cercano, a fin de que se tomen las medidas fitosanitarias y zoonosanitarias que el caso amerite.

ARTICULO 65 -Los costos por la aplicación de las medidas cuarentenarias que se ejecuten en los casos de tránsito internacional

anteriormente previstos, correrán por cuenta y riesgo de sus propietarios, representantes legales o empresas de transporte involucradas. Los mismos serán establecidos en reglamentación especial que la SAG elaborará para esta finalidad.

CAPITULO VII

DE LA MOVILIZACION INTERNA

ARTICULO 66.-El SENASA a través de las Subdirecciones Técnicas reglamentará la movilización interna dentro del país de animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal y vegetal e insumos de uso agropecuario. Dicha movilización podrá ser restringida o prohibida en los siguientes casos

- a) Será restringida cuando éstos sean originarios y procedentes de áreas bajo cuarentena y el riesgo pueda ser eliminado por tratamientos o aplicación de cuarentenas o cuando se busque proteger un área libre e igualmente el riesgo pueda ser manejado.
- b) Será prohibida cuando sean originarios y procedentes de áreas bajo cuarentena y el riesgo no pueda ser eliminado por tratamientos o aplicación de cuarentenas o cuando se busque proteger un área libre y no existan formas de eliminar el riesgo

ARTICULO 67 -Si de las acciones de vigilancia epidemiológica se determina el aumento de la frecuencia de una determinada plaga o enfermedad, el SENASA podrá establecer las medidas cuarentenarias que eviten la diseminación de las mismas. Estas podrán ser adoptadas durante la ejecución de campañas sanitarias de interés nacional o en estados de alerta o emergencia sanitaria

CAPITULO VIII

DE LA INSPECCION Y PREINSPECCION FITOSANITARIA Y ZOOSANITARIA

ARTICULO 68.-Los animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal y vegetal e insumos para uso agropecuario, embalajes, medios de transporte y demás medios de diseminación de plagas y enfermedades u otros agentes patógenos dañinos, serán sometidos a inspección en los puertos, aeropuertos, pasos fronterizos o cualquier otro lugar de ingreso, para verificar su estado fitosanitario o zoonosanitario y el cumplimiento de los requisitos pertinentes, de conformidad con los procedimientos que se indiquen en el presente Reglamento y demás regulaciones que para el efecto expida el SENASA a través de las Subdirecciones Técnicas.

ARTICULO 69 -Serán igualmente objeto de inspección fitosanitaria o zoonosanitaria, los productos y subproductos de origen animal y vegetal y los insumos para uso agropecuario, llegados al país a través de encomiendas postales, paquetes certificados y similares, transportados en sistemas de correos o agencias de transporte especializado. Los envíos a que hace alusión este Artículo no podrán ser entregados a sus destinatarios sin el visto bueno de las autoridades competentes de Cuarentena Agropecuaria

ARTICULO 70.-Los administradores de correos o agencias especializadas de transporte comunicarán a la oficina de Cuarentena Agropecuaria del lugar correspondiente, sobre la llegada de envíos procedentes del exterior que contengan animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal y vegetal o insumos para uso agropecuario. Para estos efectos la SAG establecerá convenios especiales con la Administración General de Correos

ARTICULO 71 -Los animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal y vegetal portados por los pasajeros o miembros de la tripulación de los diferentes medios de transporte, deberán ser declarados

en el Puesto de Control de Cuarentena Agropecuaria en los sitios de entrada, en donde serán sometidos a la correspondiente inspección y a la aplicación de las medidas, que como consecuencia de la inspección y disposiciones contempladas en este Reglamento, sea necesario aplicar

ARTICULO 72 -Los procesos de inspección deberán ser iniciados al momento del arribo de los animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal y vegetal e insumos para uso agropecuario, de conformidad con lo establecido en los correspondientes manuales de procedimientos técnicos

ARTICULO 73 -Los Oficiales de Cuarentena Agropecuaria acompañarán en la revisión de los equipajes de los pasajeros y miembros de la tripulación, efectuada por las autoridades de Aduana

En casos de denuncia o constatación de presencia de animales, vegetales, productos o subproductos de origen animal o vegetal o de insumos para uso agropecuario podrán solicitar una revisión pormenorizada de dicho equipaje

ARTICULO 74.-En los casos en que considere necesario, el SENASA a través de las Subdirecciones Técnicas podrá establecer mecanismos especiales de preinspección y precertificación en el país de origen, los que podrán realizarse directamente por las Subdirecciones Técnicas, o por medio de acuerdos o convenios con las autoridades competentes de dicho país, de conformidad con los procedimientos que se establezcan en los respectivos manuales de procedimientos técnicos. Los costos que se generen por esta actividad, estarán previstos en el correspondiente Reglamento de Tasas.

CAPITULO IX

DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE

ARTICULO 75.-Los medios de transporte, serán sometidos a su arribo al país a inspección y control fitosanitario y zoonosanitario, en los puertos, aeropuertos, pasos fronterizos o cualquier otro lugar de ingreso, conforme con los procedimientos que se indiquen en el presente Reglamento y en los correspondientes manuales de procedimientos técnicos.

ARTICULO 76.-Independiente de la legislación existente sobre transporte y aduanas, acorde con la evaluación de riesgo de los animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal y vegetal e insumos agropecuarios, el SENASA a través de las Subdirecciones Técnicas, podrá ordenar la inspección de estos productos cuando vengan bajo la modalidad de redestino, en el lugar de ingreso al país o en donde se establezca en el respectivo permiso fitosanitario o zoonosanitario de importación.

ARTICULO 77 -Para la inspección a bordo de los medios de transporte, las autoridades marítimas, aéreas y terrestres en el ámbito de su responsabilidad, deberán prestar las facilidades necesarias del caso a los Oficiales de Cuarentena Agropecuaria, para el cumplimiento de su función

ARTICULO 78 -Si la inspección fitosanitaria o zoonosanitaria que se realice a los medios de transporte, revelare la existencia de contaminación o la presencia de plagas que representen riesgo para la salud humana o animal, la sanidad vegetal o el ambiente, o se haya diagnosticado enfermedad en animales en ellos transportados o no se hubiere cumplido con alguno de los requisitos establecidos, podrán someterse a tratamientos total o parcial, prohibición de su ingreso al país, atraque en muelles, retiro de los muelles o lugares de descargue, sellamiento de compartimentos o abandono del país.

ARTICULO 79.-Para prevenir la introducción de plagas y enfermedades al país, todo medio de transporte que arribe a puertos y

aeropuertos procedente del extranjero, deberá ser sometido a tratamiento, de acuerdo con los convenios regionales existentes. En los puestos terrestres podrá aplicarse este procedimiento cuando el caso lo amerite.

ARTICULO 80 -Los productos y subproductos de origen animal y vegetal procedentes del extranjero y destinado a la alimentación de los pasajeros y tripulantes de los medios de transporte, no podrán ser descargados en el país

ARTICULO 81 -Los sobrantes y residuos de comidas provenientes de medios de transporte que arriben al país procedentes de otros países, deberán recibir tratamiento de esterilización o ser destruidos por incineración, por cuenta de las empresas propietarias o agencias representantes de las mismas; debiendo contar con el permiso respectivo expedido por la Secretaría de Recursos Naturales y del Ambiente en el caso de las incineraciones

ARTICULO 82.-Prohíbese el internamiento al país de alimentos, camas, peñsos, empaques, excrementos y otros que hayan sido utilizados o producidos en el transporte de animales. Al final del desembarque, todos estos materiales deberán ser esterilizados o destruidos y los vehículos y contenedores sometidos a desinfección, desinfectación o desinsectación

ARTICULO 83 -Los vehículos o contenedores que se utilicen para el transporte de animales, deben ser construidos o acondicionados de manera que garanticen la seguridad y el bienestar de los animales a transportar.

ARTICULO 84.-Prohíbese la venta de animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal y vegetal e insumos para uso agropecuario, en los medios de transporte procedentes del exterior que dentro de su itinerario permanezcan temporalmente en el territorio nacional o en aguas territoriales

ARTICULO 85.-Los Oficiales de Cuarentena Agropecuaria destacados en los puertos participarán en la Comitiva de Recepción de las naves marítimas que arriben al territorio nacional, para lo cual la Dirección Ejecutiva de Ingresos y las demás autoridades pertinentes darán las facilidades que el caso requiera.

ARTICULO 86 -Las empresas de transporte que traigan al país animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal y vegetal o insumos agropecuarios deberán exigir previo embarque, la documentación prevista en este Reglamento

ARTICULO 87 -Las compañías navieras, líneas aéreas u otros medios de transporte, están obligados a presentar a los Oficiales de Cuarentena Agropecuaria, con anterioridad o en forma inmediata a la llegada de los medios de transporte, copia del correspondiente manifiesto de carga y demás que les sean solicitados

CAPITULO X

DE LAS MEDIDAS DE ALERTA Y EMERGENCIA

ARTICULO 88.-Cuando existan evidencias iniciales sobre la presencia de brotes explosivos de plagas o enfermedades de carácter endémico o de enfermedades de carácter exótico, que requieran de acciones de alerta por parte de los productores y del Estado, la Secretaría de Agricultura y Ganadería podrá declarar mediante resolución el estado de alerta fitosanitario o zoonosanitario, con el propósito de implementar las medidas pertinentes que permitan reducir el riesgo y la diseminación y efectuar el control o erradicación del agente que ocasionó dicho estado

ARTICULO 89.-Cuando existan confirmaciones oficiales sobre la presencia en el territorio nacional, o en áreas de éste, de brotes explosivos de plagas o enfermedades endémicas objeto de campañas de erradicación

o control de plagas o enfermedades de carácter exótico que requieran de acciones de emergencia, la Secretaría de Agricultura y Ganadería solicitará al poder ejecutivo la declaratoria del estado de emergencia fitosanitaria o zoonosanitaria

ARTICULO 90.—El poder ejecutivo convocará en las situaciones de emergencia fitosanitaria o zoonosanitaria a los Comités Nacionales de Salud Animal o de Sanidad Vegetal, dependiendo del caso, los cuales serán responsables de la aplicación del plan de emergencia, que será elaborado previamente por las Subdirecciones Técnicas. La declaratoria del estado de emergencia definirá los términos de indemnización o compensación si hubiere y el financiamiento extraordinario requerido para afrontar la situación.

ARTICULO 91.—En los casos de declaración de alerta o emergencia fitosanitaria o zoonosanitaria, la Secretaría de Agricultura y Ganadería a través del SENASA, estará facultada para implantar las medidas cuarentenarias que se consideren necesarias para el control o erradicación de la plaga o enfermedad que originó dicho estado.

ARTICULO 92.—En casos de emergencia fitosanitaria o zoonosanitaria podrán entre otras aplicarse las siguientes medidas

- a) Intercepción, reexportación, decomiso, sacrificio sanitario, destrucción o desnaturalización según el caso de animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal y vegetal e insumos agropecuarios en proceso de introducción al país, en lugares de ingreso o en cualquier parte del territorio nacional.
- b) Aplicación de tratamientos erradicantes de plagas o enfermedades exóticas en cualquier parte del territorio nacional.
- c) Erradicación o destrucción total o parcial de cultivos o productos de cosecha o postcosecha, afectados por plagas o enfermedades, exóticas o endémicas emergentes y aplicación de vedas en cualquier parte del territorio nacional.
- d) Control de transporte desde o hacia zonas afectadas.
- e) Aplicación de medidas de vigilancia sanitaria y epidemiológica y otras que se consideren pertinentes, para evitar la reinfestación.
- f) Las medidas a que se refiere el presente Artículo, serán de ejecución inmediata, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que haya lugar.

CAPITULO XI

DE LA DECLARATORIA DE AREAS DE CUARENTENA

ARTICULO 93.—El SENASA a través de las Subdirecciones Técnicas, tendrá la potestad de declarar zonas o áreas de cuarentena cuando por razones fitosanitarias o zoonosanitarias, basadas en hechos técnicos y científicos, así lo ameriten.

ARTICULO 94.—La declaración de zonas o áreas de cuarentena se podrán establecer cuando la Secretaría de Agricultura y Ganadería esté ejecutando campañas de control y erradicación de plagas o enfermedades

de interés económico, social o cuarentenables y se haya comprobado que en determinada área o finca de la región en la cual se ejecutan las actividades, se diagnosticó la presencia de la plaga o enfermedad objeto del control o erradicación.

CAPITULO XII

DE LA DECLARATORIA DE AREAS LIBRES

ARTICULO 95.—El SENASA, será el ente autorizado para establecer internamente y someter a la consideración de los organismos internacionales, a través de los conductos oficialmente reconocidos, la declaratoria de áreas libres, de acuerdo con los lineamientos técnicos y administrativos establecidos por la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y demás aceptados en el Acuerdo sobre Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

CAPITULO XIII

DE LA PRODUCCION Y LUGARES DE ALMACENAJE

ARTICULO 96.—El SENASA a través de la Subdirección Técnica de Sanidad vegetal, está autorizado para determinar, áreas de cultivo, épocas de siembra, plazos perentorios para la destrucción de residuos y rastrojos, destrucción o tratamiento de plantaciones, ubicación de puestos de cuarentena interna y demás operaciones cuarentenarias, cuando fuera necesario para prevenir, controlar o erradicar plagas, enfermedades u otros agentes nocivos a la agricultura.

ARTICULO 97.—El SENASA a través de las Subdirecciones Técnicas está autorizado para visitar e inspeccionar cualquier bodega o sitio de almacenaje de productos y subproductos de origen vegetal de consumo nacional, importación o exportación, así como también para prescribir las medidas sanitarias que se consideren pertinentes.

CAPITULO XIV

DE LAS NORMATIVAS INTERNACIONALES

ARTICULO 98.—Para la aplicación de las medidas fitosanitarias y zoonosanitarias dentro del comercio internacional de animales, vegetales, sus productos y subproductos, el SENASA, a través de las Subdirecciones Técnicas utilizará como marco de referencia las directrices contenidas en el Acuerdo sobre Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, aprobado en HONDURAS mediante el Decreto No. 177-94 del 27 de diciembre de 1994

ARTICULO 99.—El SENASA, basará la elaboración y aplicación de las medidas fitosanitarias y zoonosanitarias, en los códigos y directrices de las Organizaciones Internacionales reconocidas por la OMC, en particular en la Comisión del Códex Alimentarius, la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) y en las organizaciones internacionales y regionales que operan dentro del marco de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF).

CAPITULO XV

DEL CODIGO ZOOSANITARIO

ARTICULO 100.-Para la aplicación de las medidas zoosanitarias para el comercio de animales sus productos y subproductos e insumos para uso animal, la Subdirección Técnica de Salud Animal utilizará la Ley Fitozoosanitaria como marco de referencia apoyándose en el Código Zoosanitario Internacional de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), así como los demás códigos y manuales de este organismo y otros elaborados por Instituciones a las cuales Honduras está adherido a través de convenios internacionales

ARTICULO 101.-Para fines de identificación de las medidas zoosanitarias que se aplicarán en el comercio de animales, sus productos y subproductos e insumos para uso animal, la Secretaría de Agricultura y Ganadería a través del SENASA, adoptará el código zoosanitario nacional el cual usará los primeros cuatro dígitos del sistema arancelario vigente en Honduras, seguido de letras para diferenciar lo que son animales o productos de un mismo capítulo y partida arancelaria.

TITULO TERCERO

DEL PERSONAL DE CUARENTENA AGROPECUARIA

ARTICULO 102.-Sólo podrán ejercer las funciones de Oficiales de Cuarentena Agropecuaria, profesionales de la Agronomía del nivel superior y medio y los Médicos Veterinarios siempre y cuando estén debidamente colegiados, en pleno goce de sus derechos profesionales y capacitados en esta materia

ARTICULO 103.-Para el ingreso al Servicio de Cuarentena Agropecuaria, los aspirantes deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley del Servicio Civil y aprobar los exámenes de conocimientos técnicos, aptitudes e idoneidad, que para el efecto establezca el SENASA, los cuales deberán estar consignados en los correspondientes manuales técnicos

ARTICULO 104.-Los Oficiales de Cuarentena Agropecuaria, serán de carrera administrativa y sólo podrán ser cancelados de sus puestos cuando incurran en actos fuera de la Ley

ARTICULO 105.-Los Médicos Veterinarios, debidamente colegiados y en pleno goce de sus derechos profesionales, privados o acreditados, podrán realizar cuarentenas fiduciarias, previa autorización del SENASA a través de la Subdirección Técnica de Salud Animal, acorde con lo establecido en los manuales de procedimientos técnicos.

ARTICULO 106.-El SENASA dotará a los Oficiales de Cuarentena Agropecuaria de un uniforme y un carnet o cédula que los identifique como tales, así como también del equipo de seguridad industrial necesario, los cuales serán de uso y porte obligatorio en el ejercicio de sus funciones. Las características, dotación y uso de los uniformes, del carnet y del equipo de seguridad serán definidos y reglamentados por el SENASA

ARTICULO 107.-Para el cumplimiento de sus funciones los Oficiales de Cuarentena Agropecuaria, en el ejercicio de sus funciones, están

autorizados para, previo aviso, abordar cualquier clase de vehículo en los puertos, aeropuertos, pasos fronterizos o cualquier otro sitio en el territorio nacional, así como para ingresar a cultivos, lugares de almacenaje, alojamiento o procesamiento con la finalidad de cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y demás vigentes sobre la materia.

ARTICULO 108.-Adicional a lo establecido en el Artículo 107, los funcionarios del SENASA o acreditados responsables de aplicar las medidas cuarentenarias están autorizados y facultados para ejecutar acciones técnicas de seguimiento, rastreo epidemiológico, recolección, diagnóstico y de cumplimiento de las disposiciones emanadas de este Reglamento y demás resoluciones y normas, que sean emitidas por la Secretaría de Agricultura y Ganadería. Estas acciones serán de cumplimiento en las áreas fronterizas y en todo el territorio nacional

ARTICULO 109.-Las medidas dispuestas por las Subdirecciones Técnicas deberán ser cumplidas estrictamente bajo la responsabilidad de los organismos o entidades que participan o intervienen en las importaciones o exportaciones, sujetas a control fitosanitario o zoosanitario

ARTICULO 110.-Ninguna autoridad, dependencia u organismo diferente al SENASA, está facultado para revocar o modificar las medidas que dicte en defensa de la sanidad agropecuaria salvo aquellas que por competencia resuelvan casos de apelación, recurso de amparo y similares, previstos en ley.

ARTICULO 111.-Los Oficiales de Cuarentena Agropecuaria podrán solicitar y tendrán el derecho a recibir el apoyo de las autoridades civiles y militares cuando el caso lo requiera.

ARTICULO 112.-Las acciones de irrespeto a los Oficiales de Cuarentena Agropecuaria, en el ejercicio o con motivo del ejercicio de sus funciones, serán sancionadas con las mismas penas que las disposiciones legales hondureñas señalan para las faltas cometidas por agravio a las autoridades y las contempladas en el presente reglamento.

TITULO CUARTO

DE LA COORDINACION NACIONAL E INTERNACIONAL

ARTICULO 113.-Corresponderá al SENASA a través de las Subdirecciones Técnicas:

- a) Formular mecanismos de coordinación en el campo de la sanidad agropecuaria, mediante instrumentos de entendimiento específicos, con aquellas instituciones nacionales afines o complementarias a sus actividades, como Secretarías de Estado, instituciones de investigación y de transferencia de tecnología, universidades, gremios de productores, gremios de profesionales, asociaciones agropecuarias públicas y privadas y con todas aquellas entidades que faciliten el cumplimiento de sus objetivos.
- b) Establecer y mantener relaciones de colaboración con las organizaciones internacionales, de países colaboradores y de otras

vinculadas directa o indirectamente al campo de la sanidad agropecuaria y que desarrollen actividades ya sea en el nivel nacional, regional o internacional, tales como programas regionales de salud animal o sanidad vegetal, asistencia técnica, capacitación, armonización, financiamiento, e información fitosanitaria y zoonosana

- c) Participar plenamente, en la medida de sus recursos, en las organizaciones internacionales y regionales relacionadas con el campo de la sanidad agropecuaria, para promover en esas organizaciones, la elaboración y el examen periódico de normas, directrices y recomendaciones relativas a todos los aspectos de las medidas fitosanitarias y zoonosanas.
- d) Propiciar la integración y armonización de sus acciones con aquellas disposiciones y definiciones regionales e internacionales existentes en instituciones reconocidas, como la FAO, OPS, OMS, OIE, OIRSA y CITES, entre otros.
- e) Tender hacia la integración y armonización de sus servicios fitosanitarios y zoonosanos, siguiendo la normativa regional e internacional, con miras a facilitar la libre movilización del comercio agropecuario entre países, principalmente de la región centroamericana, sin menoscabo de su seguridad fitosanitaria y zoonosana
- f) Coordinar el establecimiento y ejecución de medidas de seguridad y control en las áreas de salud animal y sanidad vegetal, especialmente en los casos de posibles consecuencias negativas, provocadas por el uso indebido de los insumos de uso agropecuario y enfermedades zoonóticas con la Secretaría de Salud.

ARTICULO 114 –La Secretaría de Agricultura y Ganadería coordinará con la Secretaría de Relaciones Exteriores y Representaciones Diplomáticas y Consulares hondureñas, el suministro de información sobre los procedimientos y requisitos fitosanitarios y zoonosanos, así como el intercambio de información técnica y legal de índole cuarentenaria.

TITULO QUINTO

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS

ARTICULO 115 –Toda persona natural o jurídica, pública o privada, tiene la obligación de permitir el ingreso de los Funcionarios Oficiales del SENASA, en el ejercicio de sus funciones, a cualquier propiedad mueble o inmueble, incluyendo medios de transporte, a efecto de practicar inspecciones, supervisiones, tomar muestras, verificar la existencia de plagas, enfermedades o residuos de tóxicos, establecer medidas de vigilancia, comprobar el resultado de tratamientos y efectuar cualquiera otra operación relacionada con la aplicación de este Reglamento u otras medidas de índole fitosanitaria y zoonosana. En actividades de emergencia fitosanitaria, los funcionarios oficiales podrán efectuar las actividades mencionadas anteriormente, sin previo aviso en cualquier día y hora en que se considere necesario.

ARTICULO 116.–Todo propietario arrendatario, usufructuario, ocupante o encargado a cualquier título, de terreno, mueble, inmueble, cultivos o ganadería, así como todo profesional o técnico agropecuario, tiene la obligación de denunciar inmediatamente al SENASA, el surgimiento de brotes de plagas o enfermedades, existencia o sospechas de residuos tóxicos que coloquen en peligro la salud humana o animal, la sanidad vegetal o el ambiente, así como de participar en las acciones de alerta o emergencia que se establezcan en caso necesario.

ARTICULO 117.–Toda persona natural o jurídica, pública o privada, dedicada a las actividades normadas por este Reglamento, tiene la

obligación de someterse a las normas y procedimientos fitosanitarios y zoonosanos establecidos, con la finalidad de salvaguardar la salud humana y animal, la sanidad vegetal y el ambiente

ARTICULO 118 –La Secretaría de Industria, Comercio y Turismo, Finanzas, Gobernación y Justicia, las Alcaldías Municipales, así como todas las entidades que participen en el tráfico internacional y en actividades de las áreas portuarias, deberán dar respaldo y prestar su apoyo al SENASA para el cumplimiento del presente Reglamento y sus manuales técnicos.

TITULO SEXTO

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 119 –Las violaciones a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y demás resoluciones y manuales que de él se originen, serán tipificadas y sancionadas administrativamente por la SAG, a través de las Subdirecciones Técnicas, sin perjuicio de las penas que correspondan, cuando sean constitutivas de delito.

ARTICULO 120.–Para fines del presente Reglamento, las faltas se tipifican en leves, menos graves y graves.

Se considerarán como leves:

- a) La omisión involuntaria y no repetida del certificado fitosanitario o zoonosano en introducciones de pequeñas cantidades de vegetales, productos y subproductos de origen vegetal, que no tengan restricciones cuarentenarias específicas.
- b) La constatación del incumplimiento por primera vez de hasta dos artículos de este reglamento, que no estén considerados en el grupo de faltas graves.

Se considerarán como menos graves:

- a) La omisión de alguna declaración adicional en el Certificado Fitosanitario, siempre y cuando ésta pueda ser sustituida por la aplicación de un tratamiento fitosanitario.
- b) Constatación del incumplimiento por primera vez de hasta tres artículos de este reglamento que no estén considerados en el grupo de faltas graves

Se considerarán como graves:

- a) La reincidencia de una falta leve o menos grave.
- b) El internamiento al país de animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal y vegetal e insumos agropecuarios, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento y en sus respectivas reglamentaciones.
- c) El transporte hacia el territorio nacional de animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal y vegetal, procedentes de países en donde existan plagas o enfermedades exóticas, sin la documentación fitosanitaria o zoonosana exigida.
- d) El envío de animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal y vegetal e insumos agropecuarios a países que tengan restricciones cuarentenarias sobre los mismos, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en protocolos, binacionales o internacionales o de regulaciones nacionales sobre la materia
- e) El no acatamiento de las medidas fitosanitarias y zoonosanas establecidas para el control o erradicación de una plaga o enfermedad.

- f) La obstaculización de las acciones de los Oficiales de Cuarentena Agropecuaria en el ejercicio de sus funciones
- g) La adulteración o falsificación de documentos fitosanitarios o zoonosanitarios.
- h) La introducción al país de animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal y vegetal o productos e insumos para uso agropecuario en valijas del Servicio Diplomático.
- i) El no acato inmediato de las disposiciones impuestas por los Oficiales de Cuarentena Agropecuaria. Amonestación por escrito y multa por valor de cuatro mil Lempiras (Lps. 4,000.00).
- j) La oposición a la aplicación de los tratamientos en las condiciones técnicas exigidas.
- k) La violación de la cuarentena de postentrada prescrita a animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal y vegetal e insumos agropecuarios en proceso de devolución por problemas fitosanitarios y zoonosanitarios
- l) La introducción de animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal y vegetal e insumos agropecuarios por lugares no autorizados oficialmente.
- m) El internamiento al país de productos destinados a la alimentación en los medios de transporte.
- n) La oposición a la destrucción o esterilización de residuos y sobrantes de comidas originadas en medios de transporte provenientes del extranjero.
- o) El internamiento al país de materiales utilizados en el transporte de animales.
- p) La no presentación oportuna de los manifiestos de carga por parte de las agencias pertinentes amonestación por escrito y multa por valor de cinco mil Lempiras (Lps. 5,000.00)
- q) El desacato de las medidas adoptadas por el SENASA en la declaratoria de alerta y emergencias fitosanitarias y zoonosanitarias. Amonestación por escrito y multa por valor de veinte mil Lempiras (Lps. 20,000.00).
- r) La omisión de la inspección en la introducción de animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal o vegetal e insumos agropecuarios
- s) La no declaración de animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal y vegetal e insumos agropecuarios portados por los pasajeros o miembros de la tripulación de los medios de transporte.
- t) El descargue en territorio hondureño de cargamentos en tránsito internacional
- u) La rotura de marchamos o sellos de acuerdo al Artículo No 169 y No 172 establecido en la Ley General de Aduanas
- v) La no presentación del informe a las autoridades competentes por el médico veterinario responsable de la cuarentena fiduciaria
- w) La introducción en un área libre o en ejecución de acciones para alcanzar esta condición de animales, vegetales, productos o subproductos de origen animal o vegetal restringidos o prohibidos
- x) Establecer cultivos en áreas bajo prohibición.
- y) Sembrar cultivos que están bajo medidas fitosanitarias, fuera de las épocas establecidas
- z) No destrucción de residuos y rastros en los períodos pre-establecidos por la Subdirección Técnica de Sanidad Vegetal.
- aa) La no destrucción o tratamiento de plantaciones prescritas por el SENASA
- bb) La reincidencia por primera vez de una misma falta grave.
- cc) La reincidencia por segunda vez de una misma falta grave.
- dd) La reincidencia por tercera o más veces de una misma falta grave.

ARTICULO 121 –Las sanciones aplicables por las infracciones de faltas leves son:

- a) Por la omisión involuntaria y no repetida del certificado fitosanitario o zoonosanitario en introducciones de pequeñas cantidades de plantas o sus productos, que no tengan restricciones cuarentenarias específicas, amonestación por escrito
- b) Por la constatación del incumplimiento por primera vez de hasta dos artículos de este reglamento, que no estén considerados en el grupo de faltas graves, amonestación por escrito y multa por valor de mil Lempiras (Lps 1,000.00).

ARTICULO 122.–Las sanciones aplicables por la infracción de faltas menos graves son.

- a) Por la omisión de alguna declaración adicional en el Certificado Fitosanitario, siempre y cuando ésta pueda ser sustituida por la aplicación de un tratamiento fitosanitario, amonestación por escrito y multa por valor de dos mil Lempiras (Lps 2,000.00)
- b) Por la Constatación del incumplimiento por primera vez de hasta tres artículos de este reglamento que no estén considerados en el grupo de faltas graves; amonestación por escrito y multa por valor de tres mil Lempiras (Lps. 3,000.00).

ARTICULO 123 –Las sanciones aplicables por infracciones o faltas graves son:

- a) Por la reincidencia de una falta leve o menos grave. Amonestación por escrito y multa por valor de diez mil Lempiras (Lps 10,000.00).
- b) Por el internamiento al país de animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal o vegetal e insumos agropecuarios, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento y en sus respectivas reglamentaciones. Decomiso, sacrificio sanitario, destrucción de los productos, subproductos e insumos para uso agropecuario y multa por valor de veinte mil Lempiras (Lps 20,000.00).
- c) Por el transporte hacia el territorio nacional de animales, vegetales, productos y subproductos de origen vegetal o animal procedentes de países en donde existan plagas o enfermedades exóticas, sin la documentación fitosanitaria o zoonosanitaria exigida, amonestación por escrito a la empresa transportadora, devolución de la carga al país de procedencia u origen y multa por un valor de treinta mil Lempiras (Lps. 30,000.00)
- d) Por el envío de animales, vegetales, productos o subproductos de origen animal o vegetal a países que tengan restricciones cuarentenarias sobre los mismos, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en protocolos, binacionales o internacionales o de regulaciones nacionales sobre la materia;

- amonestación por escrito y multa por valor de veinte mil Lempiras (Lps 20,000 00)
- e) Por el no acatamiento de las medidas fitozoosanitarias establecidas para el control o erradicación de una plaga o enfermedad, amonestación por escrito y multa por valor de veinte mil Lempiras (Lps 20,000.00)
- f) Por la obstaculización de las acciones de los Oficiales de Cuarentena Agropecuaria en el ejercicio de sus funciones: Amonestación por escrito y multa por valor de veinte mil Lempiras (Lps 20,000.00)
- g) Por la adulteración o falsificación de documentos fitozoosanitarios: Amonestación por escrito y multa por valor de veinte mil Lempiras (Lps 20,000.00).
- h) Por la introducción al país de animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal y vegetal o insumos para uso agropecuario en valijas del Servicio Diplomático. Amonestación por escrito y multa por valor de cincuenta mil Lempiras (Lps 50,000 00)
- i) Por el no acato inmediato de las disposiciones impuestas por los Oficiales de Cuarentena Agropecuaria; amonestación por escrito y multa por valor de treinta mil Lempiras (Lps 30,000.00).
- j) Por la oposición a la aplicación de los tratamientos en las condiciones técnicas exigidas: Amonestación por escrito, repetición del tratamiento de manera correcta y multa por valor de veinte mil Lempiras (Lps 20,000 00).
- k) Por la violación de la cuarentena de post entrada prescrita a animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal o vegetal e insumos agropecuarios en proceso de devolución al país de origen o procedencia por problemas fitosanitarios y zoonosarios. Amonestación por escrito, sacrificio sanitario de animales, decomiso de productos y subproductos e insumos para uso agropecuario y multa por valor de veinte mil Lempiras (Lps. 20,000.00)
- l) Por la introducción de animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal y vegetal e insumos agropecuarios por lugares no autorizados oficialmente. Amonestación por escrito, devolución y multa por un valor de diez mil Lempiras (Lps. 10,000.00).
- m) Por el internamiento al país de productos destinados a la alimentación en los medios de transporte. Amonestación por escrito, decomiso y destrucción de los productos y multas por valor de cincuenta mil Lempiras (Lps. 50,000 00)
- n) Por la oposición a la destrucción o esterilización de residuos y sobrantes de comidas originales en medios de transporte provenientes del extranjero: Amonestación por escrito y multa por valor de veinte mil Lempiras (Lps 20,000 00).
- o) Por el internamiento al país de materiales utilizados en el transporte de animales. Amonestación por escrito y multa por valor de cinco mil Lempiras (Lps 5,000 00).
- p) Por la no presentación oportuna de los manifiestos de carga por parte de las agencias pertinentes. Amonestación por escrito y multa por valor de cinco mil Lempiras (Lps 5,000 00)
- q) Por el desacato de las medidas adoptadas por el SENASA en la declaratoria de alerta y emergencias fitozoosanitarias, amonestación por escrito y multa por valor de veinte mil Lempiras (Lps. 20,000 00)
- r) Por la omisión de la inspección en la introducción de animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal y vegetal e insumos agropecuarios. Amonestación por escrito y multa por valor de veinte mil (Lps. 20,000.00).
- s) Por la no declaración de animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal y vegetal e insumos agropecuarios portados por los pasajeros o miembros de la tripulación de los medios de transporte. Sacrificio de animales, decomiso y destrucción de productos y subproductos y multa por valor de cinco mil Lempiras (Lps. 5,000 00).
- t) Por el descargue en territorio hondureño de cargamentos en tránsito internacional. Amonestación por escrito, sacrificio de animales, decomiso y destrucción de productos y subproductos y multa por valor de treinta mil Lempiras (Lps. 30,000 00)
- u) Por la no presentación del informe a las autoridades competentes por el Médico Veterinario, responsable de la cuarentena fiduciaria amonestación por escrito y multa por valor cinco mil Lempiras de (Lps. 5,000.00).
- v) Por la rotura de marchamos o sellos, de acuerdo al Artículo No. 169 y No 172, establecido en la Ley General de Aduanas, amonestación por escrito y multa por el valor de (Lps 20,000.00).
- w) Por la introducción en área libre o en proceso de declaración para alcanzar esta condición de animales vegetales productos o subproductos restringidos o prohibidos. Amonestación por escrito, sacrificio sanitario, decomiso y destrucción de productos y subproductos y multa por valor de veinte mil Lempiras (Lps. 20,000 00)
- x) Por establecer cultivos en áreas bajo prohibición. Amonestación por escrito, destrucción del cultivo y multa por valor de treinta mil Lempiras (Lps. 30,000 00).
- y) Por sembrar cultivos que estén bajo medidas fitosanitarias, fuera de las épocas previstas: Amonestación por escrito, destrucción del cultivo y multa por valor de veinte mil Lempiras (Lps 20,000.00)
- z) Por la no destrucción de residuos y rastrojos en los períodos establecidos por la Subdirección Técnica de Sanidad Vegetal: Amonestación por escrito, destrucción de los residuos y rastrojos y multa por valor de treinta mil Lempiras (Lps. 30,000 00)
- aa) Por la no destrucción o tratamiento de plantaciones prescritas por el SENASA: Amonestación por escrito, destrucción o tratamiento según el caso y multa por valor de veinte mil Lempiras (Lps 20,000 00).
- bb) Por la reincidencia por primera vez de una misma falta grave: Amonestación por escrito, más el pago del doble del valor de la multa prevista en el respectivo inciso.
- cc) Por la reincidencia por segunda vez de una misma falta grave: Amonestación por escrito, más el pago del triple del valor de la multa prevista en el respectivo inciso.
- dd) Por la reincidencia por tercera o más veces de una misma falta grave. Amonestación por escrito, más el pago del cuádruple de la multa prevista en el respectivo inciso y así sucesivamente en caso de nuevas reincidencias.

TITULO SEPTIMO

DEL ESTABLECIMIENTO DE TASAS

ARTICULO 124 -El SENASA establecerá como contraprestación a los servicios suministrados por las Subdirecciones Técnicas, tasas específicas, cuyo valor será determinado con base en el costo real de los mismos, pudiendo en casos particulares debidamente justificados, establecer mecanismos de subsidio, que serán especificados en los manuales de procedimientos que sobre esta materia se establezcan. De acuerdo al Artículo No. 6 de la Ley Fitozoosanitaria Decreto No. 157-94.

TITULO OCTAVO

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 125 -Este Reglamento deroga el Reglamento de Sanidad para importación y exportación de animales sus productos y subproductos e insumos para uso animal (Acuerdo No. 332 del 22 de noviembre de 1962), el Reglamento para Estaciones Cuarentenarias (Acuerdo 0027-87 del 22 de enero de 1987 y Acuerdo 1296-87 del 27 de julio de 1987), y todas las resoluciones emitidas hasta la aprobación del presente reglamento

ARTICULO 126 -Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

2.-Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNIQUESE:

CARLOS ROBERTO REINA
Presidente de la República

RICARDO ARIAS BRITO
Secretario de Estado en los Despachos
de Agricultura y Ganadería

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ocho de agosto de mil novecientos noventa y siete.

Como se pide, emítase el Dictamen correspondiente y una vez cumplimentado devuélvase a la Oficina de su procedencia CUMPLASE

D I C T A M E N

VISTO: Para Dictamen el Proyecto de "REGLAMENTO DE CUARENTENA AGROPECUARIA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA" (SENASA), presentado por el Lic. Ildelfonso Paredes H., Secretario General de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, ante la Procuraduría General de la República, a efecto que esta Institución emita el correspondiente Dictamen, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESULTA. Que de conformidad con la referida Ley, los Proyectos de Reglamento para la aplicación de una Ley, habrán de ser dictaminados por la Procuraduría General de la República, tal como ocurre en el caso de autos

RESULTA: Que se han estudiado detenidamente cada una de las disposiciones establecidas en dicho Proyecto de Reglamento y que las mismas no contravienen ninguna disposición de orden Legal, motivo por el cual emite DICTAMEN FAVORABLE, a efecto de que el organismo Administrativo de donde procede, continúe con el trámite de su publicación, previo a su vigencia

Tegucigalpa, M. D. C., 25 de agosto de 1997.

ABOGADO MAX GIL SANTOS L.
Sub-Procurador General de la República

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 11-98

EL CONGRESO NACIONAL.

D E C R E T A.

ARTICULO 1.-Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No. 001357 de fecha 20 de octubre de 1997, emitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, que contiene el CONTRATO DE ADQUISICION DEL SISTEMA DE ATERRIZAJE AEREO POR TRANSPONDEDOR, el 17 de octubre de 1997, entre el Abogado Jorge Reyes Díaz, Procurador General de la República en aquella época, en representación del Estado de Honduras, y el señor Henry A Doellefeid como representante autorizado de ADVANCED NAVIGATION AND POSITIONING CORPORATION, que literalmente dice:

"SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI). ACUERDO No 001357 Fechado el 20 de octubre de 1997 EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA ACUERDA: Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice CONTRATO DE ADQUISICION DEL SISTEMA DE ATERRIZAJE AEREO POR TRANSPONDEDOR. Nosotros, JORGE REYES DIAZ, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, actuando como Procurador General de la República de Honduras, nombrado para tal cargo según Decreto Legislativo No 3-94 de fecha 25 de enero de 1994 y debidamente autorizado para celebrar este Contrato para la adquisición de un sistema apropiado para aterrizaje por instrumentos, titulado Sistema de Aterrizaje por Transpondedor (TLS) de la Secretaría de Estado de Honduras, que en lo sucesivo se denominará "EL GOBIERNO" el que estará representado para todo lo concerniente a la ejecución de este Contrato por el Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), el señor HENRY A. DOELLEFEID, mayor de edad, soltero, de nacionalidad Norteamericana, Empresario, con Pasaporte No. 072604137 extendido en los Estados de América, actuando como representante autorizado de advanced Navigation and Positioning Corporation (de aquí en adelante denominado por sus siglas (ANPC) Sociedad Norteamericana, cuyo domicilio se encuentra ubicado en P.O Box Hood River, Oregon 97031, Teléfono (541) 386-1747 Fax (541) 386-2124, con poder debidamente autenticado por las autoridades competentes, han convenido en celebrar como al efecto celebran este Contrato de acuerdo a lo estipulado en los siguientes Artículos

1. ANTECEDENTES El Gobierno de Honduras preocupado por las ayudas de navegación aérea existentes en el Aeropuerto Internacional Toncontín, el cual por sus características particulares no se ha podido encontrar una ayuda de Navegación Aérea que permita una mayor eficacia en sus operaciones, por lo que ha decidido adquirir por medio de "SOPTRAVI" el Sistema de Aterrizaje por Transpondedor (TSL) con el objeto de hacer frente a su responsabilidad tanto Nacional e Internacional en este sector y para tal efecto se cuenta con el financiamiento necesario.

2. DEFINICIONES E INTERPRETACIONES Siempre que en el presente Contrato se emplee los siguientes términos, se entenderá que significa lo que se expresa a continuación: a) "EL GOBIERNO": El

Gobierno de la República de Honduras (Poder Ejecutivo) a través de la Procuraduría General de la República (b) "LA SECRETARIA": Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) c) "LA DIRECCION": La Dirección General de Aeronáutica Civil (D.G.A.C). d) "EL CONTRATISTA" Advance Navigation Positioning Corporation (ANPC).

3 PRECIO DE VENTA DEL SISTEMA El precio de venta de un Aterrizaje Aéreo por Transpondedor, modelo 920-00100 es de un millón ciento cincuenta mil U.S Dollars (\$ 1.150.000.00). Este precio incluye todos los aspectos que se explican en el Anexo A de este Contrato.

4. RESPONSABILIDADES. Ver hoja de trabajo, Anexo A 5. GARANTIA Y ENTRENAMIENTO "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer sus mejores esfuerzos para hacer que el servicio del (TSL) que se le instalará a la DGAC se encuentre operativo de forma regular y continuo, así como, en forma diligente, reparar o reemplazar el equipo o los materiales que estén defectuosos de fábrica. El período de garantía será de cinco años a partir de su instalación ANPC no se hace responsable, ante SOPTRAVI y la DGAC o cualquier otra persona o entidad (incluyendo, pero no limitado a pérdidas económicas, pérdidas de uso o daños consecuentes de cualquier clase) que sean el resultado de o en conexión con la entrega, el uso, la reparación o el funcionamiento del equipo. Durante el período de garantía, ANPC brindará apoyo de mantenimiento para diagnosticar, reparar, ajustar y corregir cualquier falla de TLS o sus componentes. Al expirar el tiempo de garantía, SOPTRAVI o la DGAC notificarán a ANPC sobre cualquier problema con el sistema vía Fax o E-Mail ANPC comenzará de inmediato a diagnosticar el problema vía teléfono. Si el problema es difícil de determinar por cualquier vía de comunicación, dentro de los dos días laborables, entonces ANPC se pondrá de acuerdo con SOPTRAVI y la DGAC para que éstos autoricen el envío de ingenieros para que resuelvan el problema de inmediato Por esta asistencia ANPC llevará a cabo el servicio de mantenimiento a las tasas Standard de ANPC, para repuestos, equipo, gastos de viaje y costos de mano de obra En caso de interrupciones mayores, fuera del control de ANPC. Tales como fallas de energía, fallas de comunicación o cambios ambientales en la operación de equipo: ANPC se compromete a brindarle asistencia a SOPTRAVI o la DGAC para resolver los problemas a las mismas tasas anteriores. El entrenamiento para el mantenimiento y el manejo del TLS se llevará a cabo en un período de una (1) semana en Tegucigalpa, Honduras, SOPTRAVI y la DGAC serán los responsables por identificar y seleccionar al personal calificado para recibir el entrenamiento. Preferiblemente que sepan el idioma inglés ya que el entrenamiento será conducido en inglés.

6 TERMINOS DE PAGO El Gobierno pagará al Contratista por la compra e instalación del equipo objeto de este Contrato, que será ejecutado por la Dirección General de Aeronáutica Civil por medio de un solo pago mediante título pagaré, negociable y emitido por la Secretaría de Finanzas. por el precio total pactado en este Contrato: Dicho pagaré se hará efectivo el 28 de febrero de 1998.

7. ENMIENDAS. A menos que sea específicamente prohibido, este Contrato sólo podrá ser enmendado por consentimiento mutuo de las partes y con el mismo grado de formalidad evidenciado en el mismo.

8. JURISDICCION LEGAL Este Contrato se registrará por las Leyes de la República de Honduras y cualquier litigio o disputa derivadas del mismo se llevarán a cabo ante los Juzgados de Letras de lo Contencioso Administrativo El Contratista garantiza que cumple con todas las leyes del Estado de Oregon y de los Estados Unidos de América.

9 CAUCION. El Contratista deberá rendir una garantía a favor de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, por el valor del quince por ciento (15%) del monto total de lo establecido en el contrato y tendrá una vigencia hasta 90 días después de finalizadas las obras.

10. ARBITRAJE. En la eventualidad de que surja una disputa, derivada de este Contrato y que no se pueda resolver por medios informales, las partes acuerdan solucionar la disputa sometiéndola al mecanismo siguiente, previo a cualquier recurso legal: Al recibir una solicitud por cualquiera de las partes, bajo este mecanismo, cada parte tendrá cinco (5) días laborables para notificar a la otra parte acerca del nombre y dirección de la persona natural o jurídica designada para escuchar la disputa de su parte Una vez que las partes hayan designado a sus representantes, para escuchar las disputas, éstos a su vez, tendrán diez (10) días laborables para nombrar a otra persona por mutuo consentimiento, quien escuchará la disputa. De allí en adelante, cada parte tendrá potestad de utilizar cualquier recurso legal si no pudo solucionar el problema mediante este mecanismo. Todas las disputas resueltas por mutuo consentimiento Por los representantes legales, tendrán carácter de obligatoriedad para las partes. Cada parte es responsable por los costos incurridos por sus respectivos representantes en la resolución de disputas.

11. ASIGNACION El Contratista puede asignar este contrato, incluyendo sus beneficios económicos, siempre y cuando esto no constituya una renuncia, por parte de ANPC, para cumplir con sus deberes y obligaciones contraídas como parte de este Contrato, o que afecten cualquier recurso o medio disponible a SOPTRAVI y que pudieran surgir de cualquier violación de las provisiones, garantías y suplementos de este Contrato, todos los gastos incurridos en la asignación de este Contrato correrán por cuenta de ANPC. SOPTRAVI puede asignar este contrato dentro de los límites políticos de su jurisdicción, siempre y cuando esta asignación no constituya renuncia, de parte de SOPTRAVI, de los deberes y obligaciones de este Contrato: Todos los gastos incurridos en la asignación de este Contrato correrán por cuenta de SOPTRAVI.

12. CONSENTIMIENTO DE NO RENUNCIA A LA OBLIGACION. La aquiescencia de las partes de violar cualquier cláusula de este Contrato no constituye una renuncia a la obligación contraída. Lo mismo aplica para cualquier subsecuente violación de términos. Queda establecido que tal aquiescencia no constituirá una forma consuetudinaria de operar, por tanto violando el espíritu de este Contrato.

13 RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIÓN DEL SEGURO El Contratista mantendrá durante la duración de este contrato, la misma cobertura requerida de parte del Seguro de Daños, durante el período ejecutorio de la instalación. El seguro contra riesgo incluye, pero no se limita a consumo de productos, existencia de equipos y maquinarias en el sitio y obligaciones contractuales con los clientes. El certificado del seguro contra todo riesgo deberá incluir un enunciado por el asegurador de que para este contrato ellos renuncian al cuidado, custodia y control SOPTRAVI y la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) acuerdan que, después de la entrega e instalación del TLS, ANPC, no será responsable por los gastos por pérdida y mantenimiento resultante de: a) Reparación, modificación o movimiento del sistema o sus componentes o agregados al sistema de partes no contratadas sin la debida aprobación de ANPC. b) Daño intencional, abuso, actos de negligencia, mal uso o robo por personas no empleadas por ANPC. c) Vandalismo, desorden civil, motines, guerras, alto y bajos de energía, tormenta eléctrica, inundaciones, tornados, huracanes, terremotos, incendios, explosiones, fenómenos naturales o de Dios, accidentes impredecibles, o cualquier otro evento que esté fuera de control razonable de ANPC, o que surja bajo condiciones operativas normales. Sin embargo, ANPC está dispuesta a reparar fallas y daños causados bajo los sub-párrafos (a) hasta (c), si así lo solicitare SOPTRAVI o la DGAC. Por estos servicios ANPC cobrará las tasas normales por viajes, trabajos, partes y equipos.

14. ACEPTACIÓN TOTAL DE ESTE CONTRATO (ACUERDO) Este contrato constituye el acuerdo total entre las partes con relación al objeto aquí enunciado y no existe otro acuerdo, ni verbal ni escrito entre las partes que sustituya parcial o totalmente este contrato. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete. (F y S) JORGE REYES DÍAZ, PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA. (F) HENRY A. DOELLEFEID, OFICIAL JEFE EJECUTIVO ADVANCED NAVIGATION AND POSITIONING CORPORATION COMUNÍQUESE. (F.I.) CARLOS ROBERTO REINA IDIÁQUEZ, PRESIDENTE EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA, (F.I.) LUIS CARLOS ZELAYA APPEL"

"ANEXO "A"

HOJA DE TRABAJO

Esta hoja de trabajo define los alcances del trabajo, incluyendo la descripción del sistema, la entrega del sistema, la instalación del sistema, la aceptación del sistema, la garantía, las obligaciones, las responsabilidades de trabajo para SOPTRAVI y para ANPC. A. Alcances. ANPC entregará e instalará un (1) Sistema de Aterrizaje Aéreo por

Transpondedor (Radiofaro) en el Aeropuerto Toncontín, Tegucigalpa, Honduras, C A Concepto Una TLS será instalada al principio de la pista de aterrizaje número 01. Una Unidad de Control Remoto (RCU) será instalada en el Aeropuerto donde lo indique la DGAC. Este trabajo no incluye ninguna asistencia especial de parte del Federal Aviation Administration, U.S.A. (FAA) o de SOPTRAVI. B. Proceso de Diseño e Instalación del Sistema. 1. Firma del Contrato. 2. Comienzo de la instalación del TLS. 3. Finalización de la instalación del TLS. 4. Notificar a la DGAC que el TLS está listo para inspección. 5. Inspección de vuelos y aceptación del TLS por parte de la DGAC. C. La instalación del TLS consistirá de lo siguiente. RUNWAY 01 TLS. 1. Una estación base. 2. Un panel de control con monitores para mantenimiento en el sitio y dos receptores de ángulo de ataque. 3. Una antena de calibración (BIT). 4. Un año de garantía UHF (repuestos y mano de obra). 5. Entrenamiento: Curso de Mantenimiento, reparación y calibración. 6. Documentación. 7. Lista de Repuestos. 8. Instalación incluye las tareas siguientes: Cableado eléctrico para la energía y las señales, instalación remota de los componentes necesarios que requiera la DGAC. La instalación Base incluye: 1. Standard TLS armadura protectora. 2. Mueble eléctrico 60" Altura x 24" Ancho x 30" Profundidad. 3. Tres (3) elementos de procesamiento. 4. Monitores de transmisión. 5. Monitoreo de integridad integrado. 6. Monitor control panel. 7. Comunicación de data por fibra óptica a los receptores. 8. Transmisor interrogador y antena direccional. 9. Glide Slope/localizador transmisor con standar VHS/UHF antena. 10. Fuente de energía ininterrumpible. 11. Unidad de Control ambiental. Equipo Remoto requerido (En propietario aeroportuaria). 1. Equipo de Control Remoto y Monitor. D. Requerimiento de la DGAC. La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) firmará un memorándum de entendimiento entre ellos y ANPC, estipulando la aceptación de las condiciones siguientes. 1. Asignación de una frecuencia (1) en VHF para uso del localizador del TLS entre 108 y 112 MHz para el TLS. 2. Asignación de una frecuencia (1) en UHF para el uso del GLIDE PATH entre 328 y 336 MHz para el TLS. Los numerales anteriores deben estar completados 30 días después de firmado el Contrato. 3. Autorización para el uso de una fuente de energía que proveerá * 175 watts de 120 VAC para el receptor del TLS. * 2,000 Watts de 120 VAC para la fuente ininterrumpible de energía. * Energía apropiada de 120 VAC para la operación de cualquier sistema de calefacción o enfriamiento. Lo anterior debe ser completado 30 días después de firmado el contrato. 4. Proveer el espacio adecuado dentro de las instalaciones aeroportuarias, próximo a una posición de control, para la Unidad de Control Remoto (RCU). Lo anterior debe ser completado 60 días después de firmado el contrato. 5. Acuerdo y procedimiento para el acceso y la instalación del TLS y sus componentes dentro de las instalaciones aeroportuarias autorizando a los ingenieros de ANPC y la DGAC para el trabajo sin interrupciones. Lo

anterior debe ser completado la fecha del contrato a 60 días 6 Acuerdo y procedimientos para la instalación del localizador del TL AOA. Glide Slope AOA. Cal/Bit Antena y la base de la unidad en el Aeropuerto de Toncontín Localizaciones precisas deberán ser determinadas por ANPC y la DGAC después que se haya instalado y evaluado el TLS y su reporte esté completo Inspección y Análisis del TLS (TLSIA) debe ser completado 60 días después de firmado el contrato. 7. Acuerdo y procedimiento para la instalación del Cable de Fibra Óptica requerido para conectar los sensores del TLS a la Estación Base. 8. Acuerdos y procedimientos asegurando que la penetración a las áreas críticas que rodean la localización del TLS es provisto y controlado la torre de control de Toncontín durante las horas de operaciones. Es crítica para cada pista será finalizado en el reporte final del TLSIA, provisto por ANPC. E. Deberes y Responsabilidades de ANPC. 1 Desarrollar el aterrizaje con instrumentos con el TLS de acuerdo con las regulaciones de la FAA de los E U A , orden no 8260 36 A. y proveer las instrucciones apropiadas que distribuye a FAA en relación al desarrollo de los procedimientos en el TLS 2. Coordinar y apoyar al personal de la DGAC en el desarrollo del sitio específico para los procedimientos de instrumentos para el Aeropuerto de Toncontín. 3. Coordinar y solicitar la cooperación de la DGAC en la obtención de aviones de diferente tipo (Gobierno, Militares, Comerciales) durante la instalación y calibración del TLS según los recomiende el Ingeniero de ANPC encargado de la operación 4. Proveer a la DGAC con todo los manuales recibidos de la FAA en relación al mantenimiento y los procedimientos referentes al TLS 5. Pagar el transporte del TLS y sus componentes desde el Hood River Oregón hasta Tegucigalpa, Honduras, vía transporte universal 6 Extender 5 (cinco) años de garantía después que SOPTRAVI acepte el sistema, asegurándole la disponibilidad de técnicos calificados para mantenimiento del TLS 7 Enviar un equipo de Ingenieros a Toncontín, Tegucigalpa, Honduras, C. A., para llevar a cabo la instalación del TLS. y su análisis. Este equipo de planificadores harán el levantamiento del Aeropuerto para reunir la información necesaria de planos y consecuentemente preparar el reporte TLSIA, cuyo contenido incluirá RF análisis TERPS análisis, localización de sensores y base de infraestructura. El reporte será entregado a la DGAC a más tardar 90 días después de adjudicado el contrato. 8. Asegurar que todo el demás equipo a instalar en las instalaciones aeroportuarias no exceda los estándares de obstrucción, como es referencia en las regulaciones federales aéreas de los E.U.A (FAR) parte 77. 9. Preparar los planos de instalación para la DGAC. 10. Supervisar la infraestructura para el TLS de la pista No. 01. 11. Llevar a cabo y supervisar la instalación del TLS para la pista No. 01. 12. La calibración del TLS se llevará a cabo de acuerdo a los procedimientos aprobados por la FAA de los E.U.A. y con la asistencia del vuelo de aviones de prueba. 13. Entregar un sistema que llena los

requisitos de FAR parte 171 y ICAO anexo 10 criterio para aterrizaje de precisión, categoría I. F Instalación y entrega del Sistema. Un sistema completo TLS será entregado e instalado dentro de los cinco meses después de adjudicado el contrato G. Aceptación del Sistema La aceptación del sistema y la inspección de vuelo por DGAC deberá ser llevado a cabo 15 días después de que el TLS esté disponible según notificación del Ingeniero del Proyecto H. Período de garantía. El período de garantía será por cinco años a partir del día en que se complete la instalación y se firme el acta de recepción del TLS".

Artículo 2 –El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

RAFAEL PINEDA PONCE

Presidente

JOSÉ ALFONSO HERNÁNDEZ CARDONA

Secretario

JOSÉ ANGEL SAAVEDRA POSADAS

Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 27 de febrero, 1998.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSÉ

Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda.

TOMÁS RAYMUNDO LOZANO REYES

A V I S O S

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos legales al público en general y al comercio en particular, se hace saber. Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad por el Notario Público, Pedro Rendón Pineda, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada: **Promotora de Inversiones del Norte, S. A. de C. V. (PRINSA)**, con domicilio en esta ciudad. Con un capital mínimo de seiscientos mil Lempiras (Lps. 600,000.00), y un máximo de un millón quinientos mil Lempiras, habiendo inscrito y pagado el veinticinco por ciento del capital mínimo, siendo su finalidad la promoción y generación de Inversiones Múltiples para traer la inversión en el sector público y privado de inversionistas internacionales, la compra y venta de bienes muebles e inmuebles, la creación de fondos concesionarios para el mercado de tierras ejidales o nacionales, el concesionamiento y manejo de administraciones solicitadas por la vía administrativa o ejecutiva al estado hondureño o las municipalidades. Aquella actividad que está relacionada con las que se dejan mencionadas anteriormente en cualesquiera de sus especialidades, esta sociedad en el cumplimiento de sus fines sociales podrá comprar, vender, importar toda clase de bienes, inclusive maquinaria, implementos y productos originados en sus propias instalaciones, emitir títulos valores, aceptarlos y endosarlos en su caso, pudiendo asimismo concurrir a la formación de otras sociedades mercantiles o adquirir acciones o participaciones en sociedades de comercio o industriales ya existentes conforme a la ley, y llevar a efecto toda clase de actos de comercio permitidos por la ley, su domicilio será en la ciudad de San Pedro Sula, su duración es por tiempo indefinido y será administrado por un consejo de administración”.

San Pedro Sula, 23 de febrero de 1998.

LA GERENCIA

11 M. 98

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos legales al público en general y al comercio en particular, se hace saber Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad por el Notario Público, Pedro Rendón Pineda, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada **Empresa de Constructores Asociados, S. A. de C. V. (ECASA)**, con domicilio en esta ciudad. Con un capital mínimo de Quinientos Mil Lempiras (Lps. 500.000.00), y un máximo de un millón de Lempiras, habiendo inscrito y pagado el veinticinco por ciento del capital mínimo, siendo su finalidad la construcción de obras civiles y de infraestructura, como la construcción de edificios de orden privado o concesional, la habilitación de vías públicas por fondos propios o fondos concesionales, la coasociación o fusión con empresas encargadas del mantenimiento de caminos, aeropuertos o proyectos de viviendas, la renta permanente de equipo propio de la sociedad en obra y proyectos, así como su contratación para la construcción de obras adjudicadas por licitación o contratación privada, la consultoría y asesoría en materia de ingeniería en todas sus ramas. Aquella actividad que está relacionada con las que se dejan mencionadas anteriormente en cualesquiera de sus especialidades, esta sociedad en el cumplimiento de sus fines sociales podrá comprar, vender, importar toda clase de bienes, inclusive maquinarias, implementos y productos originados en sus propias instalaciones, emitir títulos valores, aceptarlos y endosarlos en su caso, pudiendo asimismo concurrir a la formación de otras sociedades mercantiles o adquirir acciones o participaciones en sociedades de comercio o industriales ya existentes conforme a la ley, y llevar a efecto toda clase de comercio permitidos por la ley, su domicilio será en la ciudad de San Pedro Sula, su duración es por tiempo indefinido y será administrado por un consejo de Administración”.

San Pedro Sula, 23 de febrero de 1998.

LA GERENCIA

11 M. 98

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos legales al público en general y al comercio en particular, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad por el Notario Público, Pedro Rendón Pineda, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada **Inversiones y Servicios en Tecnología, S. A. de C. V. (INSERTA)**, con domicilio en esta ciudad. Con un capital mínimo, de un millón de Lempiras (Lps. 1,000,000 00) y un máximo de dos millones de Lempiras (Lps. 2,000,000 00), habiendo suscrito y pagado un veinticinco por ciento del capital mínimo, siendo su finalidad la de suministrar asesoramiento y consultoría en diferentes ramas, como ser: Asesoría en reingeniería de empresas del sector público o privado, de las cuales se busque su eficiencia, en manejo y administración coasociado de negocios, empresas y los servicios del sector público y/o privado, la asistencia en materia de desarrollo de proyectos de beneficio social en materia de ambiente, agua, alcantarillado, basura, transformación de desechos, ingeniería sanitaria, procesamiento de alimentos. Aquella actividad que está relacionada con las que se dejan mencionadas anteriormente en cualesquiera de sus especialidades, esta sociedad en el cumplimiento de sus fines sociales podrá comprar, vender, importar toda clase de bienes, inclusive maquinarias, implementos y productos originados en sus propias instalaciones, emitir títulos valores, aceptarlos y endosarlos en su caso, pudiendo asimismo concurrir a la formación de otras sociedades mercantiles o adquirir acciones o participaciones en sociedades de comercio o industriales ya existentes conforme a la ley, y llevar a efecto toda clase de actos de comercio permitidos por la ley, su domicilio será en la ciudad de San Pedro Sula, su duración es por tiempo indefinido y será administrado por un consejo de administración”.

San Pedro Sula, 23 de febrero de 1998.

LA GERENCIA

11 M. 98

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos legales al público en general y al comercio en particular, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad por el Notario Público, Pedro Rendón Pineda, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada: **Servicios y Suministros, S. A. de C. V. (SERSA)**, con domicilio en esta ciudad. Con un capital mínimo, de setecientos cincuenta mil Lempiras (Lps. 750,000 00), habiendo inscrito y pagado un veinticinco por ciento del capital mínimo, siendo su finalidad la compraventa e importación de materiales y equipos para el desarrollo industrial y tecnológicos de empresas del sector público y/o privado. Suministro de servicios para el desarrollo de tecnologías de apoyo a la gestión de los negocios, como ser: En energía, control y gestión ambiental. Comunicaciones. Aquella actividad que está relacionada con las que se dejan mencionadas anteriormente en cualesquiera de sus especialidades. Esta sociedad en el cumplimiento de sus fines sociales podrá, comprar, vender, importar toda clase de bienes, inclusive maquinaria, implementos y productos originados en sus propias instalaciones, emitir títulos valores, aceptarlos y endosarlos en su caso, pudiendo asimismo concurrir a la formación de otras sociedades mercantiles o adquirir acciones o participaciones en sociedades de comercio o industriales ya existentes conforme a la ley y llevar a efecto toda clase de actos de comercio permitidos por la Ley, su domicilio será en la ciudad de San Pedro Sula. Su duración es por tiempo indefinido y será administrado por un consejo de administración”.

San Pedro Sula, 23 de febrero de 1998.

LA GERENCIA

11 M. 98

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A los comerciantes y al público, se les hace saber Que en la ciudad de Tegucigalpa, D C , ante los oficios del Notario SILVIA SANTOS DE ROJAS el 10 de febrero de 1998, quedó constituida la Sociedad cuya denominación es "CONSULTORIA Y DESARROLLO DE SISTEMAS, S. DE R. L", conocida con las siglas "CDS INTERNACIONAL" con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa con un capital de treinta mil Lempiras (Lps 30,000 00) la finalidad principal de la Sociedad será la de realizar toda clase de operaciones que tengan relación con la apertura , funcionamiento, comercialización, venta y prestación de servicios de computación, elaboración y venta de Programas preelaborados, a la venta y suministro de equipo de computación, prestar servicios de enseñanza, de uso y manejo de equipo y programas de cómputo; dar servicio de mantenimiento y reparación de equipo; y en general toda clase de operaciones que directa o indirectamente se relacionen con el negocio de computación dentro y fuera del país, pudiendo dedicarse a cuentas más actividades sean de lícito comercio, de acuerdo con la Legislación Hondureña, sin limitación de clase alguna.

LA GERENCIA

11 M 98


CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y público en general, para los efectos de ley se hace saber: Que en escritura autorizada en San Pedro Sula, ante los oficios del Notario JOSE ANTONIO FERNANDEZ GUZMAN, el veinte de febrero de 1998, se constituyó la sociedad que girará bajo la denominación social de DISTRIBUIDORA BIG-B, S. DE R. L., que tendrá su domicilio en esta ciudad, de duración indefinida y que tendrá por objeto la importación, exportación, compra, venta y distribución de toda clase de mercaderías y productos alimenticios, al por mayor o al detalle, sean nacionales o extranjeras; la representación de casas nacionales y extranjeras; la inversión en toda clase de sociedades y la realización de cualesquiera otra actividad comercial o industrial que se relacione con aquellas El capital social será de veinte mil Lempiras, dividido en tres partes sociales, íntegramente suscrito y pagado. La administración de la sociedad estará a cargo de UNO o varios gerentes, quienes tendrán las más amplias facultades de administración.

San Pedro Sula, 21 de febrero de 1998.

GILBERTO ALVARADO ROMERO
Gerente General

11 M. 98


COMERCIANTE INDIVIDUAL

Cumpliendo disposiciones legales contenidas en el Código de Comercio, al público, se hace saber Que en escritura que autorizó el Notario Luis Alonso Foeller, el señor Mario Alberto Sandoval Banegas, se constituyó en comerciante individual, titular del negocio denominado "Miel de Montaña", dedicado a la producción y venta de miel y demás actividades de lícito comercio; domicilio principal la ciudad de El Paraíso, capital inicial Lps 5,000.00.

MARIO ALBERTO SANDOVAL BANEGAS
Gerente-Propietario

11 M. 98

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público y comercio en general, hago saber Que en instrumento público No 58 autorizado en la Ciudad de La Ceiba, Atlántida, con fecha 16 de febrero de 1998, ante los oficios de la Notario Julia Concepción Cedeno, me constituí como Comerciante Individual, dedicado a la actividad del transporte público y privado de carga de pasajeros y mixto, con todas sus modalidades a nivel nacional, y cualquier otra actividad de lícito comercio, siendo su domicilio la ciudad de La Ceiba, Atlántida, y cualquier otra parte de el país, girando la actividad con el nombre comercial de "TRANSPORTES VEGA", con un capital de cinco mil Lempiras (Lps 5,000.00).

La Ceiba, Atlántida, 16 de febrero de 1998.

JOSE NELIS VEGA

11 M. 98


COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos de ley prescritos en el Artículo 380 del Código de comercio, hago saber. Que en esta fecha, mediante Escritura Pública autorizada en esta ciudad ante los Oficios del Notario LUIS RENE AMADOR RICO, me constituí como Comerciante Individual, dedicado al crédito prendario y cualquier otra actividad de lícito comercio. Con un capital inicial de cinco mil Lempiras (Lps 5,000.00) Girando bajo el nombre de "Casa de Empeños La Confianza", con domicilio en la ciudad de Sabá, Colón.

Tocoa, Colón, 19 de febrero de 1998.

MARTA CONSUELO GUIFARRO GUARDADO

11 M. 98


COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público, se hace saber Que en esta fecha me constituí ante los Oficios del Notario Reinaldo Chacón Ferrufino, como Comerciante Individual de un negocio denominado "TORTILLERIA CASTILLO", con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, y tiene por objeto la elaboración, comercialización y distribución de tortillas de maíz, harina y sus derivados y en general y a realizar cualesquiera otras actividades de lícito comercio en la República de Honduras Operará con un capital de diez mil Lempiras

Danlí, 20 de febrero de 1998.

FLABIO CASTILLO MENDOZA

11 M. 98

MARCAS DE FABRICA

Solicitud de Marca de Fábrica.
N° de Solicitud: 15,111-97.
Fecha de presentación: 15 de diciembre de 1997.

Emisión: 19-01-98.

Solicitante: AMERICAN & EFIRD, INC.
Domicilio: 22 American St. Mount Holly, North Carolina, Estados Unidos de América.
Apoderado: César A. González.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

ENDURANCE

Productos: Hilos: Hilo de fibra de celulosa de 100%.

Clase Internacional 23

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial).

Fanny L. López

Registradora de la Propiedad Industrial
Por Ley

12 y 25 F., 11 M. 98.

Solicitud de Marca de Fábrica.

N° de Solicitud: 15,114-97.

Fecha de presentación: 15 de diciembre de 1997.

Emisión: 19-01-1998

Solicitante: AMERICAN & EFIRD, INC.
Domicilio: 22 American St. Mount Holly, North Carolina, Estados Unidos de América.
Apoderado: César A. González

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

LUCKY STRIKE

Productos: Hilos. Hilo de algodón al 100%
Clase Internacional 23.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

Fanny L. López

Registradora de la Propiedad Industrial
Por Ley

12 y 25 F., 11 M. 98

Solicitud de: Marca de Fábrica.

N° de Solicitud: 15,116-97.

Fecha de presentación: 15 de diciembre de 1997.

Emisión: 19-01-98.

Solicitante: AMERICAN & EFIRD, INC.
Domicilio: 22 American St. Mount Holly, North Carolina, Estados Unidos de América.
Apoderado: César A. González

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

TWISTLON POLY

Productos: Hilos: Hilos de filamentos de poliéster al 100%.

Clase Internacional 23.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

Fanny L. López

Registradora de la Propiedad Industrial
Por Ley

12 y 25 F., 11 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.

N° de Solicitud: 15,117-97.

Fecha de presentación: 15 de diciembre de 1997.

Emisión: 19-01-98.

Solicitante: AMERICAN & EFIRD, INC.

Domicilio: 22 American St. Mount Holly, North Carolina, Estados Unidos de América.
Apoderado: César A. González.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

SERGETEX

Productos: Hilos: Hilos de poliéster texturizado al 100%.

Clase Internacional 23.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

Fanny L. López

Registradora de la Propiedad Industrial
Por Ley

12 y 25 F., 11 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica

N° de Solicitud: 15,118-97

Fecha de presentación: 15 de diciembre de 1997

Emisión: 19-01-98

Solicitante: AMERICAN & EFIRD, INC.
Domicilio: 22 American St. Mount Holly, North Carolina, Estados Unidos de América.
Apoderado: César A. González.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

TWISTLON NYLN

Productos: Hilos: Hilos de filamento de nylon al 100%

Clase Internacional 23.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial).

Fanny L. López

Registradora de la Propiedad Industrial
Por Ley

12 y 25 F., 11 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.

N° de Solicitud: 15,113-97.

Fecha de presentación: 15 de diciembre de 1997

Emisión: 19-01-1998.

Solicitante: AMERICAN & EFIRD, INC.

Domicilio: 22 American St. Mount Holly, North Carolina, Estados Unidos de América.
Apoderado: César A. González.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

FLEXLON

Productos: Hilos: Hilos de filamentos de nylon al 100%.

Clase Internacional 23

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial).

Fanny L. López

Registradora de la Propiedad Industrial
Por Ley

12 y 25 F., 11 M. 98

Solicitud de: Marca de Fábrica.

N° de Solicitud: 15,120-97.

Fecha de presentación: 15 de diciembre de 1997.

Emisión: 19-01-98.

Solicitante: AMERICAN & EFIRD, INC.

Domicilio: 22 American St. Mount Holly, North Carolina, Estados Unidos de América.
Apoderado: César A. González.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

CLEARLON

Productos: Hilos: Hilo de nylon monofilamento.

Clase Internacional 23.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial).

Fanny L. López

Registradora de la Propiedad Industrial
Por Ley

12 y 25 F., 11 M. 98.

CONVOCATORIA

CORPORACION DE INMUEBLES, INDUSTRIA Y COMERCIO,
S.A DE C.V.

De conformidad con la resolución del Consejo de Administración, se convoca a los accionistas, a una Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar en el tercer piso del Banco Atlántida, S.A., ubicada en el Boulevard Centro América, Plaza Bancatlán, en esta ciudad capital, el día lunes 20 de abril de 1998, a las 11:30 a.m., para conocer y dar cumplimiento a disposiciones del Artículo N° 168 del Código de Comercio.

En caso de que no haya quórum, en la fecha antes indicada, la sesión será celebrada en segunda convocatoria, el día siguiente, martes 21 de abril de 1998, en el mismo lugar y a la misma hora.

Tegucigalpa, M D.C , 23 de febrero de 1998

11 M. 98 CONSEJO DE ADMINISTRACION

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público y comercio en general y para los efectos señalados en el Artículo 380 del Código de Comercio, se HACE SABER: Que en Instrumento número 42, autorizado en esta ciudad, por el Notario Leonel Medrano Irías, el 23 de febrero de 1998, se constituyó una sociedad mercantil denominada INMOBILIARIA LA MUNDIAL, S A. DE C.V , con un capital mínimo de Veinticinco Mil Lempiras (Lps. 25,000 00) y un capital máximo de Cien Mil Lempiras (Lps. 100,000.00), siendo su finalidad compraventa de bienes raíces, arrendamiento de los mismos, procesamiento de tierras para lotificaciones, administración de bienes raíces en general mediciones, topografía, estudios y análisis de tierras, construcción de viviendas y edificios de todo tipo, la fabricación, transformación y confección de materia prima como ser telas, y tejidos de toda clase, instalación de maquinaria y equipos; y en fin ejecutar todos aquellos actos de lícito comercio permitidos por las leyes de Honduras, sin que la anterior enumeración sea limitativa de la actividad de esta sociedad, sino meramente ejemplificativa Su domicilio será la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y será administrada por un Consejo de Administración, habiéndose constituido por tiempo indefinido

San Pedro Sula, Cortés, 23 de febrero de 1998

11 M. 98 EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y al comercio en particular, SE HACE SABER. Que en esta fecha, y ante los oficios de

Notario JOSE C. NUÑEZ VELASQUEZ, me he constituido en COMERCIANTE INDIVIDUAL, con el negocio denominado "CONSTRUCTORA GLOBO", con domicilio en esta ciudad, con un capital mínimo de Lps. 10,000.00; cuya finalidad será prestación de servicios profesionales en diseño, construcción, consultoría y supervisión de toda clase de obras civiles en cualquier rama de la ingeniería, y a cualquier otra actividad de lícito comercio.

Tegucigalpa, M D C , 20 de febrero de 1998

MEN KWEN CHAN WONG
Gerente Propietario

11 M. 98.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y a los comerciantes en particular, hago saber Que en esta fecha y mediante Escritura Pública, autorizada por el Notario Carlos Alfonso Castro M. me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, dedicado al transporte público de personas y carga, con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras; siendo la denominación de mi negocio "TRANSPORTES REYES"; y con domicilio en esta ciudad capital.

Comayagüela, M.D.C., 24 de febrero de 1998

11 M. 98. SANTOS NORBERTO REYES

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y a los comerciantes en particular, hago saber: Que en esta fecha y mediante Escritura Pública, autorizada por el Notario Carlos Alfonso Castro M. me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL dedicado al transporte público de personas y carga, con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras; siendo la denominación de mi negocio "TRANSPORTES ACOSTA"; y con domicilio en esta ciudad capital, con agencia en el municipio de Guarizama, en el departamento de Olancho.

Comayagüela, M D.C , 23 de febrero de 1998

11 M. 98. FRANCISCO ANTONIO ACOSTA CARDONA

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y a los comerciantes en particular, hago saber: Que en esta fecha y mediante Escritura Pública, autorizada por el Notario Alfredo Banegas Cruz, me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, para dedicarme a la compra y venta de repuestos para tractor; con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras exactos siendo la denominación de mi negocio "TRACTO REPUESTOS JOSUE", y con domicilio en esta ciudad capital

Tegucigalpa, M D C , 25 de febrero de 1998

11 M. 98. JOSUE FABRICIO CASTILLO ARDON

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y a los comerciantes en particular, HAGO SABER: Que en esta fecha, y mediante Escritura Pública, autorizada por el Notario CARLOS ALFONSO CASTRO M., me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, para dedicarse a la explotación del transporte público de personas y carga, con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS, siendo la denominación de mi negocio "TRANSPORTES TRIMINIO SALGADO". y con domicilio esta ciudad capital, con agencia en Santa Lucía, en el departamento de Francisco Morazán.

Comayagüela, M.D.C , 23 de febrero de 1998.

11 M. 98. MARIO RAMON TRIMINIO SALGADO.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general, se le HACE SABER: Que en Escritura Pública número 7, autorizada en esta ciudad, el 24 de febrero del año en curso, ante los oficios del Notario Gabriel Castillo Padilla, se constituyó la Sociedad Mercantil COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AGROPECUARIA, S. DE R. L. DE C. V., pudiendo usarse simplemente las siglas COMER-NA, con un capital mínimo de Lps. 5,000 00 y un máximo de Lps. 50,000.00, su finalidad principal es la representación de casas nacionales y extranjeras; importación, exportación y comercialización de productos agrícolas; comercialización de fertilizantes, concentrados, insecticidas, fungicidas, semillas y todo tipo de insumos agrícolas; producción, comercialización, compra, venta, exportación e importación de granos básicos, café, productos no tradicionales y cualquier otro producto agropecuario; elaboración de estudios; asesorías técnicas, evaluación y administración de productos agrícolas; almacenamiento y mercadeo de productos agropecuarios y maquinaria; y en general a todo tipo de actividad de lícito comercio en el país, sujetándose a lo establecido en el Código de Comercio y demás leyes de la República. El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de febrero de 1998

11 M. 98

LA GERENCIA

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y a los comerciantes en particular, HAGO SABER: Que en esta fecha y mediante Escritura Pública, autorizada por el Notario ALFREDO BANEGAS CRUZ, me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, para dedicarme al transporte público de personas y carga, con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS; siendo la denominación de mi negocio "TRANSPORTES ARCE MEDINA", y con domicilio en esta ciudad capital.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de febrero de 1998.

11 M. 98.

MARIA INES ARCE MEDINA.

CONSTITUCION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al Público en general, HAGO SABER: Que en esta fecha, me he constituido como COMERCIANTE INDIVIDUAL, ante los oficios del Notario JUAN F. BARON LUPIAC, para dedicarme a la explotación del transporte terrestre de pasajeros y carga, con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS, con domicilio en el Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, con el nombre de "TRANSPORTES MARCIAL".

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de enero de 1998.

11 M. 98.

MARCIAL GUERRERO BEJARANO

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y público en general y para los efectos de ley, se HACE SABER: Que mediante Instrumento Público número 29, autorizado por el Notario Público Alejandro Alfaro Rodríguez, con domicilio en la ciudad de Comayagua, en esta fecha se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la razón social de ASESORES EN TECNOLOGIA INFORMATICA, S. DE R.L. DE C.V., que se conocerá con las siglas de ATI, S. DE R. L. DE C. V., y tendrá como finalidades las siguientes: Prestar los servicios de asesoría general en el campo de la tecnología informática y todo lo relacionado con el campo de la computación, al servicio de la Administración Pública Nacional, Organismos y Sociedades tanto nacionales como internacionales, así como a la empresa privada en general; la capacitación formal e informal a través de programas de estudios anuales, semestrales, bimestrales o cursos eventuales y promocionales de conformidad con las leyes educativas vigentes en el país y de conformidad con la oferta, demanda y necesidades de la población, a la compraventa de equipo completo de información, así como la distribución de materiales, repuestos o accesorios para la reparación, funcionamiento y mantenimiento del ramo de la informática, computación y todo lo que sea similar a este rubro y así cualquier otra actividad de lícito comercio en la Sociedad. Con domicilio en la ciudad de Comayagua; constituida por tiempo indefinido, con un capital social variable, siendo el mínimo de Seis Mil Lempiras, estableciéndose un capital máximo de Cien Mil Lempiras Exactos, a razón de Dos Mil Lempiras de aportación de cada socio y estará administrada por un Gerente y un Gerente Administrativo.

Comayagua, 14 de enero de 1998

11 M. 98

ANGEL ROSARIO LOPEZ
GERENTE GENERAL

MARCAS DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 N° de Solicitud: 15,332-97.
 Fecha de presentación: 18 de diciembre de 1997.
 Emisión: 19-01-1998.
 Solicitante: AQUA CORPORACION DE HONDURAS, S.A.
 Domicilio: Río Lindo, Cortés, Honduras.
 Apoderado: César A. González
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: MOUNTAIN STREAM.



Productos: Pescado, filete de pescado fresco, filete de tilapia frescos
 Clase Internacional: 29
 Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial).
 Fanny L. López
 Registradora de la Propiedad Industrial
 Por Ley
 12 y 25 F., 11 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 N° de Solicitud: 12,985-97.
 Fecha de presentación: 06 de noviembre de 1997.
 Emisión: 4-12-97
 Solicitante: INVERSIONES Y SERVICIOS DIVERSOS, S. DE R. L. DE C. V.
 Domicilio: Comayagüela, M.D.C.
 Apoderado: Germán Rodríguez Lobo.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

CONTROLVAS

Productos Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, substancias dietéticas para uso médico
 Clase Internacional: 05.
 Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial).
 Suyapa Romero de Villalta
 Registradora de la Propiedad Industrial
 12 y 25 F., 11 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica
 N° de Solicitud: 12,991-97.
 Fecha de presentación: 06 de noviembre de 1997.
 Emisión: 3-12-97.
 Solicitante: P. M. B. PHARMA, S. A. DE C. V.
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 Apoderado: Germán Rodríguez Lobo.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:

Distintivo:

HIDROLOC

Productos. Productos farmacéuticos, dietéticos e higiénicos, veterinarios, para uso médico.
 Clase Internacional: 05
 Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial).
 Suyapa Romero de Villalta
 Registradora de la Propiedad Industrial
 12 y 25 F., 11 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 N° de Solicitud: 12,456-97.
 Fecha de presentación: 27 de octubre de 1997.
 Emisión: 11-11-97.
 Solicitante: INDUSTRIAS HENKA, S DE R L
 Domicilio: Col. El Sauce, carretera a la Lima, San Pedro Sula.
 Apoderado Lic Luisa Dolores Alvarado.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: L.R. LEVIT ROSS.



Productos: Ropa de vestir para damas, caballeros y niños, especialmente pantalones, chumpas, blazers, faldas, chalecos, overoles.
 Clase Internacional: 25.
 Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial)
 Suyapa Romero de Villalta
 Registradora de la Propiedad Industrial
 12 y 25 F., 11 M. 98

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 N° de Solicitud: 12,563-97.
 Fecha de presentación: 24 de octubre de 1997
 Emisión: 11-12-97
 Solicitante: PRODUCTOS INDUSTRIALES DIVERSOS PREDIS, S A
 Domicilio: República de Costa Rica, San José, Ave 8 y 10 Calle 20 Sur.
 Apoderado: Lic Jorge Omar Casco Zelaya
 Registro Básico: 57159
 Fecha de Prioridad: 26 de marzo de 1980
 Distintivo:

AMIGA

Productos Para distinguir y proteger: Toallas sanitarias en diferentes tipos y tamaños.
 Clase Internacional: 05

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora de la Propiedad Industrial
 12 y 25 F., 11 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica
 N° de Solicitud: 2238-97
 Fecha de presentación: 24 de febrero de 1997.
 Emisión: 29 de septiembre de 1997.
 Solicitante: K-DATA PRODUCTS, INC.
 Domicilio: 1401 N.W. 84 Avenue Miami, Florida 33126.
 Apoderado: Lic Jorge Omar Casco Zelaya.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: CECS (diseño).



Productos: Juegos de joysticks para computadoras.
 Clase Internacional: 28
 Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial).
 Suyapa Romero de Villalta
 Registradora de la Propiedad Industrial
 12 y 25 F., 11 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 N° de Solicitud: 1989-97.
 Fecha de presentación: 18 de febrero de 1997.
 Emisión: 22-10-97.
 Solicitante: PEMEX REFINACION.
 Domicilio: Ave. Marina Nacional 329, Piso -25, Torre Ejecutiva 11311 Col Huasteca, México, D F., México
 Apoderado: Lic Jorge Omar Casco Zelaya.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: PEMEX PREMIUM y diseño.



Productos: Gasolina, gases, keroseno, aceites y grasas industriales, lubricantes, productos para absorber, regar y concentrar el polvo, combustibles y materiales de alumbrado, bujías, mechas y todos los productos que se contengan en esta clase.

Clase Internacional: 04.
 Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial).
 Dacio Castillo Flores
 Director General de la Propiedad Industrial
 12 y 25 F., 11 M. 98.

MARCAS DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 N° de Solicitud: 44-98.
 Fecha de Presentación: 5 de enero de 1998.
 Emisión: 29-01-98.
 Solicitante: ALEXANDER DUCKAHAN & CO., LIMITED.
 Domicilio: Hertfordshire, Inglaterra.
 Apoderado: Daniel Casco López.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: QXR y diseño.



PRODUCTOS: Aceites y grasas industriales; aceites y grasas lubricantes; lubricantes; combustibles; líquidos y aceites de transmisión incluyendo fluidos para transmisión automática y fluidos para transmisión mecánica o para uso automotriz; fluidos y aceites hidráulicos; fluidos y aceites para frenos; fluidos y aceites para embragues.

Clase Internacional: 04.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
 Registradora de la Propiedad Industrial
 26 F., 11 y 25 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 15.485/97.
 Fecha de Presentación: 22 de diciembre de 1997.
 Emisión: 20-01-1998.
 Solicitante: BIOTHERM.
 Domicilio: Mónaco, Principaute de Mónaco.
 Apoderado: Daniel Casco López.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad: País de Solicitud: Mónaco, No. de Solicitud: 97/18.690, fecha de Solicitud: 7 de agosto de 1997.
 Distintivo:

CELLULI - ZONE

PRODUCTOS: Perfume, agua de tocador; gels, sales para el baño y la ducha; jabones de tocador; desodorantes corporales; cosméticos especialmente cremas, leches, lociones, gels y polvos para la cara, el cuerpo y las manos; preparaciones para el cuidado en el sol; preparaciones para el maquillaje; shampoos; gels, rociadores, espumas y balmos para

el cuidado y el peinado del cabello; lacas para el cabello; preparaciones para colorear y decolorar el cabello; preparaciones para ondular y prensar el cabello; aceites esenciales para uso personal; dentífricos.

Clase Internacional: 03.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
 Registradora de la Propiedad Industrial
 26 F., 11 y 25 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 684/98.
 Fecha de Presentación: 15 de enero de 1998.
 Emisión: 22 de enero, 1998.
 Solicitante: THE WELLCOME FOUNDATION LTD.
 Domicilio: Greenford, Middlesex, Inglaterra.
 Apoderado: Daniel Casco López.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

WELLBUTRIN SR

PRODUCTOS: Preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento y/o la prevención de las enfermedades o desórdenes del sistema nervioso central; y para ayudar en la cesación del uso de productos del tabaco; preparaciones y sustancias farmacéuticas anti-depresivas.

Clase Internacional: 05.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
 Registradora de la Propiedad Industrial
 26 F., 11 y 25 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 15.133/97.
 Fecha de Presentación: 15 de diciembre de 1997.
 Emisión: 20-01-1998.
 Solicitante: UNILEVER N.V.
 Domicilio: AL Rotterdam, Nederland.
 Apoderado: Daniel Casco López.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

PRESS UP

PRODUCTOS: Jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos; colonias, agua de tocador, rociadores de perfume para el cuerpo; aceites, cremas y lociones para la piel; talcos, polvos; preparaciones para el baño y la ducha; locio-

nes para el cabello; dentífricos; enjuagues bucales no medicados; desodorantes; anti-perspirantes para uso personal; preparaciones para el tocador no medicados.

Clase Internacional: 03.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
 Registradora de la Propiedad Industrial
 26 F., 11 y 25 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 15.356/97.
 Fecha de Presentación: 18 de diciembre de 1997.
 Emisión: 20-01-1998.
 Solicitante: BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GmbH.
 Domicilio: Ingelheim, Alemania.
 Apoderado: Daniel Casco López.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

MOVINA

PRODUCTOS: Suplementos alimenticios y aditivos alimenticios que no sea para uso médico (incluidos en esta clase).

Clase Internacional: 30.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
 Registradora de la Propiedad Industrial
 26 F., 11 y 25 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 15.492/97.
 Fecha de Presentación: 22 de diciembre de 1997.
 Emisión: 20-01-1998.
 Solicitante: L'OREAL.
 Domicilio: París, Francia.
 Apoderado: Daniel Casco López.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

**L'OREAL
 INFINIUM**

PRODUCTOS: Lacas para el cabello.
 Clase Internacional: 03.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
 Registradora de la Propiedad Industrial
 26 F., 11 y 25 M. 98.

MARCAS DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 15.491/97.
 Fecha de Presentación: 22 de diciembre de 1997.
 Emisión: 20-01-1998.
 Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S. A.
 Domicilio: Vevey, Cantón, de Vaud, Suiza.
 Apoderado: Daniel Casco López.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: FOX y diseño, con reivindicación de los colores gris, rojo, blanco y azul; tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan.



PRODUCTOS: Cacao y preparaciones a base de cacao, azúcar, miel, melaza, chocolates, productos de chocolatería y de confitería, bombones, dulces, caramelos, gomas de mascar, chicles, bizcochos azucarados o salados, productos de pastelería, helados y cremas heladas, confitería helada, preparaciones para hacer helados y/o cremas heladas y/o confitería helada, postres.

Clase Internacional: 30.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84. Ley de la Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial 26 F., 11 y 25 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 15.135.
 Fecha de Presentación: 15 de diciembre de 1997.
 Emisión: 20-01-1998.
 Solicitante: PHARMATON, S. A.
 Domicilio: Bioggio, Suiza.
 Apoderado: Daniel Casco López.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

ARMONDA

PRODUCTOS: Preparaciones farmacéuticas y suplementos dietéticos indicados para aliviar la tensión y una ayuda para dormir.

Clase Internacional: 05.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial 26 F., 11 y 25 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 15.490/97.
 Fecha de Presentación: 22 de diciembre de 1997.
 Emisión: 20-01-1998.
 Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S. A.
 Domicilio: Vevey, Cantón, de Vaud, Suiza.
 Apoderado: Daniel Casco López.
 Registro Básico:
 Fecha de prioridad:
 Distintivo: FOX y diseño, con reivindicación de los colores gris, rojo, blanco y azul; tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan.



PRODUCTOS: Confitería medicada.

Clase Internacional: 05.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84. Ley de la Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial 26 F., 11 y 25 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 225-98.
 Fecha de Presentación: 7 de enero de 1998.
 Emisión: 30-01-98.
 Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S. A.
 Domicilio: Vevey, Cantón, de Vaud, Suiza.
 Apoderado: Daniel Casco López.
 Registro Básico:
 Fecha de prioridad:
 Distintivo: Nestlé HELADOS y diseño de pantalla de televisión, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan.



PRODUCTOS: Pastelería y confitería heladas, helados comestibles, incluidos nieves, sorbetes, paletas heladas, pasteles/tartas o sandwiches/galletas helados, así como bases para preparar helados,

nieves, sorbetes, paletas heladas, pasteles/tartas o sandwiches/galletas helados.
 Clase Internacional: 30.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial 26 F., 11 y 25 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 15.134/97.
 Fecha de Presentación: 15 de diciembre de 1997.
 Emisión: 20-01-1998.
 Solicitante: PHARMATON, S. A.
 Domicilio: Bioggio, Suiza.
 Apoderado: Daniel Casco López.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

ERBONDA

PRODUCTOS: Preparaciones farmacéuticas y suplementos dietéticos indicados para aliviar la tensión y una ayuda para dormir.

Clase Internacional: 05.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84. Ley de la Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial 26 F., 11 y 25 M. 98.

NOMBRE COMERCIAL

Solicitud de: Nombre Comercial.
 No. de Solicitud: 683-98.
 Fecha de Presentación: 15 de enero de 1998.
 Emisión: 22 de enero de 1998.
 Solicitante: CHIQUITA BRANDS, INC.
 Domicilio: Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América.
 Apoderado: Daniel Casco López.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

MARITROP

PRODUCTOS: Establecimientos dedicados a la producción, comercialización, distribución, exportación e importación de mercaderías en general relacionadas con el ramo de su negocio.

Clase Internacional: Nombre Comercial.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial 26 F., 11 y 25 M. 98.

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: **Marca de Servicio**.
 No. de Solicitud: 15.512/97.
 Fecha de Presentación: 22 de diciembre de 1997.
 Emisión: 20-01-1998.
 Solicitante: VIACOM INTERNATIONAL INC.
 Domicilio: New York, New York, Estados Unidos de América.
 Apoderado: Daniel Casco López.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: VH1 MUSIC FIRST y diseño.



PRODUCTOS: Servicios de comunicaciones; servicios de radio, cable y radiodifusión; emisión y transmisión de programas de televisión; emisión de programas de radio; servicios de transmisión de televisión, transmisión de radio y difusión de radio.

Clase Internacional: 38.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84. Ley de la Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
 Registradora de la Propiedad Industrial
 26 F., 11 y 25 M. 98.

Solicitud de: **Marca de Servicio**.
 No. de Solicitud: 15.510/97.
 Fecha de Presentación: 22 de diciembre de 1997.
 Emisión: 20-01-1998.
 Solicitante: VIACOM INTERNATIONAL INC.
 Domicilio: New York, New York, Estados Unidos de América.
 Apoderado: Daniel Casco López.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

VH1

PRODUCTOS: Servicios de comunicaciones; servicios de radio, cable y radio-

difusión; emisión y transmisión de programas de televisión; emisión de programas de radio; servicios de transmisión de televisión, transmisión de radio y difusión de radio.

Clase Internacional: 38.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84. Ley de la Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
 Registradora de la Propiedad Industrial
 26 F., 11 y 25 M. 98.

MARCAS DE FABRICA

Solicitud de: **Marca de Fábrica**.
 No. de Solicitud: 15.487/97.
 Fecha de Presentación: 22 de diciembre de 1997.
 Emisión: 20-01-1998.
 Solicitante: COPAMEX INDUSTRIAS S. A. DE C. V.
 Domicilio: Nuevo León, México.
 Apoderado: Daniel Casco López.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

TESSY

PRODUCTOS: Papel higiénico, servilletas de papel, pañuelos desechables de papel, toallas de papel para secarse las manos, toallas de papel para uso en la cocina, pañales de papel que no sean para incontinentes, cuadernos, libretas y blocks para escritura.

Clase Internacional: 16.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84. Ley de la Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
 Registradora de la Propiedad Industrial
 26 F., 11 y 25 M. 98.

Solicitud de: **Marca de Fábrica**.
 No. de Solicitud: 15.488/97.
 Fecha de Presentación: 22 de diciembre de 1997.
 Emisión: 20-01-1998.
 Solicitante: WORCESTER CONTROLS LICENCO INC.
 Domicilio: Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América.
 Apoderado: Daniel Casco López.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:

Distintivo:

WORCESTER

PRODUCTOS: Válvulas e impulsores de válvulas.

Clase Internacional: 07.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84. Ley de la Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
 Registradora de la Propiedad Industrial
 26 F., 11 y 25 M. 98.

Solicitud de: **Marca de Fábrica**.
 No. de Solicitud: 14618-97.
 Fecha de Presentación: 05 de diciembre de 1997.
 Emisión: 16-12-97.
 Solicitante: VIDRIERIA GUATEMALTECA, S. A. (VIGUA).
 Domicilio: Avenida Petapa 48-01 zona 12, Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, C. A.
 Apoderado: Lic. Ricardo Antonio Montes Belot.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad: 8 de octubre de 1997, en Ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 Distintivo: "MILLENNIA Y DISEÑO".



PRODUCTOS: Utensilios pequeños y recipientes portátiles para la casa y la cocina (que no sean de metales preciosos o chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos y materiales de limpieza; viruta de hierro; cristalería, porcelana y loza no incluidas en otras clases.

Clase Internacional: 21.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84. Ley de la Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
 Registradora de la Propiedad Industrial
 26 F., 11 y 25 M. 98.

MARCAS DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica.

Nº de Solicitud: 15.508/97.

Fecha de Presentación: 22 de diciembre de 1997.

Emisión: 20-01-1998.

Solicitante: INVERSIONES AMALGAMADAS, S. A. DE C. V. (INALMA, S. A. DE C. V.).

Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.

Apoderado: Daniel Casco López.

Registro Básico:

Fecha de prioridad:

Distintivo: Tío Jorge El Rey del Plátano y diseño.



PRODUCTOS: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (con excepción de salsas para ensaladas); especias; hielo.

Clase Internacional: 30.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial 26 F., 11 y 25 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.

Nº de Solicitud: 15.359/97.

Fecha de Presentación: 18 de diciembre de 1997.

Emisión: 20-01-1998.

Solicitante: LABORATOIRE EUROPEEN DE CREATION COSMETIQUE.

Domicilio: Paris, Francia.

Apoderado: Daniel Casco López.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo: LECC y diseño.



PRODUCTOS: Jabones de tocador; perfumería, especialmente perfumes, agua de tocador, agua de colonia, desodorantes para uso personal, aceites esenciales para uso personal; productos cosméticos para el cuidado de la piel, especialmente cremas, aceites, leches, gels, lociones y polvos, productos cosméticos para el

maquillaje, especialmente bases para el maquillaje, polvos, rubores, sombras para los ojos, lápices para los ojos, máscara, lápiz labiales, esmalte para las uñas; espumas para el baño; gels para la ducha; shampoos para el cabello y lociones para el cabello; dentífricos.

Clase Internacional: 03.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial 26 F., 11 y 25 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.

No. de Solicitud: 15.129/97.

Fecha de Presentación: 15 de diciembre de 1997.

Emisión: 20-01-1998.

Solicitante: MERCK KGaA.

Domicilio: Darmstadt, Alemania.

Apoderado: Daniel Casco López.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

SEDALMERCK

PRODUCTOS: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para curas (apósitos); materias para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Clase Internacional: 05.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial 26 F., 11 y 25 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.

No. de Solicitud: 15.010/97.

Fecha de Presentación: 12 de diciembre de 1997.

Emisión: 20-01-1998.

Solicitante: PULEVA, S. A.

Domicilio: Granada, España.

Apoderado: Daniel Casco López.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

PULEVA

PRODUCTOS: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles; conservas a base de carne,

pescado, aves y caza, alimentos congelados a base de carne, pescado, aves y caza, no incluidos en otras clases.

Clase Internacional: 29.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial 26 F., 11 y 25 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.

No. de Solicitud: 15.130/97.

Fecha de Presentación: 15 de diciembre de 1997.

Emisión: 20-01-1998.

Solicitante: IRVITA PLANT PROTECTION N.V.

Domicilio: Curacao, Netherlands, Antillas.

Apoderado: Daniel Casco López.

Registro Básico:

Fecha de prioridad:

Distintivo:

ORIUS

PRODUCTOS: Fungicidas agroquímicos. Clase Internacional: 05.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial 26 F., 11 y 25 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.

No. de Solicitud: 686/98.

Fecha de Presentación: 15 de enero de 1998.

Emisión: 22 de enero, 1998.

Solicitante: ALLIED COLLOIDS LIMITED.

Domicilio: Low Moor, Bradford, West Yorkshire, Inglaterra.

Apoderado: Daniel Casco López.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

ALCOSOFT

PRODUCTOS: Productos químicos para uso en la industria del papel y en la industria textil.

Clase Internacional: 01.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial 26 F., 11 y 25 M. 98.

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: Marca de Servicio.
 N° de Solicitud: 10,355-97.
 Fecha de presentación: 9 de septiembre de 1997
 Solicitantes: GRUPO Y OPERADORA, S. A. DE C V
 Domicilio México, Distrito Federal.
 Apoderado: Lic Jorge Omar Casco Zelaya.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: MAMA ROMA.



Productos: Servicios de discotecas, bares y restaurantes. (Se reivindican los colores letras y el contenido color rojo, el centro óvalo color amarillo y la orilla del óvalo blanca.

Clase Internacional: 42.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art 84, Ley de la Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta

Registradora de la Propiedad Industrial
 12 y 25 F., 11 M. 98.

Solicitud de: Marca de Servicio.
 N° de Solicitud: 9766-97.
 Fecha de presentación: 21 de agosto de 1997
 Emisión: 25-09-97
 Solicitante: GRUPO ANDERSON'S, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 Domicilio: México, Distrito Federal.
 Apoderado: Lic. Jorge Omar Casco Zelaya.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: SEÑOR FROG'S (y diseño).



Productos: Servicios de discotecas, bares y restaurantes. Se reivindican los colores: Figura de color verde en su interior letras blancas

Clase Internacional: 42

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta

Registradora de la Propiedad Industrial
 12 y 25 F., 11 M. 98

Solicitud de: Marca de Servicio.
 N° de Solicitud: 9764-97.

Fecha de presentación: 21 de agosto de 1997
 Emisión: 29 de septiembre de 1997.
 Solicitante: GRUPO ANDERSON'S, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 Domicilio: México, Distrito Federal.
 Apoderado: Lic. Jorge Omar Casco Zelaya.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: LIFE EN ESPAÑOL.



Productos: Servicios de discotecas, bares y restaurantes. Se reivindican los colores: Palabra LIFE color amarillo, palabra EN ESPAÑOL blanco fondo verde, en el fondo cielo color azul, morado y blanco.

Clase Internacional: 42.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta

Registradora de la Propiedad Industrial
 12 y 25 F., 11 M. 98

MARCAS DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 N° de Solicitud: 7413-97.
 Fecha de presentación: 01 de julio de 1997.
 Solicitante: ABX, S.A.
 Domicilio: Parc Euromédecine Rue du Caducée 34000 Montpellier Francia.
 Apoderado: Lic. Jorge Omar Casco Zelaya
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: ABX (diseño)



Productos: Aparatos e instrumentos para análisis médico; aparatos e instrumentos para análisis hematológico.

Clase Internacional: 10.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta

Registradora de la Propiedad Industrial
 12 y 25 F., 11 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 N° de Solicitud: 12,453-97.
 Fecha de presentación: 27 de octubre de 1997.
 Emisión: 9-12-97.
 Solicitante: EMPRESAS ILIMITADAS, S.A. (EMILSA).
 Domicilio: Ciudad de Guatemala, Guatemala, C.A.
 Apoderado: Lic. Luisa Dolores Alvarado
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: AMERICANO.



Productos: Zapatos para damas, caballeros y niños, tenis deportivos, mocasines, zapatillas, pantuflas y todo tipo relacionado con calzado para toda persona.

Clase Internacional: 25.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta

Registradora de la Propiedad Industrial
 12 y 25 F., 11 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 N° de Solicitud 12,989-97.
 Fecha de presentación: 06 de noviembre de 1997.
 Emisión: 3-12-97
 Solicitante: PHARMAETICA LABORATORIOS, S. DE R.L.
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 Apoderado: Lic. German Rodríguez Lobo.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

ASBRON

Productos: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico.

Clase Internacional: 05.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta

Registradora de la Propiedad Industrial
 12 y 25 F., 11 M. 98.

CONVOCATORIA

PROMOTORA DE INVERSIONES Y DESARROLLOS,
S. A. DE C. V.

De conformidad con la resolución del Consejo de Administración se convoca a los accionistas, a una Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar en el tercer piso del Banco Atlántida, S. A., ubicada en el Boulevard Centro América, Plaza Bancatlán, en esta ciudad capital, el día lunes 20 de abril de 1998, a las 10:30 a.m., para conocer y dar cumplimiento a disposiciones del Artículo No. 168 del Código de Comercio.

En caso de que no haya quórum en la fecha antes indicada, la sesión será celebrada en segunda convocatoria, el día siguiente, martes 21 de abril de 1998, en el mismo lugar y a la misma hora.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de febrero de 1998.

11 M. 98. **CONSEJO DE ADMINISTRACION.**

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y para los efectos de ley, SE HACE SABER: Que mediante Instrumento Número 21, autorizado en esta ciudad, el 23 de febrero del año en curso, por el Notario ENEAS PORTILLO CABRERA, se constituyó la Sociedad: "EXOTIQUE BOUTIQUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; domicilio: Tegucigalpa, Distrito Central, giro: Importación, confección y venta de ropa; duración: Tiempo indefinido, capital: LPS. 50,000.00; administrada por un Gerente General.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de febrero de 1998.

11 M. 98. **GERENTE GENERAL.**

MARCA DE SERVICIO

Solicitud de :Marca de Servicio
Nº de Solicitud: 8453-97.
Fecha de Presentación: 24 de julio de 1997.
Emisión: 1 de octubre de 1997.
Solicitante: SERVICIOS DE TARJETAS, S. A "SERTASA".
Domicilio: Tegucigalpa, M. D. C.
Apoderado: Lic. Delma Padilla de Vásquez.
Registro Básico:
Fecha de Prioridad:
Distintivo: "MULTIMILLAS".



Productos: Programa especial mediante el cual el tarjeta habiente obtiene premio a ser aplicado a la compra de pasajes aéreos.

Clase Internacional: 36.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial

11 y 24 M. y 7 A. 98.

MARCAS DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica.
Nº de Solicitud: 15.703-97.
Fecha de Presentación: 30 de diciembre de 1997.
Emisión: 30-01-98
Solicitante: LEKHAR, S. A.
Domicilio: Tegucigalpa, M. D. C.
Apoderado: Lic. Doris ServeLón M.
Registro Básico:
Fecha de Prioridad:
Distintivo:

C.K.3

Productos: Productos farmacéuticos, veterinarios, productos para destruir malas hierbas y animales dañinos.

Clase: 05.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial

11 y 24 M. y 7 A. 98.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A los comerciantes y público en general y en particular, para efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, SE HACE SABER: Que en Escritura Pública Número 83, autorizada en esta ciudad de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, por el Notario FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA DERAS, el día 2 de febrero de 1998, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada EMPRESA DE TELEVISION POR CABLE Y SERVICIOS AFINES A LA COMUNICACION, CABLESAT, S. A. DE C. V, con domicilio, en la ciudad de Santa Rosa de Copán, con duración indefinida y cuya finalidad será servicios de televisión por cable, la venta y compra de material para estos fines, con un capital social de TRES MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 3,000,000.00); siendo suscrito y pagado en su totalidad.

Ocotepeque, 2 de febrero de 1998.

11 M. 98. **LA PRESIDENCIA.**

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público y comercio en general, SE HACE SABER: Que en Escritura Pública Número 34, de fecha 24 de febrero de 1998, del protocolo del Notario FRANCISCO ALVAREZ SAMBULA, se constituyó en COMERCIANTE INDIVIDUAL, el señor FRANCISCO LEOPOLDO DELGADO, quien se dedicará al rubro de transporte de taxi, quien podrá girar en San Pedro Sula, con un capital de (LPS. 5,000.00); con el nombre de "TRANSPORTE DELGADO".

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de febrero de 1998.

11 M. 98.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público y a los comerciantes en particular, en cumplimiento al Artículo 380 del Código de Comercio, SE LES HACE SABER: Que en Escritura Pública, autorizada por la Notaria Delma Cristela Lanza, me he constituido en COMERCIANTE INDIVIDUAL, con domicilio en esta ciudad, denominada "VARIEDADES TATIANA", con un capital inicial de QUINCE MIL LEMPIRAS (LPS. 15,000.00); cuya finalidad será la compra y venta de mercadería en general, importación y exportación.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de febrero de 1998.

11 M. 98. **GERENTE GENERAL.**

Solicitud de: Marca de Fábrica.

Nº de Solicitud: 9611-97.
Fecha de Presentación: 19 de agosto de 1997.
Emisión: 3-9-97.
Solicitante: TALLER INDUSTRIAL DE CALZADO TOM BOY.
Domicilio:
Apoderado: Lic Herbert Soriano.
Registro Básico:
Fecha de Prioridad:
Distintivo: "TOM BOY Y ETIQUETA".



Productos: Fabricación, comercialización y distribución de calzado de niños.

Clase Internacional: 25.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial

11 y 24 M. y 7 A. 98.

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: Marca de Servicio.
 No. de Solicitud: 15.511/97.
 Fecha de Presentación: 22 de diciembre de 1997.
 Emisión: 20-01-1998.
 Solicitante: VIACOM INTERNATIONAL INC.
 Domicilio: New York, New York, Estados Unidos de América.
 Apoderado: Daniel Casco López.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: VH1 MUSIC FIRST y diseño.



PRODUCTOS: Servicios de educación, de enseñanza y de entretenimiento, especialmente preparación de programas de radio y televisión; producción de películas y de entretenimiento en vivo; producción de películas cinematográficas y de atracciones o películas para la televisión; servicios relacionados con el entretenimiento por medio de películas cinematográficas, con el entretenimiento en televisión y con entretenimiento en vivo, tales como actuaciones y espectáculos; servicios relacionados con la publicación de libros, revistas y periódicos.
 Clase Internacional: 41.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
 Registradora de la Propiedad Industrial
 26 F., 11 y 25 M. 98.

Solicitud de: Marca de Servicio.
 No. de Solicitud: 15.509/97.
 Fecha de Presentación: 22 de diciembre de 1997.
 Emisión: 20-01-1998.
 Solicitante: VIACOM INTERNATIONAL INC.
 Domicilio: New York, New York, Estados Unidos de América.
 Apoderado: Daniel Casco López.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

VH1

PRODUCTOS: Servicios de educación, de enseñanza y de entretenimiento, especialmente preparación de programas

de radio y televisión; producción de películas y de entretenimiento en vivo; producción de películas cinematográficas y de atracciones o películas para la televisión; servicios relacionados con el entretenimiento por medio de películas cinematográficas, con el entretenimiento en televisión y con entretenimiento en vivo, tales como actuaciones y espectáculos; servicios relacionados con la publicación de libros, revistas y periódicos.

Clase Internacional: 41.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
 Registradora de la Propiedad Industrial
 26 F., 11 y 25 M. 98.

MARCA DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 12.363-97.
 Fecha de Presentación: 24 de octubre de 1997.
 Emisión: 11-12-97.

Solicitante: FABRICA DE CALZADO CRISTY, S. DE R. L. DE C. V.
 Domicilio: Comayagüela, M.D.C.
 Apoderado: Lic. Elías Saúl Sierra Martínez.

Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: "VIKINGS Y DISEÑO DISTINTIVO".



PRODUCTOS: ZAPATOS.
 Clase Internacional: 25.
 Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
 Registradora de la Propiedad Industrial
 26 F., 11 y 25 M. 98.

NOMBRE COMERCIAL

Solicitud de Nombre Comercial.
 No. de Solicitud: 15.507/97.
 Fecha de Presentación: 22 de diciembre de 1997.

Emisión: 20-01-1998.
 Solicitante: INVERSIONES AMALGAMADAS, S. A. DE C. V.
 (INALMA, S. A. DE C. V.).
 Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 Apoderado: Daniel Casco López.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:

Distintivo: Tío Jorge El Rey del Plátano y diseño.



PRODUCTOS: Establecimientos dedicados a la producción, comercialización, distribución, exportación e importación de mercaderías en general relacionadas con el ramo de su negocio.

Clase Internacional: Nombre Comercial.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
 Registradora de la Propiedad Industrial.
 26 F., 11 y 25 M. 98.

NOMBRE COMERCIAL

Solicitud de: Nombre Comercial.
 N° de Solicitud: 14 769-97.
 Fecha de Presentación: 08 de diciembre de 1997.
 Emisión: 29-12-97.
 Solicitante: SISTEMAS AUTOMATICOS, S A DE C. V
 Domicilio: Tegucigalpa, M. D. C.
 Apoderado: Lic. Consuelo Sánchez N
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

IDENTICAR

Productos: Compra y venta de soluciones para la identificación automática, emisión, producción y administración de todo tipo de tarjetas de identificación, crédito y débito, importación y venta de equipo de lectura electrónica, software y todo tipo de equipo electrónico, análisis de sistemas, así como la representación de sociedades nacionales y extranjeras y cualesquier otra actividad de lícito comercio

Clase Internacional: N.C.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
 Registradora de la Propiedad Industrial
 11 y 24 M. y 7 A. 98.

MARCAS DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica.

N° de Solicitud: 12,988-97.

Fecha de presentación: 06 de noviembre de 1997.

Emisión: 4-12-1997

Solicitante: PHARMAETICA LABORATORIOS, S. DE R. L

Domicilio: Tegucigalpa, M D.C.

Apoderado: Lic. German Rodríguez Lobo

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

ASBRON PLUS

Productos: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico.

Clase Internacional: 05.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial)

Suyapa Romero de Villalta

Registradora de la Propiedad Industrial
12 y 25 F., 11 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.

N° de Solicitud: 12,454-97.

Fecha de presentación: 27 de octubre de 1997.

Emisión: 9-12-97.

Solicitante: EMPRESAS ILIMITADAS, S.A. (EMILSA).

Domicilio: Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, C.A.

Apoderado: Lic. Luisa Dolores Alvarado.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo: AMERICAN SHOES.



Productos: Zapatos para damas, caballeros y niños, tenis deportivos, mocasines, zapatillas, pantunflas y todo tipo relacionado con calzado para toda persona.

Clase Internacional: 25.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta

Registradora de la Propiedad Industrial
12 y 25 F., 11 M. 98

Solicitud de: Marca de Fábrica.

N° de Solicitud: 12,984-97.

Fecha de presentación: 06 de noviembre de 1997.

Emisión: 4-12-97.

Solicitante: DROGUERIA INSERFARMA, S.

DE R L

Domicilio: Comayagüela, M D.C.

Apoderado: Lic. German Rodríguez Lobo.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

**KANAMICINA
LABESFAL**

Productos: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico

Clase Internacional: 05

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta

Registradora de la Propiedad Industrial
12 y 25 F., 11 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.

N° de Solicitud: 15,119-97.

Fecha de presentación: 15 de diciembre de 1997

Emisión: 19-01-98.

Solicitante: AMERICAN & EFIRD, INC.

Domicilio: 22 American St. Mount Holly, North Carolina, Estados Unidos de América.

Apoderado: César A. González

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

FLAME - OUT

Productos: Hilos: Hilo de poliéster al 100% tejido

Clase Internacional: 23.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial).

Fanny L. López

Registradora de la Propiedad Industrial
Por Ley

12 y 25 F., 11 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.

N° de Solicitud: 12,983-97.

Fecha de presentación: 06 de noviembre de 1997

Emisión: 4-12-97.

Solicitante: DROGUERIA INSERFARMA, S

DE R.L

Domicilio: Comayagüela, M D.C.

Apoderado: Lic. German Rodríguez Lobo.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

HEPARINA ROVI

Productos: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, sustancia dietética para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para curas, apósitos, materias para empastar los dientes y para moldes

dentales, desinfectantes, productos para destruir animales dañinos, fungicidas y herbicidas

Clase Internacional: 08.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta

Registradora de la Propiedad Industrial

12 y 25 F., 11 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.

N° de Solicitud: 15,115-97.

Fecha de presentación: 15 de diciembre de 1997.

Emisión: 19-01-1998.

Solicitante: AMERICAN & EFIRD, INC.

Domicilio: 22 American St. Mount Holly, North Carolina, Estados Unidos de América.

Apoderado: César A. González.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

MAX - TEX

Productos: Hilos de poliéster texturizado al 100%.

Clase Internacional: 23.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial).

Fanny L. López

Registradora de la Propiedad Industrial
Por Ley

12 y 25 F., 11 M. 98

Solicitud de: Marca de Fábrica.

N° de Solicitud: 15,112-97.

Fecha de presentación: 15 de diciembre de 1997.

Emisión: 19-01-98.

Solicitante: AMERICAN & EFIRD, INC

Domicilio: 22 American St. Mount Holly, North Carolina, Estados Unidos de América.

Apoderado: César A. González.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

LEOPARD

Productos: Hilos: Hilo de algodón al 100%

Clase Internacional: 23

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial).

Fanny L. López

Registradora de la Propiedad Industrial
Por Ley

12 y 25 F., 11 M. 98.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
HONDURAS**

CAPÍTULO III

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE
CRÉDITO EDUCATIVO**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ÍNDICE

CAPÍTULO I	GENERAL
CAPÍTULO II.	DEFINICIÓN Y FINES
CAPÍTULO III.	ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
CAPÍTULO IV	BENEFICIOS
CAPÍTULO V.	REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS
CAPÍTULO VI	DERECHOS Y OBLIGACIONES
CAPÍTULO VII	DISPOSICIONES ESPECIALES.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.-El presente Reglamento regulará la actividad de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras relacionada con el otorgamiento de becas, o préstamos para la formación y capacitación de personal permanente tanto docente como administrativo que labora en esta institución y que reúna los requisitos aquí establecidos.

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN Y FINES

Artículo 2.-El Programa de Crédito Educativo y Bécas para personal docente y administrativo de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, se establece con el propósito de dictar, organizar, administrar y ejecutar las políticas de formación y capacitación del recurso humano que requiere la Institución, establecido en el plan de desarrollo

Artículo 3 -Son fines del Programa de Crédito Educativo los siguientes:

- a) Estimular al personal docente y administrativo mediante su formación y capacitación para satisfacer las prioridades científicas y administrativas de la Institución
- b) Formar los cuadros científicos y técnicos calificados que la sociedad requiera, para beneficio de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en particular y del país en general.

Artículo 4.-El Comité está formado de la manera siguiente:

- a) El Rector de la Universidad en calidad de Presidente del Comité de Crédito Educativo y en ausencia suya el Vicerrector
- b) El Decano de mayor antigüedad en el cargo.
- c) El Director (a) de Recursos Humanos.
- d) El Secretario del Consejo de Administración.
- e) El Jefe de Desarrollo de Personal quien tendrá las funciones de Secretario del Comité de Crédito Educativo, con voz pero no voto.

Artículo 5 -Son atribuciones del Comité de Crédito Educativo:

- a) Conocer las necesidades de formación y actualización de recursos humanos con miras a establecer prioridades para que los beneficiados respondan a los intereses y objetivos de la Institución y del país.
- b) Implementar programas de formación de recursos humanos para coadyuvar al fortalecimiento y desarrollo académico de la Institución.
- c) Estimular la Excelencia Académica, méritos, responsabilidades y ética profesional.
- d) Conocer y dictaminar las solicitudes de becas y préstamos educativos para que posteriormente sean aprobadas por el Consejo Universitario y formular el anteproyecto de presupuesto de becas a corto y largo plazo, en consulta con las diferentes unidades académicas y administrativas de la Universidad de acuerdo a sus programas mínimos.
- e) Propiciar una acción conjunta entre organismos públicos y privados para la formación de recursos humanos con planes concretos que se establezcan por medio de convenios con instituciones de alto prestigio, identificadas con la necesidad de formar los recursos, acorde con el mercado de trabajo de nuestro país.
- f) Presentar mensualmente al Honorable Consejo Universitario las resoluciones sobre becas, prórrogas, préstamos o transformaciones de becas que emita el Comité de Crédito Educativo, a propuesta de las unidades, tomando en cuenta las prioridades señaladas. Igualmente se someterá a consideración del Consejo los casos que por su complejidad no pueden ser resueltos en este órgano.

- g) Establecer las bases para los contratos de becas y/o préstamos de servicios entre la Universidad y los becarios
- h) Autorizar la gestión de becas ante dependencias públicas y privadas, nacionales o extranjeras y entre organismos internacionales, asimismo coordinar su utilización con las respectivas unidades universitarias
- i) Velar porque las unidades que participan en el programa de becas a personal docente y administrativo utilicen al máximo los conocimientos adquiridos por los becarios una vez terminados los estudios o adiestramiento que dieron origen al financiamiento, reconociéndoles los méritos alcanzados.
- j) Exigir al becario el cumplimiento de las obligaciones contractuales que establece este Reglamento.
- k) Dictaminar sobre las solicitudes de préstamo de los becarios mismas que podrán ser solicitadas en casos de emergencias.
- l) Dictaminar sobre las solicitudes de disminución de carga académica al personal docente y administrativo (en horas laborables) que deseen realizar estudios en el país

Artículo 6 –El Comité celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, y extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten, convocadas por el Presidente del Comité de Crédito Educativo a través del Secretario, las que serán presididas según el orden establecido en el Artículo N° 4

La concurrencia de cuatro de sus miembros constituyen quórum, y las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos.

En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 7.–El Departamento de Desarrollo de Personal será el encargado de

- a) Facilitar información a los aspirantes de becas y/o préstamos.
- b) Recibir las solicitudes debidamente documentadas.
- c) Realizar la evaluación correspondiente al personal docente y administrativo que soliciten los beneficios a becas
- d) Presentar los casos a consideración del Comité de Crédito Educativo en sus reuniones ordinarias y extraordinarias
- e) Llevar el seguimiento y control académico y profesional durante y después de los estudios del beneficiario a través de los informes presentados incluyendo los compromisos contractuales.

- f) Llevar un registro de las personas que han sido beneficiadas con los distintos programas así como del área de estudio
- g) Instruir a los jefes de las diferentes unidades académicas y administrativas de la UNAH para que a más tardar en la primera quincena del mes de septiembre de cada año, presenten recomendaciones acerca de las prioridades sobre formación y actualización que en su campo de acción hagan falta en el país tanto para el desarrollo de los programas que se están realizando en el presente como las necesidades futuras.
- h) Coordinar con organizaciones internacionales y nacionales, así como con universidades e instituciones extranjeras para poner en conocimiento del Comité de Crédito Educativo y de la Comunidad Universitaria las oportunidades de becas, estudios y adiestramiento en el exterior y el costo de las mismas
- i) Divulgar los tipos de becas y las oportunidades de adiestramiento que se ofrecen por medio de la U N A H.
- j) Apoyar, crear y organizar programas de capacitación y actualización del personal docente y administrativo de la UNAH y promover programas de profesionalización
- k) Llevar el sistema financiero y contable en coordinación con las unidades respectivas
- l) El Departamento de Desarrollo de Personal se comunicará con el centro de estudios de los becarios, informándole el apoyo que la UNAH brinda al becado y solicitar el envío directo del informe de sus actividades

CAPITULO IV

DE LOS BENEFICIOS

Artículo 8 –Las becas pueden ser de dos categorías:

- a) Beca profesionalizante es aquella que conlleva a la obtención de un grado académico.
- b) De actualización y Capacitación incluye:
 - Cursos cortos en el país o en el extranjero, Seminarios, Simposios, Conferencias, Giras de Investigación, Congresos y Diplomados, éstos no serán reembolsables.

Artículo 9 –Las becas Profesionalizantes pueden ser:

- INTEGRAL
- PARCIAL Y,
- COMPLEMENTARIA.

Artículo 10 –Se considera BECA INTEGRAL la que es financiada totalmente por la Universidad y cubre los gastos siguientes:

- a) Inscripción o matrícula previo recibo de pago extendido por la institución donde realizará estudios.
- b) La asignación mensual para atender el sostenimiento del becario y de sus dependientes.
- c) Una cuota anual conforme el arancel universitario para compra de libros y materiales de estudio.
- d) Gastos de transporte para el becario, vía aérea clase económica y por una sola vez
- e) Asignación conforme el arancel universitario para gastos de tesis o trabajo de investigación por una sola vez, el desembolso se hará únicamente cuando el plan de estudios lo contemple como requisito de graduación.
- f) Gastos de instalación por la cantidad equivalente a (Quinientos Dólares) (S. 500 00), al valor en que pueda ser comprado de acuerdo a la tasa oficial del Banco Central de Honduras o de la institución que rija la política monetaria del país.

Artículo 11.–BECA PARCIAL: Comprende únicamente el financiamiento para sostenimiento del becario y de su familia.

Artículo 12 –BECA COMPLEMENTARIA Es una ayuda financiera que se otorgará al interesado cuando goce de una beca con otra institución nacional o extranjera de carácter público o privado.

El otorgamiento de estas becas será otorgado preferiblemente a aquellas personas que previo haya obtenido el patrocinio de la Universidad para poder aplicar con los organismos otorgantes

Los beneficios de la beca complementaria podrán ser cualesquiera de los de la beca integral pero no todos; serán exactamente los que no cubra la beca otorgada para la otra institución

Artículo 13.–El financiamiento para las becas de actualización y capacitación podrán cubrir en forma parcial o total los gastos de:

- a) Inscripción del curso
- b) Transporte por una sola vez.
- c) Sostenimiento para el beneficiario y/o su familia, durante el tiempo que dure el evento

Artículo 14 –PRÉSTAMOS Es la ayuda financiera adicional que se otorga a los becarios en casos excepcionales y cuyo reembolso será del cien por ciento (100%) en el número de cuotas que el Comité de Crédito Educativo establezca, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 15.–El Programa de Capacitación no incluye financiamiento para el aprendizaje de idiomas. Sin embargo se proporcionará ayuda económica en calidad de préstamo, cuando la UNAH bajo convenios con otras instituciones u organismos internacionales estime que el candidato cumple con los otros requisitos y éste se comprometa a reembolsar el mismo en su totalidad. El total del préstamo no podrá exceder de la capacidad de pago del becario y se establecerá en proporción a su salario.

CAPÍTULO V

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 16.–Los requisitos para optar a beca profesionalizante son:

- a) Ser hondureño por nacimiento o naturalizado.
- b) Tener el índice académico exigido por el centro de estudios al que pretende ingresar.
- c) Estudiar o capacitarse en el área que interesa al desarrollo y fortalecimiento de la unidad académica o administrativa en la cual labora y de la Universidad.
- d) Presentar el patrocinio de la unidad académica o administrativa en la que trabaja, justificando la necesidad de los estudios a realizar, certificando la responsabilidad, capacidad, idoneidad de candidato y la forma como serán utilizados los conocimientos que adquirirá el candidato.
- e) Ser empleado por nombramiento con una antigüedad laboral no menor de tres años.
- f) Tener una edad no mayor de 45 años, salvo los casos en que exista un interés especial para la ejecución inmediata de un proyecto específico, a criterio del Comité de Crédito Educativo.

- g) Presentar el documento de aceptación del centro en que realizará estudios especificando el área, duración, planes de estudios y costos (matrícula, libros, gastos de tesis, etc)
- h) Traer certificado médico expedido por autoridades competentes (Programa de Salud de la Dirección de Desarrollo Estudiantil).
- i) Comprobar que tiene conocimientos suficientes del idioma del país donde se realizarán los estudios, certificado por el Departamento de Lenguas Extranjeras de la UNAH.
- j) No haber gozado de este beneficio anteriormente, excepto en casos especiales debidamente justificados por el Comité de Crédito Educativo
- k) Por optar a estudios de Postgrado deberá tener el grado mínimo de Licenciatura.
- l) Tener capacidad de pago.
- ll) Contar con los fiadores solidarios que laboren en la UNAH.
- j) Resolución de beca o ayuda financiera por otra institución, en caso de solicitar una beca parcial o complementaria (presentar original y adjuntar fotocopia)
- k) Certificación de no tener asuntos pendientes con la justicia, extendida por la autoridad competente
- l) Certificado de dominio del idioma en el que se desarrollará su programa.
- ll) Acta de matrimonio (en su caso).
- m) Partida de nacimiento de los hijos legalmente reconocidos (en su caso).
- n) Constancia de sueldo y deducciones, extendida por el Departamento de Personal, indicando fecha de ingreso y fecha de nombramiento, cargo y sueldo.
- o) Constancia de contabilidad indicando si tiene o no cuentas pendientes con la UNAH (si las tiene deberá hacer arreglos legales correspondientes).
- p) Permiso (debe tramitarlo hasta conocer la resolución del Comité de Crédito Educativo).
- q) Nota escrita de los fiadores solidarios, de preferencia empleados por nombramiento de la UNAH con un sueldo igual o superior al del becado aceptando el compromiso adquirido.

Artículo 17.-La solicitud de beca profesionalizante deberá presentarse con los documentos siguientes.

- a) Carta de patrocinio de la unidad donde labora (académica o administrativa), justificando la necesidad del otorgamiento de dicha beca.
 - c) Certificación de estudios (del grado académico inferior al que desea alcanzar.
 - c) Fotocopia del título académico (del grado académico inferior que desea alcanzar).
 - d) Carta de aceptación del centro de estudios de reconocido prestigio, gastos de matrícula y de los estudios en general, así como el catálogo informativo referente al aspecto académico del centro educativo.
 - e) Programa de estudios de la especialidad solicitada.
 - f) Curriculum Vitae y los documentos que lo acreditan.
 - g) Dos fotografías tamaño carnet.
 - h) Partida de nacimiento (original)
 - i) Fotocopia de: Tarjeta de Identidad, Registro Tributario, Tarjeta del IHSS.
- Artículo 18.-Para optar a beca de ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACION, el empleado deberá reunir los siguientes requisitos:
- a) Ser hondureño por nacimiento o naturalizado.
 - b) Ser empleado por nombramiento o contrato, con una antigüedad laboral no menor de un año No podrán gozar de este beneficio los empleados que laboren por hora o Ad-Honorem
 - c) Contar con el patrocinio del jefe de la unidad académica o administrativa en que labora, quien deberá justificar la necesidad de otorgamiento de dicha beca.
 - d) El evento al que desee asistir debe estar relacionado con las actividades que realiza en la UNAH.
 - e) Una vez que le haya sido aprobada la beca y únicamente cuando el Comité de Crédito Educativo lo estime necesario, deberá firmar Letras de Cambio de acuerdo al monto asignado

Artículo 19 -Para solicitar las becas de Actualización y Capacitación debe presentar la siguiente documentación.

- a) Carta de patrocinio de la unidad donde labora (académica o administrativa), justificando los beneficios que se obtendrán con el otorgamiento de la beca
- b) Panfleto del evento, el que deberá contener además del nombre de la actividad, el temario, horario, duración, costos y requisitos.
- c) Fotocopia de la identidad por ambos lados o partida de nacimiento.
- d) Constancia de trabajo.
- e) Nota del interesado especificando los rubros que desea le sean financiados.

CAPÍTULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 20.-Todo empleado universitario docente o administrativo, tendrá el derecho a optar a beca o préstamo para su formación y capacitación siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 21 -Los que hubiesen gozado de beca de Actualización y Capacitación tendrán el plazo de un mes, después de la finalización del evento, para presentar al Departamento de Desarrollo de Personal un resumen de las actividades realizadas durante el mismo así como la constancia, diploma o certificado que acredite su participación. El becario ofrecerá por lo menos una conferencia sobre el tema tratado e igualmente, cuando se requieran sus servicios, se compromete a colaborar con el plan de capacitación interna de la UNAH. Debiendo además laborar en la institución el doble del tiempo que duró el evento

Los participantes que no asistan al evento, que no presenten la documentación de su finalización o que no laboren con la institución el doble de tiempo que duró su beca, deberá reembolsar el total del financiamiento recibido más los intereses que correspondan

Artículo 22 -Todos los financiamientos otorgados en calidad de becas Profesionalizantes estarán sujetos a la tabla de reembolso establecida en este Reglamento.

Artículo 23.-Todo aspirante a beca profesionalizante contrae las siguientes obligaciones:

- a) Cuando la beca sea para realizar estudios en el exterior, deberá otorgar y dejar fotocopia del Poder General en Escritura Pública, otorgado ante Notario local para la persona que él desee le represente en su ausencia.
- b) Firmar un documento de compromiso de pago y prestación de servicios ante Notario local y la fe notarial supervisada por el Departamento de Asesoría Legal.
- c) Pagar un Seguro de Vida Colectivo que responda al monto desembolsado en caso de muerte del becario y por mientras dure la deuda. Por medio de una Compañía Aseguradora que contrate la UNAH y que brinde tal servicio.
- d) Comunicar al Departamento de Desarrollo de Personal a más tardar treinta (30) días después de su salida del país, su dirección particular, dirección del centro de estudios y nombre de su asesor académico.
- e) Remitir al Departamento de Desarrollo de Personal comprobante de matrícula, plan de estudios y certificaciones de rendimiento académico debidamente refrendados por la autoridad competente del centro o según las normas del establecimiento de estudios
- f) Cumplir con el programa académico para el que fue becado en el tiempo establecido según plan de estudios.
- g) El estudiante no podrá realizar estudios disjuntos para los que fue becado sin autorización del Comité de Crédito Educativo, caso contrario será sancionado con la suspensión de la beca y el pago total del financiamiento recibido más los correspondientes intereses.
- h) Al finalizar los estudios deberá presentar al Departamento de Desarrollo de Personal los documentos que acreditan la finalización de los mismos (calificaciones, tesis y título) Calificaciones y título deben ser autenticadas por el centro donde realizó los estudios, el Consulado de Honduras en aquel país y el Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestro país.
- i) En el caso de universidades que no entreguen título inmediatamente después de concluir los estudios deberá remitir una nota de dicha institución acerca de la probable fecha de presentación de los documentos, y será el Comité de Crédito Educativo el que resolverá sobre el tiempo adicional que se le dará al becario como última fecha de presentación de los mismos.
- j) Seis (6) meses antes de la finalización de sus estudios el becario deberá informar al Departamento de Desarrollo de Personal acerca de su fecha de reincorporación al trabajo.

- k) Al regresar al país el interesado deberá cumplir con lo siguiente
- Haber finalizado completamente sus estudios, acreditando lo anterior al presentar toda la documentación debidamente legalizada por las autoridades correspondientes
 - Trabajar en la UNAH el doble del tiempo del que duraron sus estudios.
 - Pago del porcentaje del monto desembolsado según parámetros de condonación especificada en la tabla 1 (ver anexo)
- l) Autorización de deducción del salario mensual en el Departamento de Cobranzas
- ll) Se obliga a colaborar en el programa de capacitación interna de la UNAH cuando así le sea solicitado por el Departamento de Desarrollo de Personal.

Artículo 24.-La inobservancia de las obligaciones a que se refieren los Artículos anteriores serán causa de suspensión temporal de la beca, y en el caso de comprobarse que el incumplimiento persiste y es atribuible única y exclusivamente a la negligencia del becario, se procederá inmediatamente a la cancelación de la beca y a exigirle por la vía judicial que reembolse a la UNAH todas las sumas que hubiere recibido por concepto de beca e indemnizando los daños y perjuicios que su incumplimiento le hubiere causado, más el porcentaje interés anual sobre saldos insolutos. El pago deberá realizarlo en un plazo no menor de tres (3) meses ni mayor de cincuenta (50) meses

Artículo 25.-Una vez concluidos los estudios el exbecario deberá presentarse al Departamento de Desarrollo de Personal y solicitar su reincorporación a sus labores. El Departamento de Desarrollo de Personal se encargará de informar al Departamento de Personal, Cobranzas y Asesoría Legal que el becario está apto para ser reincorporado. Asimismo deberá incorporar o solicitar reconocimiento de los estudios realizados ante la autoridad competente de la UNAH

Artículo 26.-Tres meses después de su reincorporación el becario cuando proceda iniciará los pagos reembolso por el porcentaje acordado según la tabla de condonación. El porcentaje restante será condonado una vez que el becario cumpla con los compromisos académicos, financieros y laboral. Al terminar todos sus compromisos el exbecario deberá solicitar por escrito su finiquito que acredite su solvencia ante el Comité de Crédito Educativo

Artículo 27 -No podrán aspirar a una nueva oportunidad de capacitación aquellas personas que no hayan cumplido con todas las obligaciones contraídas por una beca de estudios otorgada por la UNAH.

Artículo 28 -Todo becado que por excelente rendimiento académico le correspondiere la exoneración total del financiamiento recibido en concepto de beca, no podrá recibir su carta de finiquito hasta que haya entregado la documentación autenticada y laborado el doble de tiempo, ya que el incumplimiento de cualquiera de estos requisitos le obliga a pagar el cien por ciento (100%) del monto de su beca de acuerdo a lo consignado en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 29.-Las becas de programas regionales que funcionen en la UNAH se registrarán por los convenios especiales suscritos a tal efecto, por los artículos que aparezcan en este Reglamento y lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente al otorgarse la beca.

Artículo 30.-Cada uno de los Postgrados de la Universidad tendrá una comisión para la selección de becarios al cual serán incorporados miembros del Comité de Crédito Educativo.

Artículo 31 -Los empleados de la UNAH que realicen estudios de Postgrado, en la misma financiados con fondos propios de la institución, no estarán sujetos a reembolsar el financiamiento después de concedido de conformidad con el Estatuto del Docente y el Contrato Colectivo vigente

Artículo 32 -La UNAH se reserva el derecho de solicitar a los estudiantes graduados en estos postgrados, servicio académico profesional por un período igual al doble del tiempo que duró el mismo.

Artículo 33 -Para todos los demás aspectos no consignados en este Reglamento se aplicará el Reglamento de Postgrado existente. Estatuto del Docente y Contrato Colectivo vigente.

Artículo 34 -El Comité de Crédito Educativo definirá provisionalmente el porcentaje a reembolsar a fin de que el becario comience a cancelar las cuotas mensuales tres (3) meses después de su reincorporación

Artículo 35.-El descargo del porcentaje exonerado se efectuará hasta que el beneficiario haya presentado la documentación debidamente autenticada (título, calificaciones y tesis), haya laborado en la UNAH a tiempo completo del doble del tiempo que duraron sus estudios, haya cancelado el porcentaje correspondiente según la tabla 1 e incorporado u obtenido el reconocimiento de sus estudios por parte de la UNAH.

Artículo 36 -Para mejor aprovechamiento de los conocimientos obtenidos todo beneficiario de Crédito Educativo podrá ser trasladado a una oficina de gobierno, institución autónoma o semiautónoma por el tiempo que le faltare por cumplir su compromiso laboral con la UNAH.

Este traslado será autorizado únicamente por el Consejo Universitario a propuesta del Comité de Crédito Educativo, y se tomará en cuenta el consentimiento del exbecario y demás que se considere pertinente. La autorización de traslado no eximirá al beneficiario de cumplir su compromiso financiero con la UNAH cancelando las cuotas mensuales pactadas.

Artículo 37.-En caso de fuerza mayor debidamente comprobada que obligue al becario a no finalizar estudios, éste quedará exento del pago del cien por ciento (100%) del financiamiento recibido, casos en los cuales resolverá el Consejo Universitario oyendo previamente las recomendaciones del Comité de Crédito Educativo y del Consejo de Administración, pero si cancela el porcentaje normal que le correspondería pagar si hubiera concluido los estudios.

Artículo 38.-En caso de que no exista un seguro que ampare el compromiso contraído a la muerte del beneficiario mientras realiza los estudios o si una vez reincorporado a la institución, hace que se extienda las obligaciones que aquél pudiera mantener pendientes de pago con la UNAH por concepto de financiamiento o si la muerte sobreviniere al beneficiario cuanto éste no ha cancelado sus obligaciones por causas imputables a su persona como ser dolo, mala fe, incumplimiento, irresponsabilidad, se exigirá a sus herederos o beneficiario o a sus avales o deudores solidarios la cancelación de los valores más los intereses por los que ellos responden en casos extraordinarios la decisión de declarar extinguida la obligación corresponderá al Consejo Universitario por recomendación del Comité de Crédito Educativo.

Artículo 39 -Los financiamientos o créditos por concepto de beca o préstamo serán autorizados mediante deducción de planilla en un plazo no menor de tres (3) ni mayor de cincuenta (50) meses según lo determine el Comité de Crédito Educativo. Sólo en caso que el beneficiario entrare en mora pagará el dieciocho (18%) de interés anual sobre saldos insolutos.

Artículo 40.-La no deducción por planilla, no exime al beneficiario de realizar el pago directamente en la Tesorería General de la UNAH y

la mora injustificada también será un factor a considerar para determinar o no la condonación respectiva.

Los mismos criterios se aplicarán a los financiamientos de corta duración.

Artículo 41.-El becario que haya incumplido los requisitos exigidos para hacerse acreedor a la condonación respectiva y por tal razón tengan que pagar el cien por ciento (100%) de lo desembolsado, cancelará en la forma antes indicada y el plazo tampoco incluirá de cincuenta meses (50).

Artículo 42.-Para la formación y capacitación de su personal la Universidad tiene contemplado en el Estatuto del Docente y el Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo varios programas que son regulados por el mismo en coordinación con la Comisión Mixta encargada de esa norma establecida.

Artículo 43.-Todos los empleados de la UNAH que con esfuerzo personal realizaren estudios de Postgrado (sin financiamiento de la Institución ni permiso con goce de sueldo, pero con patrocinio de la misma, al regresar deberán presentar al Comité de Crédito Educativo a través del Departamento de Desarrollo de Personal la documentación que certifique los estudios realizados, tendrán al reincorporarse a sus labores a la UNAH derecho a todos los beneficios de antigüedad laboral y demás previstos en las Contrataciones Colectivas.

Artículo 44.-El Comité de Crédito Educativo queda facultado a resolver cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento.

Artículo 45.-El presente Reglamento deroga todas las disposiciones de la misma naturaleza emitidas anteriormente y todas las que se opongan.

VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad Universitaria, en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, a los días del mes de de mil novecientos noventa y siete.

PARÁMETROS DE CONDONACIÓN PARA FINANCIAMIENTO DE LARGA Y CORTA DURACIÓN

RENDIMIENTO ACADEMICO	PARÁMETRO DE	% A EXONERAR	% REEMBOLSAR		
- EXCELENTE	85% - 100%	19 - 20	Exoneración	No reembolsar	
3 7 a 4 puntos	90	100	puntos	Total	
- MUY BUENO	75% - 84%	18 puntos	Exoneración del 80%	Reembolsar el 20%	
- BUENO	65% - 74%	17 puntos	Exoneración del 50%	Reembolsar el 50%	
- 1 07	60%	16 puntos	Exoneración del 20%	Reembolsar el 80%	
- REPROBADO	Menos	60%		Reembolsar el 100% Cobro del 100% mas el 18% de interés anual sobre saldos insolutos	

11 M. 98.



CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

Al público en general, por este medio se avisa: Que en escritura pública autorizada en esta ciudad, el veinte de febrero del año en curso, por el Notario JUBAL VALERIO HERNÁNDEZ, se constituyó la Sociedad denominada AGENCIA DE CONSULTORÍA Y SERVICIOS, S. de R. L., la que tendrá por finalidad realizar consultorías en diversas disciplinas y actividades, así como brindar servicios y asesorías a empresas del sector privado, instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, organizaciones internacionales, oficinas de cooperación externa, misiones diplomáticas, comerciantes individuales, sociedades colectivas, personas naturales y a la vez dedicarse a cualquier otra actividad de lícito comercio, su capital se fija en la cantidad de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000 00), su domicilio será en la ciudad de Tegucigalpa, D. C , pudiendo establecer sucursales en el resto del país y será administrada por un Gerente General

Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero, 1998.

11 M. 98.



CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

Al público en general y al comercio en particular, se hace saber Que mediante Instrumento No. 20 de fecha 20 de febrero de 1998, ante los oficios de la Abogada CRISTINA RUBIO, se constituyó la sociedad denominada FORMAS CONTINUAS DE HONDURAS Y CENTROAMÉRICA (HONDUFORM, S DE R. L DE C V), la finalidad serán actividades comerciales e industriales, financieras, distribución y venta especialmente de formas de negocio ya sea en forma continua o suelta de equipos y accesorios para oficina y a cualquier otra actividad de lícito comercio, con un capital mínimo de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L 50,000 00) y un máximo de CIEN MIL LEMPIRAS (L 100,000 00), su domicilio la ciudad de Comayagua y su duración es por tiempo indeterminado.

Tegucigalpa, M. D. C., 23 de febrero, 1998.

LA GERENCIA

11 M. 98.

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

Al público en general y a los comerciantes en particular se les informa que el día dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en Escritura Pública autorizada ante los oficios del Notario JOSÉ RAMÓN AGUILAR h , se constituyó la Sociedad Mercantil denominada NICOLE EL PROGRESO, SOCIEDAD ANÓNIMA, con un capital autorizado de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L 25,000 00) De duración indefinida. Tendrá su domicilio en la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro y será su finalidad la manufactura y confección de ropa en general, maquiladora, importación de materia prima para este giro, exportación de ropa confeccionada, la compraventa y fabricación de materiales textiles, la adquisición de todo tipo de materia prima textil, la adquisición de maquinaria y equipo para desarrollar labores en el ramo textil y en general cualquier otra actividad lícita que tenga relación directa con la naturaleza de las operaciones anteriormente indicadas.

San Pedro Sula, Cortés, 17 de febrero de 1998.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

11 M. 98.



CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

Al público en general y a los comerciantes en particular se les informa que el día diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en Escritura Pública autorizada ante los oficios del Notario JOSÉ RAMÓN AGUILAR h , se constituyó la Sociedad Mercantil denominada EURO INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA, con un capital autorizado de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L 25,000.00). De duración indefinida Tendrá su domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y será su finalidad principalmente el negocio de construcción, incluyendo edificios, viviendas, naves industriales, bodegas, estructuras metálicas y demás edificaciones, así como los bienes raíces, es decir, la compraventa, arrendamiento y lotificación de bienes inmuebles, la oferta, publicidad y promoción que pueda darse por los medios correspondientes al público y al comercio de los servicios de construcción y de bienes raíces que les hayan sido encargados o que sean de su propiedad. Asimismo, la sociedad podrá dedicarse a cualesquiera otras actividades comerciales, financieras o industriales: siendo entendido que la relación de actividades primordiales que aquí se han consignado, no es excluyente o limitativa, puesto que la sociedad podrá realizar cualquier acto de legítimo comercio, de acuerdo con las resoluciones que al efecto adopte la Asamblea General de Accionistas, según el caso, y de conformidad con las leyes de la República

San Pedro Sula, Cortés, 20 de febrero de 1998.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

11 M. 98.

**PRIMER COLEGIO PROFESIONAL HONDUREÑO
DE MAESTROS**

"PRICPHMA"

**REGLAMENTO ELECTORAL DEL PRIMER COLEGIO
PROFESIONAL HONDUREÑO DE MAESTROS
PRICPHMA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-El presente Reglamento regula las elecciones en todos los organismos del Primer Colegio Profesional Hondureño de Maestros PRICPHMA en todo el territorio nacional

Artículo 2.-El proceso electoral será responsabilidad de:

- a) El Consejo Nacional Electoral.
- b) El Consejo Electoral de Seccional.
- c) Mesas electorales Receptoras.

Artículo 3.-La organización, dirección y supervisión del proceso electoral para elegir organismos de Dirección Nacional estará a cargo del Consejo Nacional Electoral integrado exclusivamente para tal fin y el cual se regirá por las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 4.-El Consejo Electoral de Seccional practicará las elecciones para organismos de Dirección de Seccional y organizará, dirigirá y supervisará el proceso electoral para la elección de la directiva de seccional con apego a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 5.-Para la elección de los miembros de la Junta Directiva Central, Tribunal de Honor, Consejo de Administración del Plan de Previsión del Maestro PRICPHMA y Junta de Directiva de Seccional se adopta al sistema de sufragio universal, mediante el voto directo y secreto de los afiliados al PRICPHMA.

Artículo 6.-La elección de los organismos de Dirección Nacional se realizará el 26 de octubre cada dos años y la elección de la Junta Directiva de Seccional deberá realizarse cada dos años el último sábado del mes de marzo.

Artículo 7.-En la elección de los organismos de Dirección Nacional, Junta Directiva Central, Tribunal de Honor, Consejo de Administración del Plan de Previsión del Maestro PRICPHMA y Directiva de Seccional, cuando participen dos o más planillas, movimientos, corrientes y tendencias se adoptará el sistema de integración de cargos por cociente electoral, que será el resultado de dividir el total de votos válidos

depositados entre el número de cargos que debe elegirse en cada organismo y comenzará a descontar el cociente electoral de la planilla que obtenga la mayoría de votos para asignarle el cargo jerárquicamente superior de acuerdo al orden establecido en los Artículos 16 y 25 de la Ley Orgánica del PRICPHMA.

Artículo 8 -El orden jerárquico al que se refiere el Artículo anterior se aplica a la persona a que ha sido propuesta para el cargo que señale el cociente electoral y en ningún momento se podrá registrar como miembro de la Junta Directiva Central, Tribunal de Honor, Consejo de Administración del Plan de Previsión del Maestro PRICPHMA o Junta Directiva de Seccional a otra persona que ha optado en la planilla para otro cargo.

Artículo 9 -Las planillas, movimientos, corrientes o tendencias que al hacer el recuento de los votos a nivel nacional o local y que no alcancen el cociente electoral, quedan totalmente descartados para integrar los organismos de Dirección Nacional o Directiva de Seccional.

CAPÍTULO II

**DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL Y CONSEJO NACIONAL DE SECCIONAL**

Artículo 10.-Los movimientos, planillas corrientes o tendencias que participen en el proceso electoral para elegir los organismos de Dirección Nacional del PRICPHMA, Junta Directiva Central, Tribunal de honor, Consejo de Administración del Plan de Previsión del Maestro PRICPHMA, acreditarán un representante propietario y un suplente ante la Junta Directiva Central del PRICPHMA, el primer viernes del mes de agosto cada dos años para constituir el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 11.-La Junta Directiva Central, por medio del Secretario de Asuntos Legales convocará a los representantes acreditados por los movimientos, planillas, tendencias o corrientes a sesión para la integración del Consejo Nacional Electoral el segundo viernes del mes de agosto cada dos años, el cual será juramentado por el Presidente de la Junta Directiva Central del PRICPHMA

Artículo 12 -El Consejo Electoral de Seccional será electo por los miembros de la seccional reunidos en Asamblea General de Seccional el segundo viernes del mes de febrero, para dirigir el proceso electoral de la elección de la Directiva de Seccional. Este organismo será juramentado por el Presidente de la Seccional.

Artículo 13.-El Consejo Electoral de Seccional será electo por los miembros de la Seccional reunidos en Asamblea General de Seccional el segundo viernes del mes de febrero, para dirigir el proceso electoral de la elección de la Directiva de Seccional. Este organismo será juramentado por el Presidente de la Seccional.

Artículo 14.-El Consejo Electoral Nacional y Consejo Electoral de Seccional se organizará en.

- a) Presidente.
- b) Secretario.
- c) Escrutador.
- d) Vocales.

Artículo 15 -Cuando el proceso electoral para elegir los organismos de Dirección Nacional o para elegir la Directiva de Seccional intervengan movimientos, planillas, tendencias o corrientes en número par, los sectores participantes procederán en consenso a elegir un representante impar con su respectivo suplente. En caso de no haber acuerdo se escogerá por la vía del sorteo.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y CONSEJO NACIONAL DE SECCIONAL

Artículo 16.-Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:

- a) Organizar, dirigir y supervisar el proceso electoral para la elección de los organismos de Dirección Nacional.
- b) Conocer y resolver sobre las protestas e impugnaciones o recursos que se presenten contra sus actos o sobre el proceso electoral dentro de los siguientes cuatro días de presentado.
- c) Declarar electos a los miembros que resulten favorecidos en las elecciones y emitir la correspondiente comunicación a la Junta Directiva Central del PRICPHMA y a las Directivas de Seccionales

Artículo 17 -El Consejo Electoral de Seccional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Organizar, dirigir y supervisar el proceso electoral para la práctica de la elección tanto para los organismos de Dirección Nacional como también para la elección de Directiva de Seccional.
- b) Conocer y resolver dentro de los siguientes cuatro días de presentado, las protestas, impugnaciones o recursos.
- c) Remitir al Consejo Nacional Electoral las actas de apertura y de cierre de la elección para organismos de Dirección Nacional, inmediatamente después de finalizado el conteo.

- d) Remitir las actas de apertura y cierre de elección de Directiva de Seccional al Presidente de la Junta Directiva Central, inmediatamente después del proceso
- e) Declarar electos a los miembros de la planilla que resultaren favorecidos en las elecciones de Directiva de Seccional.
- f) Los demás contemplados en la Ley Orgánica del PRICPHMA y su Reglamento General.

CAPÍTULO IV

DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 18.-Podrán participar en el proceso electoral todos los afiliados al PRICPHMA que correspondan a la seccional y que se encuentren solventes de acuerdo a la ley

Artículo 19 -En caso de doble deducción o de deducción de otro colegio magisterial el afiliado acreditará su militancia con su carnet de afiliación y una constancia firmada por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva de Seccional que asegure su afiliación.

CAPÍTULO V

DE LAS PLANILLAS

Artículo 20.-Para la elección de los organismos de Dirección Nacional: Junta Directiva Central, Tribunal de Honor, Consejo de Administración del Plan de Previsión del Maestro PRICPHMA, podrán inscribir planillas todos los movimientos hasta el segundo viernes del mes de septiembre de cada dos años

Artículo 21.-Para los casos de la elección de la Junta Directiva de Seccional las planillas deberán ser presentadas el segundo viernes del mes de marzo cada dos años

Artículo 22.-Para que una planilla sea inscrita por el Consejo Nacional Electoral o Consejo Electoral de Seccional, los miembros integrantes deberán acreditar los siguientes documentos

- a) Constancia de afiliación y solvencia con la Junta Directiva Central y Plan de Previsión del Maestro PRICPHMA
- b) Constancia extendida por autoridad competente de estar en servicio activo en la docencia por lo menos un año antes de su postulación.
- c) Constancia extendida por la Junta Directiva Central de no haber sido sancionado por la organización.

- d) Constancia extendida por el Centro Educativo en el cual labore sobre moralidad y solvencia profesional
- e) Plan mínimo de Gobierno.
- f) Curriculum Vitae y fotografía del candidato a Presidente.
- g) Constancia de aceptación de cada maestro propuesto para el cargo.

Artículo 23 –Cada planilla deberá ser presentada ante el Secretario del Consejo Electoral Nacional o ante el Secretario del Consejo Electoral de Seccional según el caso.

Artículo 24 –Las planillas inscritas legalmente deberán ser publicadas por los movimientos, corrientes o tendencias

Artículo 25 –Cualquier planilla inscrita podrá retirarse del evento previa solicitud por escrito presentada por el delegado del movimiento que lo representa ante el Consejo respectivo, quedando con este acto ese delegado automáticamente excluido de dicho consejo.

Artículo 26.–Las planillas que decidan fusionarse en una sola deberán manifestarlo por escrito al Consejo Electoral, teniendo como fecha máxima el último viernes del mes de septiembre, de cada dos años. En este caso deberán designar el delegado propietario y suplente ante el Consejo Electoral.

Artículo 27.–El Consejo Electoral Nacional o de Seccional revisará y analizará la documentación presentada por cada movimiento, corriente o tendencia y de encontrar alguna anomalía comunicará al interesado para que se subsane en el término de 48 horas hábiles a partir de la comunicación.

Artículo 28.–Una vez cumplido con todos los requisitos el Secretario del Consejo Nacional Electoral o del Consejo Electoral de Seccional extenderá una constancia al representante de la planilla, como garantía de estar legalmente inscrito.

Artículo 29 –Las planillas que no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de PRICPHMA y en este reglamento serán nulas, para tal caso el Secretario del Consejo Electoral Nacional o de Seccional hará la comunicación al interesado, consignando en la misma los motivos que impidieron su inscripción

Artículo 30.–Son motivos para la no inscripción de una planilla de falta de cumplimiento de lo contemplado en los Artículos 21, 33, 34, 42 y 28 de la Ley Orgánica del PRICPHMA y lo contemplado en este Reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LAS ELECCIONES

Artículo 31.–Cada planilla legalmente inscrita acreditará un representante propietario y un suplente para integrar la mesa electoral receptora quienes se organizarán internamente en presidente, secretario, escrutador y vocales. En aquellos lugares donde no haya representante de la planilla inscrita el Consejo Electoral de la Seccional lo designará.

Artículo 32.–Las mesas electorales son responsables de coordinar la votación, realizar el escrutinio y levantar las actas de apertura y cierre de votación.

Artículo 33.–El Consejo Electoral de Seccional suplirá a las mesas electorales de todo el material necesario para la práctica de las elecciones (urnas, papeletas electorales, lápiz, listado, actas, mantas, papel higiénico, almohadilla, tiras engomadas, sellos, bolsa plástica).

Artículo 34.–La Organización de los organismos de Dirección Nacional: Junta Directiva Central, Tribunal de Honor, Consejo de Administración del Plan de Previsión del Maestro PRICPHMA se verificarán el último sábado de octubre cada dos años y las elecciones para elegir Directivas de Seccionales se realizarán el último sábado del mes de marzo cada dos años. El proceso electoral comenzará a las 8:00 a. m., y finalizará a las 5.00 p. m

Artículo 35.–Para ejercer el sufragio cada maestro se identificará con su carnet de afiliación o en su defecto con la cédula de identidad.

Artículo 36.–Los maestros que coticen por ventanilla deberán presentar el último recibo de pago correspondiente al mes anterior, para poder ejercer el sufragio.

Artículo 37.–Para el control de los electores se podrá utilizar.

- a) Censo de Maestro PRICPHMA, si lo hubiere.
- b) Planilla de pago oficial, del mes anterior a la práctica de las elecciones.
- c) Listado de jubilados y de pago por la Administración del Plan de Previsión.
- d) Otros que a juicio del Consejo Electoral sean prudentes.

Artículo 38 –El acto de la votación se hará en forma directa y secreta en una urna debidamente legalizada por el Consejo Electoral.

Artículo 39.–El Consejo Electoral designará en cada centro de votación una urna por cada 300 electores.

CAPITULO VII

DEL VOTO

Artículo 40.—La papeleta electoral contendrá en la parte superior el nombre de cada movimiento seguidamente la fotografía y nombre del candidato a Presidente por la planilla inscrito y en la parte inferior habrá un recuadro para que el votante marque. La papeleta deberá ser firmada al reverso por el presidente y secretario de la mesa electoral

Artículo 41.—La ubicación de la fotografía del candidato a Presidente en la papeleta electoral será por sorteo entre los movimientos, corrientes o tendencias.

Artículo 42.—El Consejo Electoral Nacional o el Consejo Electoral de Seccional diseñará y ordenará la impresión de las papeletas electorales.

Artículo 43.—La papeleta electoral será marcada por el votante en un lugar reservado debidamente habilitado.

Artículo 44.—Depositado el voto, el elector firmará el listado correspondiente, un miembro de la mesa receptora introducirá el dedo meñique de la mano derecha o en su defecto de la mano izquierda en un bote de tinta indeleble; acto seguido el elector saldrá inmediatamente para que pase el siguiente:

Artículo 45.—El día de la votación deberá observarse lo siguiente:

- a) Cada miembro de la mesa deberá acreditar su representación por medio de credencial extendida por su movimiento, tendencia o corriente legalmente inscrita.
- b) Los miembros de la mesa electoral deberán organizarse conforme al Artículo No. 31.
- c) Revisar el local y acondicionar el reservado para marcar.
- d) Asegurarse de tener los materiales necesarios para la práctica de la votación.
- e) El presidente de la mesa electoral al iniciar la votación dirá: "Empieza la Votación".
- f) Los miembros de la mesa revisarán las manos del elector para comprobar que no hay manchas en sus dedos.
- g) El Secretario verificará el nombre del elector en la planilla, listado o censo.
- h) La papeleta será entregada al elector por el presidente de la mesa electoral debidamente firmada.

- i) El elector pasará al reservado para marcar la papeleta, la dobla, la deposita en la urna, firma el listado, mancha el dedo, recibe su identificación y sale del local
- j) Los imposibilitados para votar por sí mismo lo harán públicamente y a petición de ellos, el presidente de la mesa marcará la papeleta en el lugar que indique el elector, la mostrará a los demás miembros y luego lo depositará en la urna.
- k) A las 5 00 p. m., el presidente de la mesa electoral dice: "Queda cerrada la votación, a partir de ese momento sólo pueden votar los miembros de la mesa electoral"

CAPITULO VIII

DEL ESCRUTINIO

Artículo 46.—El presidente de la mesa electoral, abrirá la urna y el escrutador procederá a extraer y a examinar uno a uno los votos presentándolos a cada uno de los integrantes de la mesa electoral.

El Secretario tomará nota del voto escrutado, consignándolo al movimiento, tendencia o corriente que corresponda, lo mismo hará con los votos nulos y blancos.

Artículo 47.—Se considerarán votos nulos aquellos que estén marcados fuera del recuadro que tengan frases, manchas, marcas para dos o más candidatos y que no tengan la firma y sello del presidente y secretario de la mesa electoral.

Artículo 48.—Una vez finalizando el conteo se procederá a la sumatoria total consignando en el acta de cierre la totalidad así Papeletas recibidas, votos válidos a cada movimiento, votos nulos, votos en blanco y papeletas sobrantes.

Artículo 49.—Las actas se levantarán en el formulario especial elaborado por el Consejo Nacional Electoral o por el Consejo de Seccional; deberá ser firmada por los miembros y remitida al organismo correspondiente con copia para cada delegado.

CAPITULO IX

DE LA DECLARATORIA DE ELECCIONES

Artículo 50.—El Consejo Electoral Nacional hará la declaratoria oficial del resultado diez días después de efectuada la elección; cuando se trate de autoridades de Dirección Nacional y cuando se trate de elecciones de

la Junta Directiva de Seccional los resultados se darán a conocer inmediatamente por el Consejo Electoral de Seccional

Artículo 51 –Los miembros electos para los organismos de Dirección Nacional tomarán posesión de sus cargos una vez hayan sido juramentados por el presidente del Directorio de la Asamblea General o Congreso Ordinario del año en que fueron electos

Artículo 52.–Los miembros electos para integrar la Directiva de Seccional serán juramentados inmediatamente por el Presidente de la Seccional.

CAPÍTULO X

PROHIBICIONES

Artículo 53.–No se permitirá el ingreso al local donde se practican las elecciones a personas en estado de ebriedad, ingeridos de estupefacientes o que porten armas.

Artículo 54 –Durante y después de la elección no se permitirán cambios en la planilla.

Artículo 55.–Se prohíbe el día de las elecciones realizar dentro y fuera del local electoral todo tipo de propaganda a través de parlantes u otros medios electrónicos. Tampoco se permitirá ubicar propaganda escrita a menos de 20 metros de distancia de la mesa electoral.

Artículo 56.–No se permitirá a ninguna persona proferir insultos, amenazas, coacciones u otros actos que violenten las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 57.–El presente Reglamento se emite por mandato expreso del XXXI Congreso Ordinario del PRICPHMA, Profesor Thomas Blair, celebrado en la ciudad de San Pedro Sula del 10 al 11 de diciembre de 1997 y sólo podrá ser revocado o reformado mediante resolución de un posterior Congreso de nuestro Colegio

Artículo 58 –Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Electoral de Seccional y Consejo Nacional Electoral. De no haber consenso las quejas serán resueltas por la Junta Directiva Central en primera instancia y en forma definitiva por el Tribunal de Honor.

CAPÍTULO XII

DE LA VIGENCIA

Artículo 59.–El presente Reglamento entrará en vigencia inmediatamente después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, quedando derogado cualquier reglamento electoral y demás disposiciones que se le opongan

Dado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los once días del mes de diciembre de de mil novecientos noventa y siete.

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
CONGRESO ORDINARIO

SECRETARIO DEL DIRECTORIO
CONGRESO NACIONAL



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos de ley, hago constar: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, con fecha veintitrés de diciembre del año en curso, por el Notario ANGEL AUGUSTO MORALES, hice mi declaración de COMERCIANTE INDIVIDUAL, siendo mis actividades la compraventa de todo tipo de productos relacionados con helados, así como comidas rápidas, así como también otra actividad similar permitida por la ley; con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS, su establecimiento girará bajo la denominación de "HELADOS RONNYS". Su domicilio en Santa Rosa de Copán.

Santa Rosa de Copán, 23 de diciembre de 1998.

11 M 98

LEANA LUCRECIA TÁBORA MEJÍA





   

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general se notifica: Que en Escritura Pública autorizó el Notario Luis Alonso Foeller, el señor GERMAN BONILLA MARTÍNEZ, se constituyó en Comerciante Individual, titular del negocio denominado "INVERSIONES BONILLA", destinado al transporte público terrestre urbano e interurbano, de carga y pasajeros y a cualquiera otra actividad de lícito comercio, con domicilio en Danlí, El Paraíso, capital inicial Lps 50,000 00

11 M. 98.

GERMAN BONILLA MARTÍNEZ
Gerente-Propietario

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad y en esta fecha por el Notario SAÚL MUÑOZ ORELLANA, hice mi declaración de Comerciante Individual, siendo el giro de mis actividades la explotación de una cantera de arena y piedra y a cualquier otra actividad lícita relacionada con el giro de mi negocio bajo la denominación de "CANTERA LOS SAUCES", con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS y su domicilio será esta ciudad.

San Pedro Sula, Cortés, 30 de enero de 1998.

11 M. 98.

JOSÉ MANUEL MENCÍA MEJÍA

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria General, CERTIFICA La Resolución No 363-97 que literalmente dice RESOLUCION No 363-97 SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, 18 de noviembre de 1997.

VISTA.: Para resolver la Solicitud No 118-97, presentada ante esta Secretaría de Estado por el Abogado ARTURO H MEDRANO C , en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, S A DE C V (DIAPA), con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés

CONSIDERANDO: Que corre agregada al expediente de mérito la solicitud presentada por el Abogado ARTURO H. MEDRANO C., en su condición indicada, contraída a pedir que se conceda a su representada Licencia de Distribuidor Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo definido de 48 meses a partir del 10 de febrero de 1997, de los productos de la empresa PROCTER & GAMBLE INTERAMERICAS, Sucursal Honduras

CONSIDERANDO Que reunidos los requisitos de forma exigidos por la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, la Secretaría General remitió las presentes diligencias a la Dirección General de Sectores Productivos para la continuación de su trámite

CONSIDERANDO Que la Dirección General de Sectores Productivos, con fundamento en el Dictamen jurídico emitido por el Departamento de Servicios Legales , determinó que la empresa concesionaria cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, siendo procedente otorgar la Licencia solicitada.

POR TANTO El Sub-Secretario de Estado en aplicación de los artículos 1, 7 y 116 de la Ley General de Administración Pública, 1, 19, 22, 60 literal b) y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, y 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, reformado mediante Decreto No 804 del 10 de septiembre de 1979, 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de su Reglamento, reformado por Acuerdo No.749-85 del 7 de noviembre de 1985

RESUELVE: a) Declarar con lugar la Solicitud de Licencia de Distribuidor presentada por el Abogado ARTURO H MEDRANO C , en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, S A DE C.V. (DIAPA), por cumplir con los requisitos señalados en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento b) Conceder Licencia de Distribuidor Exclusiva , con jurisdicción en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido de 48 meses a partir del 10 de febrero de 1997, para distribuir los productos. SHAMPOO HEAD & SHOULDERS, SHAMPOO PANTENE, SHAMPOO PERT PLUS, TOALLAS SANITARIAS ALWAYS, PAÑALES DESECHABLES PAMPER, SUAVIZADOR DE ROPA DOWNY (para lavadora) PAPITAS PRINGLES, CAFE FOLGERS, SUAVIZADOR ANTIESTATICO DE ROPA BOUNCE (para secadora); de la empresa concedente PROCTER & GAMBLE INTERAMERICAS, Sucursal Honduras. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial La Gaceta por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. NOTIFIQUESE LIC. JULIO CESAR GONZALEZ MURILLO Sub-Secretario de Industria, Comercio y Turismo LIC SUYAPA MEJIA DE MILLA Secretaria General.

Y para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho

LIC. SUYAPA MEJIA DE MILLA
SECRETARIA GENERAL

11 M. 98

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria General, CERTIFICA La Resolución No 362-97 que literalmente dice: RESOLUCION No 362-97 SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, 18 de noviembre de 1997

VISTA : Para resolver la Solicitud No 20-97, presentada ante esta Secretaría de Estado por el Abogado ARTURO H MEDRANO C , en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, S A. DE C V (DIAPA), con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés

CONSIDERANDO. Que corre agregada al expediente Administrativo de mérito la solicitud presentada por el Abogado ARTURO H MEDRANO C., en su condición indicada, contraída a pedir que se conceda a su representada Licencia de Distribuidor en forma No Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo indefinido de la empresa KRAFT FOODS INC , domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, para distribuir los productos de la concedente descritos en el anexo A del convenio de Distribución.

CONSIDERANDO: Que reunidos los requisitos de forma exigidos por la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, la Secretaría General remitió las presentes diligencias a la Dirección General de Sectores Productivos para la continuación de su trámite

CONSIDERANDO Que la Dirección General de Sectores Productivos, con fundamento en el Dictamen jurídico emitido por el Departamento de Servicios Legales , determinó que la empresa concesionaria cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, siendo procedente otorgar la Licencia solicitada

POR TANTO: El Sub-Secretario de Estado en aplicación de los artículos 1,7 y 116 de la Ley General de Administración Pública, 1, 19, 22, 60 literal b) y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 2, 3, y 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresa Nacionales y Extranjeras, reformado mediante Decreto No 804 del 10 de septiembre de 1979, 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de su Reglamento, reformado por Acuerdo No 749-85 del 7 de noviembre de 1985

RESUELVE: a) Declarar con lugar la Solicitud de Licencia de Distribuidor presentada por el Abogado ARTURO H MEDRANO C , en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, S A DE C.V. (DIAPA), por cumplir con los requisitos señalados en la Ley y su Reglamento b) conceder la Licencia de Distribuidor en forma No Exclusiva , con jurisdicción en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido, para distribuir los productos PREPARADA MUSTARD 24/6 oz (170 G), KRAFT FREE RED VINE VINEG 12/8 OZ 237 ML PLASTIC, KRAFT FREE ITALIAN, KRAFT FREE CATALINA, KRAFT FREE BLUE CHEESE, KRAFT FREE THOUSAND ISLAND, KRAFT DELIC. RIGHT CREAMY IT, KRAF DELICIOUSLY RIGHT ITA KRAF DELIC RIGHT CAESAR, KRAF DELIC RIGHT 1000 ISLAND, KRAF POURABLES CATAL W/ HONEY, KRAFT POURABLES CAESAR RANCH, KRAFT POURABLES FRENCH, KRAFT ITALIAN, KRAF POURABLES BACON & TOMATO, KRAF POURABLES CATAL FRENCH, KRAF POURABLES ROKA BLUE CHEESE, KRAFT B B Q ONION BITS 12/18 OZ. (511G), KRAFT B B Q GARLIC., KRAFT B.B Q. HONEY, KRAFT B.B Q HICKORY SMOKED, KRAFT B.B Q HOT, MACARONI & CHEESE 48/7,25 OZ (206G), MACARONI & CHEESE FLINTSTONES 24/5.5 OZ (156G), MACARONI & DINOSAURS 24/5,5 OZ. (156G) KRAFT PERSER VES STRAWBERRY 12/10 OZ. (284g), KRAFT PRESERVES PEACH, KRAFT PRESERVES RASBERRY, KRAFT PRESERVES APRICOT KRAFT JEL-

LIES STRAWBERRY. KRAFT JELLIES GRAPE. KRAFT JELLIES APPLE. KRAFT JELLIES RED CURRANT. CAMELS VANILLA 24/14 0 OZ (397G). MULTIPACK CHEEZ'N CRACKERS 1 OZ (12x5) PACK. MULTIPACK CHEEZ'N BREAD TICKS 1 OZ (12x5) PACK. VELVEETA ORIGINAL 12/8 OZ (227G). VELVEETA MEXICAN MILD 12/8 (227G). KRAFT FREE SINGLES AMERICAN 12/12 OZ (340G). KRAFT FREE SINGLES SWISS 12/12 OZ (340G). KRAFT FREE SINGLES CHEDDAR 12/12 OZ (340G). KRAFT PREMIUM BLUE CHEESE 12/80 OZ (227G). KRAFT PREMIUM CREAMY ONION, (227G). KRAFT PREMIUM JALAPEÑO (227G). KRAFT PREMIUM ONION (227G). KRAFT PREMIUM CLAM (227G). KRAFT PREMIUM BACON & HORSER (227G). KRAFT PREMIUM NACHO (227G). KRAFT PREMIUM CUCUMBER (227G) TOUCH BUTTER STICKS 24/1 LB. (454G). KRAFT TOUCH OF BUTTER 16/1 LB. (454G). TOPPING REAL CREAM 12/6.5 OZ (184G). TOPPING WHIPPED WHIPPED 12/8 OZ (227G). PARKAY SPREAD 2-LB 908 G. PARKAY QUARTERS 1-LB 454 G. PARKAY SPREAD (2/8 OZ CUPS). PARKAY SOFT 1 LB. PARKAY WIPEED 1 LB. PARKAY WIPEED 1LB (2 CUPS). PARKAY SQUEZZE 1-LB (545G). PARKAY DIET SOFT 1-LB). MARSMALLOWS MINIATURE WHITE 6 25 OZ (177G). MARSMALLOWS FUZMALLOWS MINIATURE 10 5-OZ. MARMALLOWS STANDARDS 10.5-OZ. STANDARDS 10 OZ (283G). NON DAIRY CREAMERS 1 OZ 170G. NON DAIRY CREAMERS 11 OZ 312 G. NON DAIRY CREAMERS 16 OZ 453 G. NON DAIRY CREAMERS 22 OZ 623 G. NON DAIRY CREAMERS 35 OZ 1KG. 100% CORN OIL 16-OZ (474 ML). KRAFT, 100% CORN OIL 32-OZ (948 ML.) KRAFT, 100% CORN OIL 48 OZ (1 42 ML.) KRAFT, 100% CORN OIL /S_OZ (1 89 L) KRAFT 100% CORN OIL 1-GAL (3.79-L) KRAFT, LIGHT MAYONNAISE 16 OZ (474ML.). LIGHT MAYONNAISE 32 OZ (958 ML). MAYONNAISE 8 OZ (237 ML). MAYONNAISE 16 OZ (474ML). MAYONNAISE 32 OZ (958ML). SANDWICH SPREAD 8 OZ (237 ML) SANDWICH SPREAD 16 OZ (474 ML). CAMELS VAINILLA 14 OZ (397 G). GRATED CHEESE PARMESAN 8 OZ (227 G). GRATED CHEESE PARMESAN 3 OZ (85G) CHEEZ WHIZ PLAIN 8 OZ (227 G) CHEEZ WHIS JALAPEÑO 8 OZ (227G) CHEEZ WHIZ MEXICAN MILD 8 OZ (227 G). DELUXE SLICES AMERICAN 8 SLICES 12/8 OZ (170G). DELUXE SLICES AMERICAN 16 SLICES 12/12 OZ (340G). DELUXE SLICES SWISS 16 SLICES 12/12 OZ (340G). SINGLES AMERICAN 8 SLICES 12/6 OZ (170G). PHILADELPHIA PLAIN 24/3 OZ (85 G). PHILADELPHIA CHIVE 24/3 OZ (85G). PHILADELPHIA PLAIN 36/8 OZ (227 G). PHILADELPHIA FAT FREE CREAM CHESSE SOFT 12/8 OZ (227 G). PHILADELPHIA FAT FREE CREAM CHESSE SOFT 12/12 OZ (340 G). SOFT PHILADELPHIA PLAIN 12/12 OZ (340G) SOFT PHILADELPHIA STRAWBERRY 12/8 OZ (227 G); de la empresa concedente FRAFT FOOD INC., Domiciliada en la ciudad de New York. Estado de New York Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial La Gaceta por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos NOTIFIQUESE. LIC. JULIO CESAR GONZALEZ, Sub-Secretario de Industria, Comercio y Turismo LIC SUYAPA MEJIA DE MILLA, Secretaria General

Y para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho

LIC SUYAPA MEJIA DE MILLA
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria General, CERTIFICA: La Resolución No. 361-97 que literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 361-97 SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO TEGUCIGALPA. MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. 18 de noviembre de 1997

VISTA Para resolver la Solicitud No. 19-97, presentada ante esta Secretaría de Estado por el Abogado ARTURO H MEDRANO C., en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, S.A DE C.V (DIAPA), con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés

CONSIDERANDO: Que corre agregada al expediente administrativo de mérito la solicitud presentada por el Abogado ARTURO H. MEDRANO C, en su condición indicada, contraída a pedir que se conceda a su representada Licencia de Distribuidor en forma NO Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo indefinido de la Empresa concedente EL GALLITO INDUSTRIAL, S.A., domiciliada en San José, Costa Rica, para distribuir sus productos. Confito Frutini, Confito de Menta, Confito Morenito, Relleno de Fresa, Milan Tapita y Cacao de Bebidas

CONSIDERANDO Que reunidos los requisitos de forma exigidos por la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, la Secretaria General remitió las presentes diligencias a la Dirección General de Sectores Productivos para la continuación de su trámite

CONSIDERANDO Que la Dirección General de Sectores Productivos, con fundamento en el Dictamen jurídico emitido por el Departamento de Servicios Legales, determinó que la empresa concesionaria cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, siendo procedente otorgar la Licencia solicitada

POR TANTO El Sub-Secretario de Estado en aplicación de los artículos 1,7 y 116 de la Ley General de Administración Pública, 1, 19, 22, 60 literal b) y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 2, 3, y 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, reformado mediante Decreto No.804 del 10 de septiembre de 1979, 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de su Reglamento, reformado por Acuerdo No 749-85 del 7 de noviembre de 1985.

RESUELVE. a) Declarar con lugar la Solicitud de Licencia de Distribuidor presentada por el Abogado ARTURO H MEDRANO C, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, S A. DE C V (DIAPA), por cumplir con los requisitos señalados en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. b) Conceder Licencia de Distribuidor en forma NO Exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido para distribuir los productos Confito Frutini, Confito de Menta, Confito Morenito, Relleno de Fresa, Milan Tapita y Cacao de Bebidas, de la empresa concedente EL GALLITO INDUSTRIAL, S.A, domiciliada en San José, Costa Rica. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial La Gaceta por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos NOTIFIQUESE. LIC JULIO GONZALEZ MURILLO Sub-Secretario de Industria, Comercio y Turismo LIC SUYAPA MEJIA DE MILLA Secretaria General.

Y para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

LIC SUYAPA MEJIA DE MILLA
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria General, CERTIFICA La Resolución No 38-98 que literalmente dice RESOLUCION No 38-98 SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, 28 DE ENERO DE 1998

VISTA : Para resolver la Solicitud No 18-97, presentada ante esta Secretaría de Estado por el Abogado ARTURO H. MEDRANO C., en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, S.A. DE C V (DIAPA), con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés

CONSIDERANDO Que corre agregada al expediente administrativo de mérito la solicitud presentada por el Abogado ARTURO H MEDRANO C , en su condición indicada, contraída a pedir que se conceda a su representada Licencia de Distribuidor en forma No Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo indefinido para distribuir todos los productos de la empresa S.C. JOHNSON DE CENTROAMERICA, S A , domiciliada en San José, Costa Rica

CONSIDERANDO Que reunidos los requisitos de forma exigidos por la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, la Secretaria General remitió las presentes diligencias a la Dirección General de Sectores Productivos para la continuación de su trámite

CONSIDERANDO Que la Dirección General de Sectores Productivos, con fundamento en el Dictamen jurídico emitido por el Departamento de Servicios Legales , determinó que la empresa concesionaria cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, siendo procedente otorgar la Licencia solicitada.

POR TANTO El Sub-Secretario de Estado en aplicación de los artículos 1,7 y 116 de la Ley General de Administración Pública; 1, 19, 22, 60 literal b) y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, y 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, reformado mediante Decreto No.804 del 10 de septiembre de 1979; 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de su Reglamento, reformado por Acuerdo No 749-85 del 7 de noviembre de 1985.

RESUELVE a) Declarar con lugar la Solicitud de Licencia de Distribuidor presentada por el Abogado ARTURO H MEDRANO C., en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, S.A. DE C.V. (DIAPA), por cumplir con los requisitos señalados en la Ley y su Reglamento b) Conceder Licencia de Distribuidor en forma No Exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido para distribuir todos los productos de la empresa concedente S.C JOHNSON DE CENTROAMERICA, S.A., domiciliada en San José, Costa Rica Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial La Gaceta por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos NOTIFIQUESE. LIC JULIO CESAR GONZALEZ Sub-Secretario de Industria, Comercio y Turismo LIC. SUYAPA MEJIA DE MILLA, Secretaria General

Y para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho

LIC. SUYAPA MEJIA DE MILLA
SECRETARIA GENERAL

11 M. 98

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria General, CERTIFICA La Resolución No. 63-98 que literalmente dice RESOLUCION No 63-98 SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.13 DE FEBRERO DE 1998

VISTA. Para resolver la Solicitud No 406-97, presentada ante esta Secretaría de Estado por el Licenciado FRANCISCO GALDAMEZ M., en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad EYL COMERCIAL, S A con domicilio en El Barrio San Rafael, Frente a Hospital El Carmen, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central

CONSIDERANDO Que corre agregada al expediente administrativo de mérito la solicitud presentada por el Licenciado FRANCISCO GALDAMEZ M , en su condición indicada, contraída a pedir que se conceda a su representada Licencia de Representante y Distribuidor en forma No Exclusiva, con jurisdicción en el territorio Nacional, por tiempo definido de dos años renovado por un año, del tres de julio de 1997 al tres de julio de 1999, de la empresa concedente LABORATORIOS SENOSIAIN, S.A. DE C V , domiciliada en la ciudad de México, D.F., para representar y distribuir los productos de la concedente.

CONSIDERANDO Que reunidos los requisitos de forma exigidos por la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, la Secretaria General remitió las presentes diligencias a la Dirección General de Sectores Productivos para la continuación de su trámite

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Sectores Productivos, con fundamento en el Dictamen jurídico emitido por el Departamento de Servicios Legales , determinó que la empresa concesionaria cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento, siendo procedente otorgar la Licencia solicitada

POR TANTO. El Sub-Secretario de Estado en aplicación de los artículos 1,7 y 116 de la Ley General de Administración Pública; 1, 19, 22, 60 literal b) y 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 1, 2, 3, y 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, reformado mediante Decreto No.804 del 10 de septiembre de 1979; 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de su Reglamento, reformado por Acuerdo No.749-85 del 7 de noviembre de 1985.

RESUELVE. a) Declarar con lugar la Solicitud de Licencia de Representante y Distribuidor presentada por el Licenciado FRANCISCO GALDAMEZ M , en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad EYL COMERCIAL, S A , por cumplir con los requisitos señalados en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. b) Conceder Licencia de Representante Distribuidor en forma No Exclusiva , con jurisdicción en el territorio nacional y por tiempo definido de dos años renovado por un año a partir del tres de julio de 1997 al tres de julio de 1999, para representar y distribuir los productos: Astesen de 10mg C/10 comprimidos Astesen suspensión Fco. Gotero C/30ml, Durater de 20mg C/20 comprimidos, Durater de 40mg C/10 comprimidos Fosfocil Iny. de 0.5gr. IM, Fosfocil Iny. de 1.0gr. IM, Fosfocil Iny. de 1.0gr IV, Fosfocil suspensión C/60ml.

cápsulas, Fosfocil de 500mg/ 6 cápsulas, ISOX 3D DE 100MG C/6 Cápsulas, Isox 15D de 100mg C/15 cápsulas, Miccil comprimido, Miccil inyectable C/5 Amps , Ranisen de 150 mg C/20 comprimidos, Ranisen inyectable de 50 mg C/5 amps , Sabro C/20 comprimidos, Sabro suspensión C/120 ml . Supositorios Senosiam bebé C70, Supositorios Sonosiam Adulto C/10, de la empresa concedente LABORATORIOS SENOSIAM, S A DE C V. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial La Gaceta por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. NOTIFIQUESE LIC DARIO HUBERTO HERNANDEZ Sub-Secretario de Industria, Comercio y Turismo LIC VILMA HONDURAS RODRIGUEZ Secretaria General.

Y para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinte y tres días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho

LIC. SUYAPA MEJIA DE MILLA
SECRETARIA GENERAL

11 M. 98



CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria General, CERTIFICA La Resolución No. 80-98 que literalmente dice RESOLUCION No 80-98, SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, 16 DE FEBRERO DE 1998.

VISTA.: Para resolver la Solicitud No. 407-97, presentada ante ésta Secretaría de Estado por el Licenciado FRANCISCO GALDAMEZ M , en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad EYL COMERCIAL, S.A., con domicilio en El Barrio San Rafael, frente a Hospital El Carmen, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CONSIDERANDO: Que corre agregada al expediente administrativo de mérito la solicitud presentada por el Licenciado FRANCISCO GALDAMEZ M , en su condición indicada, contraída a pedir que se conceda a su representada Licencia de Representante y Distribuidor en forma No Exclusiva, con jurisdicción en el territorio Nacional, por tiempo definido de tres años del uno de febrero de 1998 al uno de febrero de 2001, de la empresa concedente LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., domiciliada en la ciudad de San Salvador, El Salvador, para representar y distribuir los productos de la concedente

CONSIDERANDO: Que reunidos los requisitos de forma exigidos por la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, la Secretaría General remitió las presentes diligencias a la Dirección General de Sectores Productivos para la continuación de su trámite

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Sectores Productivos, con fundamento en el Dictamen jurídico emitido por el Departamento de Servicios Legales , determinó que la empresa concesionaria cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento, siendo procedente otorgar la Licencia solicitada.

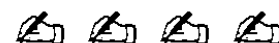
POR TANTO El Sub-Secretario de Estado en aplicación de los artículos 1.7 y 116 de la Ley General de Administración Pública; 1, 19, 22, 60 literal b) y 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 1, 2, 3, y 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresa Nacionales y Extranjeras, reformado mediante Decreto No.804 del 10 de septiembre de 1979; 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de su Reglamento, reformado por Acuerdo No 749-85 del 7 de noviembre de 1985.

RESUELVE a) Declarar con lugar la Solicitud de Licencia de Representante y Distribuidor No Exclusivo, presentada por el Licenciado FRANCISCO GALDAMEZ M., en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad EYL COMERCIAL, S. A. por cumplir con los requisitos señalados en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento b) Conceder Licencia de Representante y Distribuidor en forma No Exclusiva , con jurisdicción en el territorio nacional y por tiempo definido de tres años a partir del uno de febrero de 1998 al uno de febrero de 2001, para representar y distribuir los productos: Aeroxano, Aeroxano Plus, Alusor, Adrenalina, Atropina Sulfato, Baby Fuor, Bioplexin Bromuro de Pancuronio, Clo Prm, Complejo B, Cloruro de Potasio, Deproxone, Difenilhidantoína Sódica, Dipirona, Dolo Bioplexin, Doparsal, Dopex, Erosit, Estreptopectina, Fluconal, Fluvirin, Fluvirin 2, Infaderm AD No 2, Kalman 600, Kalman-D Kalman A.P., Laxifen, Megafol 9, Miolaxin, Novoxican, Otomidil, Orahite, Parasitin, Progesterona, Tricomizole y Vaginex en sus distintas presentaciones y formas farmacéuticas, de la empresa concedente LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C V. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial La Gaceta por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. NOTIFIQUESE. LIC. DARIO HUBERTO HERNANDEZ Sub-Secretario de Industria, Comercio y Turismo. LIC. VILMA HONDURAS RODRIGUEZ Secretaria General

Y para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinte y tres días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

LIC SUYAPA MEJIA DE MILLA
SECRETARIA GENERAL

11 M. 98



CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria General, CERTIFICA La Resolución No.76-98 que literalmente dice: RESOLUCION No.76-98, SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, 16 DE FEBRERO DE 1998

VISTA Para resolver la Solicitud No. 414-96, presentada ante esta Secretaría de Estado por el Licenciado FRANCISCO GALDAMEZ M., en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad EYL COMERCIAL, S.A., con domicilio en El Barrio San Rafael, frente a hospital El Carmen, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CONSIDERANDO Que corre agregada al expediente administrativo de mérito la solicitud presentada por el Licenciado FRANCISCO GALDAMEZ M., en su condición indicada, contraída a pedir que se conceda a su representada la Licencia de Representante y Distribuidor en forma No Exclusiva, con jurisdicción en el territorio Nacional, por tiempo definido de cinco años a partir del 28 de octubre de 1997, de la empresa concedente LABORATORIOS SANOFI WINTHROP, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para representar y distribuir sus productos.

CONSIDERANDO. Que reunidos los requisitos de forma exigidos por la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, la Secretaría General remitió las presentes diligencias a la Dirección General de Sectores Productivos para la continuación de su trámite

CONSIDERANDO Que la Dirección General de Sectores Productivos, con fundamento en el Dictamen jurídico emitido por el Departamento de Servicios Legales, determinó que la empresa concesionaria cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento, siendo procedente otorgar la Licencia solicitada

POR TANTO El Sub-Secretario de Estado en aplicación de los artículos: 1,7 y 116 de la Ley General de Administración Pública; 1, 19, 22, 60 literal b) y 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 1, 2, 3, y 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresa Nacionales y Extranjeras, reformado mediante Decreto No 804 del 10 de septiembre de 1979, 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de su Reglamento, reformado por Acuerdo No 749-85 del 7 de noviembre de 1985.

RESUELVE: a) Declarar con lugar la Solicitud de Licencia de Representante Distribuidor presentada por el Licenciado FRANCISCO GALDAMEZ M., en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad EYL COMERCIAL, S. A., por cumplir con los requisitos señalados en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento b) Conceder Licencia de Representante y Distribuidor en forma No Exclusiva, con jurisdicción en el territorio nacional y por tiempo definido de cinco años a partir del 28 de octubre de 1997, para representar y distribuir los productos: Amenox Tabletas masticables 50mg. X 4s, Aprovel x 30s, Aralen tabletas 250 mg X 200s Azo-wintomylon tabletas x 16s, Besaprin II caja x 100s, Biclinocilline ampollas 1MU X 1s, Cordarone tabletas 200mg x 30s, Cordarone ampollas 150mg/3ml x 6s Endotelon tabletas 50mg x 20s, Eradacil cápsulas 150mg x 2s, Falmonox tabletas 500 mg x 3s. Fraxioarina 7500 UI/0.3 ml x 2s Fraxiparina 15000 UI/0.6ML X 2s. hiperlipen tabletas x 10s, 30s, Hypaque M.60% x 30 ml. 50ml, 100ml, Jumex tabletas x 50s, lactacyd 250ml. Ladogal cápsulas 100mg x 50s, Ladogal cápsulas 200mg x 100s, Ladogal cápsulas 200mg x 50s, Maxilase grageas 75mg x 24s, Maxilase Jarabe 125ml, Noctran tabletas 10mg x 30s, Omniscan x 100ml, 15ml, Omnipaque 300mg/ml x 10ml, 50ml x 1, Pepsamar tabletas x 50s, Pepsamar gel 30ml, Plaquinol tabletas por 5s, 30s, Plavix x 30s, Septalex 150ml, Sinasol spray 15ml, Ticlid tabletas 250mg x 20s, Trimax tabletas x 50s, Trimax gel 120ml, Trmax gel 360ml, Valpaquine tabletas 500mg x 40s, Valpaquine solución 200mg x 40 ml, Victan tabletas 2mg x 30s, Winasorb tabletas 500mg x 204s, Winasorb tabletas 500mg x 24s, Winasorb gotas 80mg/ml 15ml, Winasorb líquido 160 mg/ml 65ml, winasorb masticable tabletas 80mg x 204s, Winasorb masticable tabletas 80mg x 24s, Wimpac capletas x 16s, Wintomylon tabletas 500mg x 100s y Wintomylon tabletas 500mg

x 24s, de la concedente LABORATORIOS SANOFI WINTHROP. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial La Gaceta por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos NOTIFIQUESE LIC DARIO HUBERTO HERNANDEZ Sub-Secretario de Industria, Comercio y Turismo. LIC.VILMA HONDURAS RODRIGUEZ Secretaria General.

Y para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinte y tres días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho

LIC SUYAPA MEJIA DE MILLA
SECRETARIA GENERAL

11 M. 98



CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria General, CERTIFICA. La Resolución No.62-98, que literalmente dice. RESOLUCION No.62-98 SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, 13 DE FEBRERO DE 1998.

VISTA.: Para resolver la Solicitud No. 408-97, presentada ante ésta Secretaría de Estado por el Licenciado FRANCISCO GALDAMEZ M., en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad EYL COMERCIAL, S. A., con domicilio en El Barrio San Rafael, frente a Hospital El Carmen, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central

CONSIDERANDO. Que corre agregada al expediente administrativo de mérito la solicitud presentada por el Licenciado FRANCISCO GALDAMEZ M., en su condición indicada, contraída a pedir que se conceda a su representada Licencia de Distribuidor en forma Exclusiva, con jurisdicción en el territorio Nacional, por tiempo indefinido de la empresa concedente LABORATORIOS ROBERT, S. A., domiciliada en la ciudad de Barcelona, España para distribuir los productos de la concedente

CONSIDERANDO: Que reunidos los requisitos de forma exigidos por la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, la Secretaría General remitió las presentes diligencias a la Dirección General de Sectores Productivos para la continuación de su trámite

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Sectores Productivos, con fundamento en el Dictamen jurídico emitido por el Departamento de Servicios Legales, determinó que la empresa concesionaria cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento, siendo procedente otorgar la Licencia solicitada.

POR TANTO El Sub-Secretario de Estado en aplicación de los artículos: 1,7 y 116 de la Ley General de Administración Pública; 1, 19, 22, 60 literal b) y 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 1, 2, 3, y 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresa Nacionales y Extranjeras, reformado mediante Decreto No.804 del 10 de

septiembre de 1979; 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de su Reglamento, reformado por Acuerdo No 749-85 del 7 de noviembre de 1985.

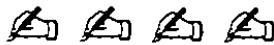
RESUELVE:

a) Declarar con lugar la Solicitud de Licencia de Distribuidor presentada por el Licenciado FRANCISCO GALDAMEZ M., en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad EYL COMERCIAL, S A , por cumplir con los requisitos señalados en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. b) Conceder Licencia de Distribuidor en forma Exclusiva con jurisdicción en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido para distribuir los productos: Enzimosal frasco de 100gms., Placnoral 30 comprimidos de 2mg , Vitaxícam 20 cápsulas de 20 mg., Vitaxícam 100 cápsulas de 20mg, Vitaxícan Gel tubo 60g, Zalain crema 20., Zalain polvo 30 g., Zalain Gel 100g Y Zalain solución 30g ; de la empresa concedente LABORATORIOS ROBER, S.A . Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial La Gaceta por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos NOTIFIQUESE. LIC. DARIO HUMBERTO HERNANDEZ Sub-Secretario de Industria, Comercio y Turismo LIC. VILMA HONDURAS RODRIGUEZ Secretaria General.

Y para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinte y tres días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

LIC. SUYAPA MEJIA DE MILLA
SECRETARIA GENERAL

11 M. 98



SECRETARIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ACUERDO No. 119-98

Tegucigalpa, M. D. C., 22 de enero de 1998.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada por la HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL DE PUERTO LEMPIRA, departamento de Gracias a Dios, contraída a pedir se apruebe la delimitación y señalamiento de su perímetro urbano.

RESULTA: Que la Municipalidad adjuntó con su petición toda la documentación que exige la Ley y se mandó a oír la opinión del Instituto Nacional Agrario, así como la opinión de la Dirección General de Asesoría y Asistencia Técnica Municipal, quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Municipalidades en sus artículos 13, inciso 2) y 118 y artículo 66, párrafo primero letra b) del Reglamento, facultan a las Municipalidades para que puedan realizar los estudios pertinentes para la delimitación física de los perímetros urbanos o el ensanchamiento futuro de las mismas.

CONSIDERANDO: Que los planes de expansión o ampliación de las áreas urbanas de las ciudades, deben ser sometidos a la aprobación de esta Secretaría de Estado.

POR TANTO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus atribuciones y en la aplicación de los Artículos 29 reformado, 36 numeral 8), 116, 120 de la Ley General de

la Administración Pública; 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 13, inciso 2) y 118 de la Ley de Municipalidades; y artículo 66 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la delimitación del perímetro urbano de Puerto Lempira departamento de Gracias a Dios conformada así: Que partiendo de la estación "1" con coordenadas Lantud 15°16'20" y Longitud 83°46'36", siguiendo rumbo de la playa y con una distancia de 3,200.00 metros se llega a la estación "2"; de la estación "2" con coordenadas Latitud 15°14'58" y Longitud 83°46'01", siguiendo cauce de crique Sakalawala y con una distancia de 2,500 00 metros se llega a la estación "3", de la estación "3" con coordenadas Latitud 15°14'58" y Longitud 83°47'14", con rumbo N 8°30'0 y una distancia de 1,897.50 metros se llega a la estación "4"; de la estación "4" con coordenadas Latitud 15°15'58" y Longitud 83°47'22", con rumbo N 62°30' E y una distancia de 1,606.00 metros se llega a la estación "1", cerrando la poligonal, cuya área es de 476.73 hectáreas equivalentes a 681 71 manzanas. Los límites de esta Zona urbana son Al Norte, con la laguna de Caratasca y terrenos nacionales, Al Sur, con terrenos nacionales, Al Este, con Laguna de Caratasca, Al Oeste, con terrenos nacionales

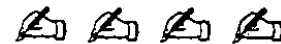
SEGUNDO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha debiendo certificarse a la HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL DE PUERTO LEMPIRA; en el departamento de Gracias a Dios, quien lo deberá publicar en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE:

F) EFRAIN MONCADA SILVA
SECRETARIO DE ESTADO

F) MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES
SECRETARIO GENERAL

11 M. 98.



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos de Ley HAGO CONSTAR: Que en la Escritura Pública Autorizada en esta ciudad, con fecha diecisiete de febrero del año en curso, por el notario ANGEL AUGUSTO MORALES, hice mi declaración de COMERCIANTE INDIVIDUAL, siendo mis actividades el transporte de pasajeros y carga dentro y fuera del país, así como también otra actividad similar permitida por la ley; con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS, su establecimiento girará bajo la denominación de "TRANSPORTES LARA RIVERA", su domicilio en San Juan de Opoa.

Santa Rosa de Copán, 17 de febrero de 1998

PEDRO LARA RIVERA

11 M. 98.

SECRETARÍA DE GOBERNACION Y JUSTICIA**ACUERDO No. 059-98**

Tegucigalpa, M D C , 20 de febrero de 1998

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En aplicación del Artículo 23 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda.

ACUERDA:

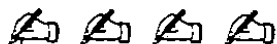
Primero: Nombrar al ciudadano MARIO ANDINO AVENDAÑO, Subsecretario de Finanzas y Presupuesto, como miembro propietario ante la Junta Directiva del Régimen de Aportaciones Privadas, (RAP), en sustitución del ciudadano CÉSAR F. CARRANZA.

Segundo. Ratificar al ciudadano ORLANDO E. GARNER, Director General de Crédito Público, como miembro suplente ante la Junta Directiva del Régimen de Aportaciones Privadas (RAP).

Tercero: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta COMUNÍQUESE.

CARLOS R FLORES F.
Presidente

J DELMER URBIZO P.
Secretario de Estado en los Despachos de
Gobernación y Justicia


ACUERDO No. 023-98

Tegucigalpa, M. D. C , 05 de febrero de 1998.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN
USO DE SUS FACULTADES**ACUERDA:**

Suspender temporalmente en Puesto Excluido a partir del diez de febrero del presente año, al ciudadano JUAN BAUTISTA PAZ CASTELLANOS, Jefe de Presidio de San Pedro Sula, Cortés, Actividad 02, Clave 00001, Programa 1-04 Dirección General de Establecimientos Penales, Ramo 4-02

COMUNÍQUESE.

CARLOS R FLORES F.
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia
J. DELMER URBIZO P.


ACUERDO No. 060-98

Tegucigalpa, M D C , 23 de febrero de 1998.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ACUERDA:

Suspender de sus funciones a partir del primero de marzo del presente año, al ciudadano AQUILINO SORTO GONZALES, como Director de

la Granja Penal de Comayagua, Comayagua, Actividad 21, Clave 00001, Programa 1-04 Dirección General de Establecimientos Penales. Ramo 4-02, según Artículo No 56 de la Ley de Servicio Civil

COMUNÍQUESE.

CARLOS R. FLORES F.
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

J. DELMER URBIZO P.


ACUERDO No. 022-98

Tegucigalpa, M. D C., 05 de febrero de 1998.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN
USO DE SUS FACULTADES**ACUERDA:**

Suspender temporalmente en Puesto Excluido a partir del diez de febrero del presente año, al ciudadano OSCAR ORLANDO SARMIENTO, Jefe de Presidio del Progreso, Yoro, Actividad 13, Clave 00001, Programa 1-04 Dirección General de Establecimientos Penales, Ramo 4-02.

COMUNÍQUESE:

CARLOS R. FLORES F.
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

J. DELMER URBIZO P.


ACUERDO No. 061-98

Tegucigalpa, M. D C., 24 de febrero de 1998.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ACUERDA:

Suspender de sus funciones a partir del 1o. de marzo del presente año, al ciudadano PEDRO MARTÍNEZ BERNAL, como Jefe de Presidio de Puerto Cortés, Cortés, Actividad 05, Clave 00001, Programa 1-04 Dirección General de Establecimientos Penales, Ramo 4-02

COMUNÍQUESE.

CARLOS R. FLORES F.
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

J. DELMER URBIZO P.